
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

celebrado entre

ENGENCAP FIN, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

como Administrador, y

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE NÚMERO 5821

como Fiduciario

17 de junio de 2024

INDICE

DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	4
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.	4
SEGUNDA. Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil.	4
TERCERA. Objeto de los Servicios.	5
CUARTA. Servicios de Administración y Cobranza.	6
QUINTA. Depósito de los Expedientes.	9
SEXTA. Administración de Equipo u otros bienes.	11
SÉPTIMA. Modificaciones a Activos Administrados.	12
OCTAVA. Cobranza.	13
NOVENA. Implementación de Vehículos de Pago.	14
DÉCIMA. Conflictos de Interés.	15
DÉCIMA PRIMERA. Gastos de Cobranza.	16
DÉCIMA SEGUNDA. Seguros.	17
DÉCIMA TERCERA. Reportes.	17
DÉCIMA CUARTA. Acceso a Información; Supervisión.	19
DÉCIMA QUINTA. Responsabilidad del Administrador.	20
DÉCIMA SEXTA. Eventos de Sustitución.	21
DÉCIMA SÉPTIMA. Procedimiento de Sustitución.	22
DÉCIMA OCTAVA. Renuncia del Administrador.	25
DÉCIMA NOVENA. Obligaciones Adicionales.	25
VIGÉSIMA. Honorarios del Administrador.	25
VIGÉSIMA PRIMERA. Modificaciones.	25
VIGÉSIMA SEGUNDA. Domicilios y Avisos.	25
VIGÉSIMA TERCERA. Duración.	27
VIGÉSIMA CUARTA. Cesión.	27
VIGÉSIMA QUINTA. Impuestos.	28
VIGÉSIMA SEXTA. Renuncias.	28
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Títulos de Cláusulas.	28
VIGÉSIMA OCTAVA. Legislación Aplicable; Jurisdicción.	28
VIGÉSIMA NOVENA. Ejemplares.	28
TRIGÉSIMA. Confidencialidad.	28
TRIGÉSIMA PRIMERA. Representación por Engencap Fin.	30
ANEXOS	iError! Marcador no definido.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2024 (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN ENGENCAP FIN, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (EL "ADMINISTRADOR"), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 5821 (EL "FIDUCIARIO", Y CONJUNTAMENTE CON EL ADMINISTRADOR, LAS "PARTES"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. El Administrador declara, a través de sus representantes legales, que:

(a) es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida y existente de conformidad con la Legislación Aplicable de México, lo cual consta en la escritura pública número 70,059 de fecha 5 de julio de 1995, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría pública número 89 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 200261 con fecha 4 de agosto de 1995, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) con fecha 17 de junio de 2024, el Administrador y 397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("397 CAP"), como fideicomitentes y administradores, el Fiduciario como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, celebraron el Contrato de Fideicomiso, con el objeto de que el Fideicomiso (i) lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, y (ii) sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión;

(c) con fecha 17 de junio de 2024, 397 CAP como administrador, y el Fiduciario celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato de Administración Engencap Fin") en términos sustancialmente iguales a los previstos en el presente Contrato;

(d) el Administrador y 397 CAP, en su carácter de fideicomitentes han aportado al Fideicomiso los Activos Iniciales (dichos Activos Iniciales, conjuntamente, con cualesquiera Activos Adicionales, Activos de Aforo Adicional y Activos Sustitutos que sean aportados en el futuro al Fideicomiso por el Administrador en su carácter de fideicomitente, y se mantengan afectos al Fideicomiso, los "Activos Administrados"), en el entendido que los Activos Administrados no incluirán los Activos aportados al Fideicomiso por 397 CAP, los cuales serán administrados por dicha entidad al amparo del Contrato de Administración 397 CAP;

(e) con fecha 17 de junio de 2024, 397 CAP y Engencap Fin como administradores, el Fiduciario y el Administrador Maestro, celebraron el Contrato de Administración Maestra, por virtud del cual el Administrador Maestro se obligó a prestar al Fiduciario aquellos servicios de supervisión y verificación establecidos de conformidad con los términos del Contrato de Administración Maestra;

(f) está de acuerdo en prestar los Servicios con relación a los Activos Administrados;

(g) mantiene la posesión de los Expedientes relativos a cada uno de los Activos Administrados y es su intención constituirse en depositario de los Expedientes, asumiendo, con relación a dichos Expedientes, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;

(h) es su intención constituirse en depositario de la Cobranza recibida directamente por el Administrador, asumiendo, con relación a dicha Cobranza, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;

(i) es su intención constituirse en depositario de cualesquiera Equipos u otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón con relación a los Activos Administrados, asumiendo, con relación a dichos Equipos u otros bienes, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;

(j) cuenta con los sistemas, el personal, los recursos financieros, materiales y demás recursos necesarios a efecto de prestar los Servicios con relación a los Activos Administrados;

(k) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Administrador, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de crédito de los que sea parte, (3) cualquier Legislación Aplicable al Administrador o a sus activos, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador;

(l) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(m) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Administrador, conforme a sus términos;

(n) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación, y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(o) no ha recibido notificaciones, emplazamientos, o citatorios relativos al inicio de cualesquier acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Administrador, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(p) sus apoderados cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, lo cual consta en la escritura pública número 87,286 de fecha 20 de julio de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría pública número 102 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 87286 con fecha 14 de septiembre de 2023, en el entendido que las facultades de dichos apoderados son ejercidas de manera conjunta según se establece en las mencionadas escrituras públicas, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato; y

(q) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración Maestra y los demás Documentos de la Emisión las obligaciones que a su cargo se establecen en los mismos.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de crédito debidamente constituida y existente de conformidad con la Legislación Aplicable de México, lo cual consta en la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, en donde se señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357,980 con fecha 20 de diciembre de 2006, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) ha adquirido y adquirirá, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso y los Contratos de Factoraje y Aportación correspondientes, los Activos Administrados;

(c) es su intención encomendar la administración de los Activos Administrados al Administrador conforme a los términos del presente Contrato;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (3) cualquier Legislación Aplicable al Fiduciario, o a sus activos, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(e) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación, y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(h) no ha recibido notificaciones, emplazamientos, o citatorios relativos al inicio de cualesquier acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fiduciario, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(i) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, lo cual consta en la escritura pública número 6,758 de fecha 18 de febrero de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, Notario Público número 1 del distrito notarial del Estado de Guerrero, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 357980-1, el día 6 de junio de 2022, en el entendido que las facultades de dichos delegados fiduciarios son ejercidas de manera conjunta según se establece en las mencionadas escrituras públicas, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato; y

(j) celebra el presente Contrato, a efecto de dar cumplimiento a los fines del Contrato de Fideicomiso.

Con base en las Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso aplican a este Contrato.

SEGUNDA. Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil.

(a) El Fiduciario en este acto designa al Administrador para que en forma exclusiva cobre y administre los Activos Administrados. El Administrador en este acto acepta dicha designación y se obliga a prestar los servicios que el Administrador ha aceptado prestar al amparo del presente Contrato (los "Servicios") con relación a los Activos Administrados, en nombre y representación del Fiduciario de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso. La designación del Administrador se hace con carácter irrevocable, por lo que el Administrador solo podrá ser removido de su encargo en el caso que los derechos y obligaciones del Administrador se den por terminados conforme a los términos del presente Contrato (incluyendo por una sustitución realizada al amparo de la Cláusula Décima Séptima o como consecuencia de la terminación del Contrato conforme a la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato) y del Contrato de Fideicomiso.

(b) (1) El Administrador, para beneficio del Fideicomiso, llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para la debida administración y cobranza de los Activos Administrados y las Garantías respectivas, y para la administración y enajenación de los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación a favor del Fideicomiso o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados, conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso y conforme a las políticas generales de administración de cartera que habitualmente sigue o llegue a seguir el Administrador en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administra por cuenta de terceros, según las mismas puedan modificarse en el futuro (las "Políticas de Administración").

(2) El Administrador estará plenamente facultado para hacer todo aquello que considere necesario o conveniente, en el curso normal de sus negocios, actuando como si el negocio fuera propio para la correcta administración, cobranza o enajenación, según sea el caso, de los Activos Administrados, las Garantías correspondientes y los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados, sin necesidad de consultar al Fiduciario.

Para estos efectos, el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con los artículos 273 y 274 del Código de Comercio, y demás Legislación Aplicable, otorga al Administrador una comisión mercantil con responsabilidad, y el Administrador por este

medio acepta dicha comisión mercantil por medio de la cual se autoriza al Administrador a actuar en nombre y representación del Fiduciario y, tratándose de los Equipos, en nombre propio, con las facultades de un apoderado al que se la ha otorgado un poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio de conformidad con lo dispuesto en los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), con todas las facultades que requieran cláusula especial de conformidad con los artículos 2582 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), exclusivamente para que el Administrador cumpla con las obligaciones previstas en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso en relación con los Activos Administrados, las Garantías, los Equipos u otros bienes y demás accesorios de los anteriores. Las facultades para actos de dominio, otorgadas al Administrador son limitadas y se otorgan con el único propósito de que el Administrador pueda enajenar cualquier Equipo u otro bien que haya recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación, o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados en aquellos casos permitidos al amparo del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, en nombre y representación del Fiduciario. Por lo tanto, el Administrador solo podrá ejercer dichas facultades para dichos efectos. Los poderes que al efecto otorgue el Fiduciario en virtud de este párrafo no podrán tener una vigencia mayor a 5 años a partir de su otorgamiento y estarán limitados al Patrimonio del Fideicomiso. Los apoderados deberán entregar anualmente o cuando le sea requerido por el Fiduciario, dentro de los primeros 15 Días Hábiles del mes de enero, una certificación al Fiduciario, mediante la cual se haga constar que los actos realizados en el ejercicio de los poderes fueron llevados a cabo conforme al presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. En caso de no entregar dicha certificación anual, se entenderá que no ha habido actuaciones que informar.

A más tardar 2 Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato, o en cualquier otro caso que fuere necesario, el Fiduciario, previa instrucción que por escrito reciba de los Fideicomitentes, otorgará al Administrador mediante escritura pública los poderes mencionados con anterioridad de conformidad con, y sujeto a las limitantes establecidas en el Contrato de Fideicomiso, así como en la presente Cláusula y con base en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A". El Administrador está de acuerdo en que cualquier poder otorgado conforme a los términos del presente Contrato podrá ser revocado por el Fiduciario en caso que los derechos y obligaciones del Administrador se den por terminados conforme a los términos del presente Contrato (incluyendo por una sustitución realizada al amparo de la Cláusula Décima Séptima o como consecuencia de la terminación del Contrato conforme a la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato) o del Contrato de Fideicomiso.

(3) El Administrador deberá abstenerse de realizar intencionalmente cualquier acto u omisión que menoscabe o perjudique los derechos del Fiduciario sobre, o que afecte en forma negativa a los Activos Administrados, las Garantías o en su caso, los Equipos u otros bienes relacionados con los anteriores en el entendido que, no se considerará que se menoscaban o perjudican los derechos del Fiduciario en virtud (A) de aquellas circunstancias o condiciones que se prevén en los Contratos de Arrendamiento o los Contratos de Crédito desde su otorgamiento, o (B) del ejercicio por parte del Administrador de los derechos y obligaciones expresamente otorgadas en el presente Contrato.

TERCERA. Objeto de los Servicios.

Los Servicios a cargo del Administrador descritos en este Contrato se proporcionarán única y exclusivamente en relación con los Activos Administrados y sus accesorios respectivos (incluyendo los derechos correspondientes a las Garantías) y los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con dichos Activos Administrados.

CUARTA. Servicios de Administración y Cobranza.

El Administrador, en cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

(a) General. Prestará servicios de cobranza judicial y extrajudicial de cualquier cantidad pagadera (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, pagos de renta, pagos de principal, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, Valores Residuales, impuestos, gastos y penas convencionales) al amparo de los Activos Administrados y sus Garantías.

El Administrador realizará la cobranza oportuna de los pagos de todas las cantidades adeudadas conforme a los Activos Administrados, utilizando los mecanismos y procedimientos que utiliza de manera habitual, conforme a sus Políticas de Administración.

Salvo por la obligación de efectuar Gastos de Cobranza descrita en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato y por la prestación de los Servicios, el Administrador no será responsable de cualquier cantidad pagadera conforme a los Activos Administrados que no sea efectivamente pagada por el Deudor, sus garantes correspondientes o cualquier tercero.

(b) Cobranza. El Administrador procurará y llevará a cabo aquellos actos que sean razonablemente necesarios a efecto de que, salvo que se haya implementado uno o más Vehículos de Pago, la Cobranza sea recibida directamente por el Fiduciario a través de las Cuentas de Cobranza. En el caso que la Cobranza sea recibida directamente por el Administrador, el mismo la mantendrá en depósito, debiendo entregarla al Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Octava del presente Contrato.

(c) Estados de Cuenta y Medios de Pago. El Administrador emitirá a cada Deudor, un estado de cuenta con la periodicidad que determine conforme a sus Políticas de Administración. Dichos estados de cuenta deberán contener como mínimo (i) el nombre y la dirección del Deudor correspondiente, (ii) la identificación del Activo Administrado (a través del número de la operación correspondiente), (iii) el período que comprende el estado de cuenta, (iv) la fecha límite de pago para el próximo pago, (v) el monto del próximo pago a realizarse (desglosado en su caso, en pagos de rentas, pagos de principal, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, Valores Residuales, impuestos, gastos y penas convencionales, según corresponda), (vi) el saldo insoluto, (vii) una descripción de los pagos y otros movimientos efectuados durante el mes anterior, y (viii) los medios de pago.

Para aquellos estados de cuenta que se entreguen por correo electrónico, podrá incluirse dentro del texto del correo electrónico leyendas que, en su caso, correspondan o sean requeridas conforme a los Contratos de Factoraje y Aportación.

(d) Activos Vencidos. Con relación a aquellos Activos Vencidos, el Administrador realizará la cobranza de los mismos utilizando los procedimientos previstos en sus Políticas de Administración, salvo que se establezca de otra manera en el presente Contrato.

El Administrador podrá convenir la liquidación del saldo insoluto de Activos Vencidos en forma distinta a la originalmente pactada en los Documentos de los Activos correspondientes según se describe en la Cláusula Séptima siguiente.

En caso de que el Administrador así se lo solicite por escrito, el Fiduciario endosará en procuración cualesquiera Pagarés que se hayan suscrito con relación a un Activo Administrado a efecto de facilitar su cobro, a más tardar dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud.

El Administrador deberá iniciar la ejecución judicial de un Activo Atrasado en el caso que deba hacerlo conforme a sus Políticas de Administración.

(e) Administración de Equipos u otros bienes. Con relación a cualquier Equipo u otro bien recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón, el Administrador realizará los actos de administración descritos en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

(f) Registros. El Administrador llevará, con relación a cada Activo Administrado, registros físicos y, en su caso, electrónicos, que identifiquen por lo menos (i) el Activo Administrado correspondiente, (ii) el saldo insoluto de rentas, o el saldo insoluto de principal, intereses, comisiones u otros en su caso, de dicho Activo Administrado, (iii) las fechas programadas de pagos de rentas o pagos de principal, intereses y comisiones, en su caso, (iv) los pagos de rentas o pagos de principal, intereses y comisiones y, en su caso, Valor Residual, realizados desde el otorgamiento del Activo Administrado respectivo, (v) los Equipos correspondientes al Activo Administrado (y, tratándose de bienes recuperados, el lugar donde se encuentran), (vi) una relación de las gestiones de cobranza, tanto judicial como extrajudicial, realizadas por el Administrador con relación a dicho Activo Administrado, (vii) el nombre, dirección y teléfono de cualquier despacho de cobranza contratado con relación a las mencionadas gestiones de cobranza, y (viii) los Gastos de Cobranza incurridos por el Administrador con relación a dicho Activo Administrado.

Los mencionados registros deberán, en todo momento, señalar al Fiduciario como titular de los Activos Administrados. De así solicitarlo el Fiduciario o cualquier Representante Común, el Administrador deberá demostrar al Fiduciario o al Representante Común en un plazo no mayor a 5 Días Hábiles contados a partir de la fecha de dicha solicitud, que tales registros se han hecho.

En el caso que por cualquier razón no se hayan identificado los registros descritos en esta Cláusula con referencia al Fideicomiso como titular de los Activos Administrados, los Administradores deberán de notificar al Fiduciario y a cada Representante Común a efecto de que el Fiduciario, en cumplimiento con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, pueda divulgar dicha información al público inversionista en el caso que se requiera de conformidad con la Legislación Aplicable (incluyendo la LMV y las Disposiciones).

(g) Subcontratación de Servicios. El Administrador estará autorizado para subcontratar parcialmente los Servicios objeto del presente Contrato, pero en ningún caso estará autorizado para subcontratar todos los Servicios en conjunto. En cualquier caso, el Administrador continuará siendo responsable frente al Fiduciario de la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato, así como de cualesquiera daños y perjuicios que cause al Fiduciario tal subcontratación sujeto a los límites y restricciones impuestas a la responsabilidad del Administrador en términos del presente Contrato, sin perjuicio del derecho del Administrador de repetir en contra del subcontratista respectivo.

El Administrador solo estará facultado para subcontratar los Servicios con entidades que, conforme a sus Políticas de Administración, sean aceptables al Administrador para prestar dichos Servicios.

El Administrador estará facultado para entregar a cualquier subcontratista contratado conforme a lo dispuesto anteriormente, cualquier Expediente o cualquier parte del mismo, en el entendido que el Administrador deberá mantener en todo momento, una copia (ya sea física o electrónica) del contenido de dicho Expediente, así como el derecho a recuperar los originales correspondientes. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato, en ningún momento cesará la responsabilidad del Administrador en su carácter de depositario de cualesquiera dichos Expedientes. Al entregar dicho Expediente al subcontratista, el Administrador deberá obtener

del subcontratista, un recibo que contenga, por lo menos, el reconocimiento de haber recibido la documentación correspondiente.

Los honorarios de cualquier subcontratista serán cubiertos por el Administrador, sin cargo alguno al Patrimonio del Fideicomiso. El Administrador será responsable de indemnizar al Fiduciario y a cualquier otra Persona que tenga derecho a ser indemnizada conforme a los términos del presente Contrato por cualquier acto de un subcontratista, en los términos de la Cláusula Décima Quinta siguiente.

El Administrador, al contratar a cualquier subcontratista para la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato, deberá de celebrar un convenio con dicho subcontratista en el cual el subcontratista acuerde o reconozca, por lo menos, (i) que el subcontratista no tendrá derecho de reclamación o acción alguna frente al Fiduciario, cualquier Representante Común o los Tenedores, y que renuncia a iniciar u oponer a dichas personas cualquier acción, defensa o recurso que tenga contra el Administrador, (ii) que no tendrá derecho de retención o derechos similares respecto de cualquier Expediente, documento o bien que se le haya entregado respecto de los Activos Administrados, y (iii) que deberá de cumplir con las instrucciones que en cualquier momento le sean entregadas por el Fiduciario o el Administrador Sustituto (incluyendo respecto de la devolución de cualquier Expediente, documento o bien que se le haya entregado respecto de los Activos Administrados).

El Administrador deberá dar aviso al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro de los servicios que hubiese subcontratado o que vaya a subcontratar.

(h) Modificación de Documentos de los Activos y Liberación de Garantías. Sujeto a lo previsto en la Cláusula Séptima de este Contrato, el Administrador estará autorizado para celebrar o suscribir cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que evidencie la modificación de cualesquier Documentos de los Activos o la liquidación de cualquier Activo Administrado.

Igualmente, el Administrador estará autorizado, en su caso, para realizar todos aquellos actos que sean necesarios para liberar las Garantías en el caso de Activos Administrados que sean liquidados en su totalidad o en aquellos otros casos que se permitan conforme a sus Políticas de Administración. El Administrador cobrará a los Deudores cualesquiera costos necesarios para llevar a cabo dicha liberación sin necesidad de transferir dichas cantidades al Fideicomiso.

(i) Otros Actos. El Administrador realizará cualquier otro acto o servicio que considere necesario o conveniente para proteger los derechos del Fideicomiso sobre los Activos Administrados, las Garantías, y en su caso, los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados, incluyendo, sin limitar, supervisar el cumplimiento por parte de los Deudores con sus obligaciones de mantener seguros respecto del Equipo conforme a los Créditos y Arrendamientos, salvo respecto de Activos que correspondan a Contratos de Equipo Auto Asegurado y Contratos de Equipo con Seguro Corporativo.

(j) Depositario de los Expedientes. El Administrador actuará como depositario de los Expedientes en los términos de la Cláusula Quinta siguiente.

(k) Depósito de la Cobranza. El Administrador actuará como depositario de la Cobranza que el Administrador reciba de manera directa en los términos de la Cláusula Octava siguiente.

(l) Depósito de los Equipos u otros bienes. El Administrador actuará como depositario de cualquier Equipo u otro bien recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón con relación a los Activos Administrados en los términos de la Cláusula Sexta siguiente.

(m) **Responsabilidad Laboral.** Ni el Fiduciario ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Administrador para llevar a cabo las actividades previstas en el presente Contrato. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a defender, mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus representantes, delegados fiduciarios, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento judicial o extrajudicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

(n) **Pagos a Autoridades Tributarias.** En el caso que el Fiduciario sea requerido formalmente por las Autoridades Gubernamentales competentes a realizar cualesquiera pagos de impuestos, cargos, derechos o contribuciones, las Partes acuerdan que el Administrador estará obligado, en los términos descritos en la Cláusula Trigésima Séptima, Trigésima Octava inciso (c) y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso.

(o) **Administración de la Operación de Cobertura.** (1) El Administrador vigilará la actuación del Fiduciario y la Contraparte conforme a la Operación de Cobertura y avisará de manera oportuna al Fiduciario cuando sea necesario realizar alguna acción con el objeto de cumplir con sus obligaciones o requerir el cumplimiento por parte de la Contraparte de sus obligaciones conforme a la Operación de Cobertura. El Administrador preparará o hará que se preparen, para ser firmados por el Fiduciario, todos los documentos que sea obligación del Fiduciario preparar o entregar conforme a la Operación de Cobertura. El Fiduciario, a la brevedad posible, hará del conocimiento del Administrador, con copia al Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, cualesquiera notificaciones o comunicaciones que el Fiduciario reciba de la Contraparte conforme a la Operación de Cobertura.

(2) De manera oportuna al darse por terminado la Operación de Cobertura debido a una causa de terminación (conforme se encuentre previsto en la Operación de Cobertura), el Administrador asistirá e instruirá al Fiduciario en la celebración de una operación financiera derivada en términos similares a aquellos de la Operación de Cobertura con una Contraparte reconocida. En el caso que cualquier Pago de Terminación de la Operación de Cobertura recibido de la Contraparte deba ser utilizado para realizar un pago inicial a una Contraparte sustituta, el Administrador deberá de instruir al Fiduciario la forma en la que debe aplicarse dicho Pago de Terminación de la Operación de Cobertura, manteniendo los recursos obtenidos por el Pago de Terminación de la Operación de Cobertura en la Cuenta de Reserva de la Serie Variable.

(3) El Administrador notificará por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, si tiene conocimiento de cualquier incumplimiento, evento de incumplimiento, causa de terminación o condición o evento similar con respecto a la Contraparte conforme a los términos de la Operación de Cobertura, dentro de los 10 Días Hábiles a que tenga conocimiento de dicho incumplimiento.

(4) En la medida que el Fiduciario esté obligado a realizar cualquier cálculo similar conforme a la Operación de Cobertura, el Administrador realizará dichos cálculos y otros deberes similares, y realizará aquellas notificaciones con respecto a los mencionados cálculos que sean necesarias conforme a la Operación de Cobertura.

QUINTA. Depósito de los Expedientes.

El Administrador actuará como depositario de los Expedientes en los términos de lo dispuesto por el artículo 2522 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) o cualquier disposición que la reemplace.

El Administrador mantendrá los Expedientes en una ubicación segura y de acceso restringido durante la vigencia del presente Contrato. El Administrador podrá mantener los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados junto con los expedientes correspondientes a sus propios activos y a aquellos activos que administra por cuenta de terceros, en el entendido que, el Administrador estará obligado a identificar los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados de manera en que sean fácilmente distinguibles de los expedientes correspondientes a sus propios Activos o a activos administrados por cuenta de terceros. Como mínimo, los Expedientes deberán señalar claramente que los mismos corresponden a los Activos Administrados y deberán, ya sea individualmente o en conjunto, estar identificados con el número del Fideicomiso.

En el caso que cualquier documento que forme parte de un Expediente se pierda, destruya, o no sea marcado como se debe, el Administrador procederá inmediatamente a efectuar los trámites y gestiones necesarios para su reposición, y deberá revelar al público inversionista a través de los Administradores, Fideicomitentes y Representante Común sobre dicha circunstancia y el posible riesgo que ello implica en los controles de la estructura, y la integridad y veracidad de la información. Cualesquiera costos derivados de dicha reposición serán cubiertos por el Administrador. En caso que la pérdida o destrucción de dichos documentos sea imputable a cualquier subcontratista del Administrador, el Administrador podrá cobrar dichos costos al subcontratista respectivo. Sin embargo, dicho cobro o acuerdo no liberará al Administrador de cualquier obligación asumida conforme a este Contrato o cualquier responsabilidad generada por tal situación, incluyendo la obligación de pagar dichos costos.

El Administrador será responsable de la actualización de todos los Expedientes a partir de la fecha de firma de este Contrato.

El Administrador ha recibido los Expedientes relativos a los Activos Administrados y la celebración del presente Contrato constituye el resguardo en el que se expresa el recibo de dichos Expedientes. Asimismo, el Administrador, en este acto libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad por la posesión de dichos Documentos de los Activos.

El Administrador mantendrá los Expedientes durante la vigencia del presente Contrato, y durante un plazo de 5 años contados a partir de su terminación o durante aquel plazo establecido por las disposiciones legales aplicables al Administrador (el que sea menor). Al finalizar dicho término, el Administrador podrá disponer de dichos Expedientes conforme a sus Políticas de Administración.

El Administrador podrá mantener los Expedientes en sus oficinas centrales o en cualquier otra de sus instalaciones en México o tratándose de documentos que consten en medios electrónicos, en la Plataforma Tecnológica o en el soporte material electrónico correspondiente. Adicionalmente, el Administrador, en la medida permitida por sus Políticas de Administración, podrá subcontratar, a su costa, la guarda y custodia de los Expedientes con empresas especializadas. En el caso que el Administrador subcontrate la guarda y custodia de los Expedientes, deberá verificar que el subcontratista respectivo cumpla con los requisitos señalados en la presente Cláusula. Cualquier subcontratación será regida conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta inciso (g) del presente Contrato.

Tratándose de Expedientes que, en adición a los Documentos de los Activos relativos a los Activos Administrados contengan documentos relacionados con financiamientos (ya sean Arrendamientos, Créditos u otros) adicionales contratados por el mismo Deudor con los Fideicomitentes, el Administrador podrá retener originales adicionales, copias certificadas o copias

fotostáticas de los Documentos de los Activos y, tratándose de Documentos de los Activos que no puedan duplicarse, 397 CAP y/o Engencap Fin continuarán teniendo acceso a los Expedientes respectivos sin perjuicio de la sustitución de los Administradores correspondientes.

SEXTA. Administración de Equipo u otros bienes.

(a) El Administrador llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para el debido manejo y administración de cualquier Equipo recuperado por el Administrador en relación con los Activos Administrados.

(b) Una vez que recupere cualquier Equipo relacionado con un Activo Administrado, el Administrador deberá realizar aquellos actos que sean necesarios para lograr su pronta enajenación en las mejores condiciones posibles (en el entendido que, conforme a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, el producto neto (excluyendo gastos y comisiones) derivados de cualquier enajenación formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso).

Las Partes acuerdan que los Fideicomitentes, en adición a aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso, podrán adquirir el Equipo recuperado mediante el pago del Precio de Readquisición.

(c) El Administrador reconoce que, conforme a los términos de los Contratos de Factoraje y Aportación, los Equipos forman parte del Patrimonio del Fideicomiso. Una vez recuperada cualquier Equipo, transcurrido un plazo de 120 días calendario sin que el Administrador haya podido enajenar el Equipo conforme a lo descrito anteriormente, el Administrador deberá (i) en caso de que el Fiduciario o la Mayoría de los Representantes Comunes lo soliciten por escrito, poner los Equipos así recuperados a disposición del Fiduciario o de una Persona distinta, incluyendo dicha disposición para efectos de que sean estos los que coordinen su venta o, (ii) continuar con el procedimiento de venta de los Equipos conforme a lo previsto en esta Cláusula por cuenta del Fiduciario.

(d) En tanto realice la venta de dichos Equipos, el Administrador administrará y mantendrá las mismas conforme a sus Políticas de Administración.

(e) El Administrador mantendrá los Equipos que recupere con relación a un Activo Administrado en una ubicación segura y de acceso restringido durante la vigencia del presente Contrato. Dicha ubicación podrá consistir en propiedades del Administrador o de terceros.

En el caso que los Equipos se mantengan en ubicaciones que sean propiedad de terceros, al momento en que dichos Equipos o bienes sean encomendados a dicho tercero o ingresadas a su propiedad, el Administrador deberá obtener del mismo, un recibo que contenga, por lo menos, el reconocimiento de haber recibido el Equipo o bien correspondiente. Cualquier subcontratación de la custodia de dichos Equipos será regida conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta inciso (g) del presente Contrato.

(f) El Administrador podrá vender o enajenar los Equipos de manera extrajudicial conforme a sus Políticas de Administración.

Queda expresamente prohibido al Administrador arrendar (incluyendo a través de Arrendamientos) cualquier Equipo o bien que haya sido recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados, incluyendo, sin limitación, al Deudor correspondiente. Lo anterior no perjudicará el derecho de los Fideicomitentes de sustituir o adquirir los Equipos en aquellos supuestos descritos en el presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso y su posterior arrendamiento por parte de dicho Fideicomitente.

El precio de la enajenación de cualquier Equipo deberá pagarse mediante transferencia electrónica, cheque certificado o de caja y será, tratándose de adquisiciones por parte del Fideicomitente, el monto que representen los saldos insolutos (incluyendo Valores Residuales) de los Activos respectivos al momento de la recuperación respectiva o, tratándose de terceros, por el mayor monto que el Administrador haya podido obtener, utilizando sus Políticas de Administración. Los demás términos y condiciones de la enajenación serán determinados libremente por el Administrador, quien los fijará en atención a los mejores intereses del Fideicomiso y conforme a sus Políticas de Administración.

El Administrador deberá gestionar la venta de los Equipos por cuenta del Fiduciario pero pudiendo actuar en nombre propio.

SÉPTIMA. Modificaciones a Activos Administrados.

(a) El Administrador procurará el cumplimiento, por parte de los Deudores, de los términos y condiciones originales de los Documentos de los Activos. Sin embargo, siempre que sea conforme a sus Políticas de Administración y, en la opinión del Administrador, sea para beneficio del Fideicomiso, sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) siguiente, el Administrador podrá, únicamente hasta el 50% de los Activos Administrados (tomando como base el número de Arrendamientos o Créditos), modificar u otorgar dispensas a cualquier Deudor en relación con cualquier término o condición contenido en los Documentos de los Activos correspondientes sin consentimiento por parte del Fiduciario o los Representantes Comunes.

Cualesquiera de dichas modificaciones deberán constar por escrito con base en un convenio modificatorio el cual deberá integrarse al Expediente respectivo. En caso que dicha modificación implique la emisión de un nuevo Pagaré, el mismo deberá emitirse a favor del Fiduciario o del Fideicomitente respectivo (en cuyo caso deberá ser entregado al Fiduciario para que, en su caso, sea endosado conforme al poder conferido al Fiduciario en los términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso) y deberá integrarse al Expediente correspondiente. En este último caso, el Administrador podrá entregar el Pagaré original sustituido al Deudor o realizar las gestiones que correspondan a través de la Plataforma Tecnológica, en su caso.

Dichas modificaciones solo podrán hacerse en el caso que se negocien de manera individual y no como parte de un programa de aplicación general o masivo.

(b) El Administrador no podrá, salvo en aquellos casos previstos en el segundo párrafo de este inciso (b), o con el previo consentimiento de la Mayoría de los Representantes Comunes, realizar modificaciones que tengan como objeto o resulten en: (i) una disminución en el saldo de las rentas insolutas, o en el saldo insoluto de principal, en su caso, de un Activo Administrado, o (ii) una reducción en la tasa de intereses ordinarios, o (iii) una extensión en el plazo del Activo Administrado superior a 12 meses contados desde el vencimiento original del Activo Administrado, o (iv) capitalizaciones o quitas de intereses vencidos.

No se entenderá que el Administrador ha realizado una modificación cuando los términos de cualquier Activo Administrado se modifiquen automáticamente durante la vigencia del mismo, según los términos originales contenidos en los Documentos de los Activos.

(c) Conforme a lo señalado en el inciso (e) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, siempre y cuando sea conforme a sus Políticas de Administración, el Administrador podrá convenir la liquidación del saldo insoluto de Activos Vencidos en forma distinta a la originalmente pactada en los Documentos de los Activos correspondientes, incluyendo a través de la celebración de convenios extrajudiciales, transacciones o la aceptación de daciones en pago, pero solo si a su juicio, el monto ofrecido para liquidar el adeudo es superior al monto que, con base en su experiencia, sería posible

recuperar a través de la ejecución judicial del Activo atrasado (y tomando en cuenta los gastos correspondientes a dicho procedimiento de ejecución judicial) o si a su juicio, cualquier recuperación superior solo podría obtenerse después de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles. En este caso no serán aplicables las limitantes establecidas en los incisos anteriores de esta Cláusula.

(d) En el supuesto que el Administrador realice modificaciones o dispensas respecto de los Documentos de los Activos que se encuentren prohibidas al amparo del inciso (b) anterior, el Fideicomitente que corresponda tendrá que sustituir dicho Activo con un Activo Sustituto o readquirir el Activo correspondiente conforme a lo previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. Cobranza.

(a) Salvo que se hayan implementado Vehículos de Pago, el Administrador procurará y llevará a cabo los actos que sean razonablemente necesarios para que los Deudores realicen los pagos conforme a los Activos Administrados, directamente a las Cuentas de Cobranza.

El Administrador también procurará y llevará a cabo los actos que sean razonablemente necesarios para que cualquier adquirente de un Equipo u otro bien que sea enajenada por el Administrador conforme a los términos de este Contrato, pague el precio neto correspondiente mediante el depósito del mismo en la Cuenta General. Para estos efectos, el Administrador, en sus negociaciones con dicho adquirente, deberá incluir instrucciones de pago directas a la Cuenta General. El Administrador también podrá recibir dichos pagos mediante un cheque certificado o de caja a nombre del Fiduciario, que será depositado en la Cuenta General.

El Administrador se obliga a realizar los actos que sean razonablemente necesarios para que cualesquiera otras cantidades no específicamente señaladas con anterioridad y que corresponda a los Activos Administrados, sean pagadas de manera directa a la Cuenta General.

(b) No obstante lo señalado en el inciso (a) anterior, en caso que el Administrador por cualquier razón reciba Cobranza de manera directa, el Administrador deberá: (i) mantener la Cobranza plenamente identificada y (ii) transferir dicha Cobranza a cualquier Cuenta de Cobranza o tratándose de pagos derivados de la enajenación de Equipos a la Cuenta General o, en el caso que se haya implementado Vehículos de Pago a las cuentas destinadas a la recepción de cantidades en dichos Vehículos de Pago, a más tardar el segundo Día Hábil inmediato posterior a su recepción (sujeto a lo señalado en el inciso (c) siguiente), en el entendido que, en el caso que dicha entrega se realice con posterioridad, se deberá realizar junto con rendimientos por una cantidad equivalente a aquella que la Cobranza hubiera generado a partir del cierre del Día Hábil en que debió entregarse dicha Cobranza (tomándose como base para el cálculo respectivo una tasa de interés anual equivalente a la suma del Margen Aplicable y la tasa de los certificados de la tesorería de la federación a 28 días vigente en la fecha en que se realice el pago en las Cuentas de Cobranza, la Cuenta General, o en las cuentas de los Vehículos de Pago según corresponda) y hasta el día en que efectivamente las haya transferido.

Tratándose de Cobranza que el Administrador no pueda identificar por causas no imputables al Administrador, y de Cobranza que el Administrador, por causas no imputables al Administrador, no tenga conocimiento que ha recibido, el Administrador realizará aquellos actos que correspondan conforme a sus Políticas de Administración para identificar dicha Cobranza o, en su caso, continuará con las gestiones de cobranza del Activo Administrado y una vez que las identifique o descubra, el Administrador deberá, a más tardar el segundo Día Hábil inmediato posterior a la fecha en que haya identificado o descubierto dicho pago, transferir dicha Cobranza a cualquier Cuenta de Cobranza o tratándose de pagos derivados de la enajenación de Equipos a la Cuenta General, o en el caso que se haya implementado Vehículos de Pago a las cuentas destinadas a la recepción de Cobranza en dichos Vehículos de Pago, junto con rendimientos por una cantidad equivalente a aquella que la

Cobranza hubiera generado durante el tiempo que estuvo en poder del Administrador (tomándose como base para el cálculo respectivo una tasa de interés anual equivalente a la suma del Margen Aplicable y la tasa de los *certificados de la tesorería de la federación* a 28 días vigente en la fecha en que se realice el pago en las Cuentas de Cobranza, la Cuenta General, o en las cuentas de los Vehículos de Pago según corresponda).

Tratándose de Cobranza que el Administrador haya recibido en los supuestos previstos en la Cláusula Décima del presente Contrato, el Administrador, deberá, en tanto dichas cantidades no sean aplicadas conforme a dicha Cláusula, (i) mantener dichas cantidades plenamente identificadas, y (ii) una vez determinada su aplicación conforme a la Cláusula Décima y siempre y cuando dicha aplicación sea para beneficio del Fideicomiso, transferirlas a cualquier Cuenta de Cobranza o, tratándose de pagos derivados de la enajenación de Equipos, a la Cuenta General dentro de los 30 Días Hábiles inmediatos siguientes a su recepción, junto con rendimientos generados por la inversión de dichos recursos tomándose como base para el cálculo de los rendimientos respectivos una tasa de interés anual equivalente a la suma del Margen Aplicable y la tasa de los certificados de la tesorería de la federación a 28 días vigente en la fecha en que se realice el pago, por el tiempo desde su recepción hasta su pago. Lo establecido en el presente párrafo no resultará aplicable en el caso que se hayan implementado Vehículos de Pago, en cuyo caso los procedimientos de aplicación de recursos excedentes se determinarán en los términos de dichos Vehículos de Pago.

(c) Toda la Cobranza que corresponda al Fideicomiso por ser posterior a la Fecha de Corte (conforme a los términos de los Contratos de Factoraje y Aportación correspondientes) y que haya sido recibida por el Administrador con anterioridad a la Fecha de Aportación respectiva será depositada por el Administrador en la Cuenta General en la Fecha de Aportación.

(d) Para los efectos de esta Cláusula se entenderá que el Administrador recibe o cobra alguna cantidad en el momento en que puede disponer de ella en efectivo.

(e) En tanto la Cobranza recibida por el Administrador no sea transferida a las Cuentas del Fideicomiso, el Administrador actuará como depositario de la misma conforme a lo previsto en el artículo 2522 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) o cualquier disposición que la reemplace.

NOVENA. Implementación de Vehículos de Pago.

(a) En el caso de que el Administrador o los Fideicomitentes implementen uno o más Vehículos de Pago, el Administrador estará obligado a:

(1) vigilar la actuación del fiduciario o administrador del Vehículo de Pago correspondiente;

(2) asegurarse que el fiduciario o administrador del Vehículo de Pago correspondiente traspase a más tardar dentro del sexto Día Hábil siguiente a la fecha de su recepción, cualquier cantidad recibida que le corresponda al Fideicomiso, a la Cuenta General;

(3) vigilar, en el caso que un Deudor (o un tercero por cuenta de un Deudor), que además del Activo Administrado correspondiente, cuente con financiamientos adicionales contratados con los Fideicomitentes u otra entidad afiliada de los Fideicomitentes (ya sean Arrendamientos Financieros, Créditos u otros), realice pagos a dicho Vehículo de Pago por cantidades superiores o inferiores a los pagos vencidos y programados debidos al amparo de los Activos Administrados o financiamientos respectivos y el Deudor no haya especificado el Activo o financiamiento al que debe aplicarse el pago, que el pago respectivo se distribuya de conformidad con el procedimiento establecido en dicho Vehículo de Pago, el cual en ningún caso podrá ser en detrimento del Activo

Administrado, entendiéndose que el pago se aplica en detrimento del Activo Administrado cuando al mismo no le es aplicado, por lo menos una parte proporcional del pago respectivo (medido con base en el saldo insoluto de los Activos y financiamientos en cuestión en la fecha de recepción del pago).

(b) En adición a lo establecido anteriormente, en el caso que se establezcan uno o más Vehículos de Pago, el Administrador deberá de cumplir con las disposiciones respectivas contenidas en la Cláusula Octava anterior, respecto de cualquier Cobranza que reciba de manera directa.

(c) En el caso que cualquier Vehículo de Pago que se haya implementado en los términos de esta Cláusula deje de ser operativo o cualquier parte de los convenios, contratos, instrumentos o documentos que hayan implementado el mismo se encuentre en incumplimiento de los términos de los mismos que afecten adversamente al Fideicomiso, los Administradores deberán de notificar al Fiduciario y a cada Representante Común a efecto de que el Fiduciario, en cumplimiento con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, pueda divulgar dicha información al público inversionista en el caso que se requiera de conformidad con la Legislación Aplicable (incluyendo la LMV y las Disposiciones).

DÉCIMA. Conflictos de Interés.

(a) En el supuesto que un Deudor (o un tercero por cuenta de un Deudor), que además del Activo Administrado correspondiente, cuente con financiamientos adicionales contratados con los Fideicomitentes u otra entidad afiliada de los Fideicomitentes (ya sea Arrendamientos, Créditos u otros), realice (ya sea a través de las Cuentas de Cobranza o del Administrador) un solo pago por cantidades superiores a las que correspondan a los pagos exigibles al amparo del Activo Administrado (dicho Activo Administrado, el "Activo Administrado Pagado"), el Administrador aplicará o instruirá la aplicación de dichas cantidades a realizar el pago correspondiente al Activo Administrado Pagado y realizará sus esfuerzos razonables (incluyendo contactando al Deudor ya sea telefónicamente o personalmente), para determinar el Activo o financiamiento al que deberá aplicar cualquier excedente.

En caso de que el Administrador no haya podido obtener confirmación de parte del Deudor (o del tercero) sobre la forma en que deberá aplicar el excedente, el Administrador aplicará o instruirá la aplicación dicho excedente a la siguiente mensualidad pagadera al amparo del Activo Administrado Pagado debiendo, en caso que dicha cantidad haya sido recibida por el Administrador, entregar dicha cantidad al Fideicomiso a través de su depósito en cualquier Cuenta de Cobranza.

(b) En el supuesto que un Deudor (o un tercero por cuenta de un Deudor), que además del Activo Administrado correspondiente, cuente con financiamientos adicionales contratados con los Fideicomitentes u otra entidad afiliada de los Fideicomitentes (ya sea Arrendamientos, créditos u otros), realice un solo pago por cantidades superiores a las que correspondan a los pagos exigibles conforme al financiamiento con relación al cual hayan realizado dicho pago (dicho financiamiento, el "Activo No Administrado Pagado"), el Administrador aplicará dichas cantidades a realizar el pago mensual correspondiente al Activo No Administrado Pagado y realizará sus esfuerzos razonables (incluyendo contactando al Deudor ya sea telefónicamente o personalmente), para determinar el Activo Administrado o financiamiento al que deberá aplicar cualquier excedente.

En caso de que el Administrador no haya podido obtener confirmación de parte del Deudor (o del tercero) sobre la forma en que deberá aplicar el excedente, el Administrador aplicará dichas cantidades de una manera que en ningún caso podrá ser en detrimento del Activo Administrado, entendiéndose que el pago se aplica en detrimento del Activo Administrado cuando al mismo no le es aplicado, por lo menos una parte proporcional del pago respectivo (medido con base en el saldo insoluto de los Activos o financiamientos en cuestión en la fecha de recepción del pago). Respecto

de cualquier cantidad que deba aplicarse al Activo Administrado, el Administrador deberá entregar dicha cantidad al Fideicomiso a través de su depósito en cualquier Cuenta de Cobranza.

(c) En el supuesto que un Deudor (o de un tercero por cuenta de un Deudor), que además del Activo Administrado correspondiente, cuente con financiamientos adicionales contratados con los Fideicomitentes u otra entidad afiliada de los Fideicomitentes (ya sea Arrendamientos, Créditos u otros), realice un solo pago por cantidades superiores o inferiores a los pagos exigibles al amparo del Activo Administrado o financiamiento respectivo y el Deudor no haya especificado el Activo Administrado o financiamiento al que debe aplicarse el pago, el Administrador realizará sus esfuerzos comercialmente razonables (incluyendo contactando al Deudor ya sea telefónicamente o personalmente), para determinar el Activo Administrado o financiamiento al que deberá aplicar el pago.

En caso de que el Administrador no haya podido obtener confirmación de parte del Deudor (o del tercero) sobre la forma en que deberá aplicar el pago, el Administrador aplicará dichas cantidades excedentes de una manera que en ningún caso podrá ser en detrimento del Activo Administrado, entendiéndose que el pago se aplica en detrimento del Activo Administrado cuando al mismo no le es aplicado, por lo menos una parte proporcional del pago respectivo (medido con base en el saldo insoluto de los Activos Administrados o financiamientos en cuestión en la fecha de recepción del pago). Respecto de cualquier cantidad que deba aplicarse al Activo Administrado, el Administrador deberá entregar dicha cantidad al Fideicomiso a través de su depósito en cualquier Cuenta de Cobranza.

(d) Tratándose de pagos recibidos a través de Vehículos de Pago, aplicará lo dispuesto en la Cláusula Novena anterior.

DÉCIMA PRIMERA. Gastos de Cobranza.

(a) El Administrador conviene en efectuar, (i) todos los gastos necesarios en relación al cobro de los Activos Vencidos según se establece en el inciso (d) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato (incluyendo gastos de preparación de juicios), (ii) todos los gastos necesarios y razonables para el mantenimiento y el resguardo de los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos como dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón o recuperados en relación con los Activos Administrados (incluyendo el pago de los impuestos de tenencia), (iii) todos los gastos necesarios y razonables para lograr la enajenación de los Equipos u otros bienes en los términos de la Cláusula Sexta de este Contrato, así como cualquier impuesto o derecho que se cause en virtud de dicha enajenación y que deba ser pagado por el enajenante, y (iv) todos los gastos necesarios en relación a la liberación de Garantías al liquidarse en su totalidad un Activo Administrado. Cada uno de los gastos descritos en este párrafo, junto con cualquier gasto que en este Contrato se indique que es un gasto de cobranza, se le denomina para efectos de este Contrato como un "Gasto de Cobranza". El Administrador llevará un registro en que se detallen los Gastos de Cobranza por cada Activo Administrado, en el entendido que dichos Gastos de Cobranza no serán reembolsados por el Fideicomiso al Administrador y serán erogados y asumidos por el Administrador en su totalidad, hasta en tanto el Administrador siga fungiendo como tal.

(b) El Administrador podrá abstenerse de incurrir en Gastos de Cobranza con respecto a un Activo Administrado, si a su juicio dichos Gastos de Cobranza resultarían ser irre recuperables por la situación que guarde en ese momento el Activo Administrado, el Deudor, el Equipo u otros bienes que garantizan dicho Activo Administrado o en los casos que, a su juicio, no fuere conveniente hacerlos en la administración prudente de los Activos Administrados conforme a sus Políticas de Administración. En caso que el Administrador, a su juicio, determine que los Gastos de Cobranza serían irre recuperables conforme a lo previsto anteriormente, informará al Fiduciario las razones de su determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. Seguros.

(a) Las Partes reconocen que el Administrador no ha aportado al Fideicomiso derecho alguno respecto de seguros contratados respecto de los Equipos (incluyendo seguros de daños).

(b) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso (a) anterior, en el caso que el Administrador efectivamente reciba cualquier cantidad al amparo de alguna póliza de seguro contratada respecto del Equipo, mecanismo de "autoseguro" o similar implementado respecto del Equipo (incluyendo cualquier pago realizado por un Deudor derivado de algún siniestro o alguna recuperación judicial derivada de algún reclamo relacionado con un siniestro que afecte el Equipo) y que, conforme a los términos de los Contratos de Arrendamiento o Contratos de Crédito deba utilizarse para realizar pagos al amparo de dichos Arrendamientos o Créditos, el Administrador deberá depositar los recursos correspondientes a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que reciba los Recursos de Seguros respectivos en la Cuenta General.

DÉCIMA TERCERA. Reportes.

(a) El Administrador tendrá la obligación de entregar el Reporte Mensual al Fiduciario, al Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto y a cada Representante Común, el décimo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago.

(b) Además de aquella información prevista en la Cláusula Décima Tercera inciso (b) y la Cláusula Décima Octava, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, el Reporte Mensual deberá contener la información que se señala a continuación.

(1) Un informe de cobranza que refleje, con relación a los Activos Administrados, la totalidad de los pagos durante el Periodo Mensual inmediato anterior al mes en que se entregue el informe, señalando como mínimo, con relación a los Activos Administrados, (i) el saldo total de los Activos Administrados al inicio del Periodo Mensual, (ii) el saldo total de los Activos Administrados al término del Periodo Mensual, (iii) los conceptos de los pagos realizados durante el Periodo Mensual (desglosando pagos de rentas, pagos de principal, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y pagos adelantados de principal).

(2) Un informe de cartera en incumplimiento que refleje, con relación a los Activos Vencidos, los pagos totales recibidos, señalando como mínimo, con relación a los Activos Vencidos, (i) el saldo de principal total vencido de los Activos Vencidos al inicio del Periodo Mensual, (ii) el saldo de principal total vencido de los Activos Vencidos al término del Periodo Mensual, y (iii) el número de días calendario durante el cual dichos Activos Vencidos han estado vencidos, (señalando el número de los que cuentan con pagos vencidos mayores a 30, 60, 90, 120, 150 y 180 días calendario y desglosando los mismos por pagos vencidos de 30 a 60, 61 a 90, 91 a 120 y 121 y más días calendario) o si los mismos han llegado a ser incobrables.

(3) Un informe de Equipos u otros bienes administrados que refleje, con relación a los Equipos o bienes que haya recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón o que se haya recuperado, la administración y/o venta de dichos Equipos o bienes durante el Periodo Mensual, señalando como mínimo (i) el número y el tipo de Equipos o bienes recuperados o recibidos o recuperados, (ii) los gastos de mantenimiento incurridos, y (iii) el número de Equipos o bienes vendidos y el producto total de liquidación o venta recibido de dichas ventas y el producto total neto (excluyendo gastos y comisiones) de las liquidaciones o ventas.

(4) Un informe de Gastos de Cobranza que refleje, respecto de los Activos Administrados con relación a los cuales se hayan incurrido Gastos de Cobranza, los montos de dichos Gastos de Cobranza y los montos recuperados durante el Periodo Mensual, señalando como mínimo (i) la cantidad representada por los Gastos de Cobranza correspondientes, (ii) los montos divididos por los conceptos de dichos Gastos de Cobranza, y (iii) cualquier recuperación obtenida con relación a los Activos Administrados correspondientes.

(5) Un informe de cartera reestructurada que refleje, (i) el número de Activos Administrados que hayan sido modificados durante el Periodo Mensual en términos de la Cláusula Séptima anterior, y (ii) el número de Activos Administrados y los saldos de principal de los mismos divididos por conceptos modificados.

(6) Un informe de cartera liquidada que enumere los Activos Administrados que hayan sido pagados en su totalidad durante el Periodo Mensual.

(7) Un informe de Cobranza que refleje (i) el monto total de la Cobranza recibida a través de las Cuentas de Cobranza, y (ii) el monto total de la Cobranza recibida directamente por el Administrador y el monto traspasado por el Administrador al Fideicomiso.

(8) En caso de que se implementen Vehículos de Pago, un informe de la cobranza correspondiente a los Activos Administrados y sus accesorios que se haya recibido a través de dichos Vehículos de Pago y en el cual se detalle (i) la cobranza correspondiente a los Activos Administrados efectivamente recibida a través de dichos Vehículos de Pago, (ii) las transferencias realizadas por dicho Vehículo de Pago a la Cuenta General del Fideicomiso, e (iii) información respecto de la participación del Fideicomiso como beneficiario del Vehículo de Pago con relación a los demás beneficiarios de dicho Vehículo de Pago consistente en la participación que representa la cobranza correspondiente a los Activos Administrados respecto de la totalidad de la cobranza recibida a través de dichos Vehículos de Pago.

(9) Un informe que contenga una relación de aportación de Activos Adicionales y de sustituciones o readquisiciones realizadas por los Fideicomitentes al amparo de cualquiera de los Documentos de la Emisión que contenga como mínimo (i) el número de Activos Adicionales aportados y Activos Administrados sustituidos durante el Periodo Mensual respectivo y desde la Fecha de Cierre hasta la conclusión del Periodo Mensual y el saldo de principal de los Activos Adicionales, Activos sustituidos y Sustitutos desglosado por cada uno de los supuestos previstos en los Documentos de la Emisión, y (ii) el número de Activos readquiridos durante el Periodo Mensual respectivo y desde la Fecha de Cierre hasta la conclusión del Periodo Mensual y el saldo de principal de los Activos readquiridos y el total del Precio de Readquisición pagado desglosado por cada uno de supuestos previstos en los Documentos de la Emisión.

El Administrador deberá entregar el Reporte Mensual definitivo (una vez concluido el proceso de revisión y, en su caso corrección, previsto en la Cláusula Décima Octava, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso) al Fiduciario, al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto y a cada Representante Común por lo menos 2 Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago.

(c) Dentro de los primeros 60 Días Hábiles de cada año calendario y (dentro de los 60 Días Hábiles siguientes a la terminación del presente Contrato o siguientes a la substitución del Administrador), el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y a cada Representante Común un reporte, firmado y certificado por el director general del Administrador, señalando si el Administrador ha cumplido con sus obligaciones conforme al presente Contrato durante el año calendario anterior (o la porción transcurrida de dicho año calendario, según sea el caso), o si ha incumplido alguna de dichas obligaciones, expresando la naturaleza de dicho incumplimiento, el estado en ese momento de dicho incumplimiento y las medidas propuestas por el Administrador para

corregir dicho incumplimiento o en su caso, que ha ocurrido un Evento de Sustitución conforme al mismo y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución.

(d) El Administrador deberá notificar de inmediato al Fiduciario y a cada Representante Común, cuando tenga conocimiento de algún evento significativo que pudiera afectar de manera negativa a todos o una parte de los Activos Administrados.

(e) El Administrador estará obligado a proporcionar al Fiduciario y a cada Representante Común cualesquiera información que los mismos puedan solicitar de manera razonable relacionada con los Activos Administrados o con el presente Contrato y que el Administrador efectivamente tenga a su disposición, dentro de un plazo de 10 Días Hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la solicitud por escrito al Administrador.

(f) Dentro de los 5 días calendario siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió un Evento de Sustitución conforme a la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, el Administrador enviará al Fiduciario y a cada Representante Común, un certificado que especifique el Evento de Sustitución ocurrido y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución.

(g) Dentro de los 120 días calendario siguientes a la fecha de terminación del presente Contrato o siguientes a la sustitución del Administrador (por cualquier circunstancia), el Administrador deberá de preparar y entregar al Fiduciario, a cada Representante Común, al Administrador Maestro y al Administrador Sustituto un reporte final que incluya la totalidad de los informes mencionados en la presente Cláusula actualizados a la fecha de terminación o sustitución.

(h) El Administrador deberá entregar al Fiduciario en la fecha del presente Contrato y periódicamente cada vez que cambien, una lista con los nombres de los funcionarios del Administrador que podrán firmar los reportes mencionados en el inciso (b) anterior y que podrán tratar con el Fiduciario con relación al objeto del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. Acceso a Información; Supervisión.

(a) Previa solicitud por escrito al Administrador por parte del Fiduciario o cualquier Representante Común, con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación salvo durante un Periodo de Amortización Anticipada en cuyo caso no se requerirá aviso previo, el Administrador deberá permitir al Fiduciario, al Administrador Maestro o a cualquier Representante Común, y sus representantes o asesores (sujeto a que previamente hayan suscrito una carta de confidencialidad) acceso libre y total, durante horas hábiles, y sin interrumpir las operaciones del Administrador, a los Expedientes, a cualesquiera otros expedientes o documentos (distintos de los Expedientes) que se mantengan con relación a los Activos Administrados, y a los registros, archivos y correspondencia del Administrador que en cualquier manera se encuentren relacionados con los Activos Administrados. El Fiduciario, el Administrador Maestro o cualquier Representante Común, y sus respectivos representantes o asesores tendrán derecho a y podrán revisar los Expedientes, los registros, archivos y correspondencia del Administrador, tomar notas y sacar copias de los mismos. Asimismo, el Administrador prestará al Fiduciario, al Administrador Maestro o a cualquier Representante Común, y a sus respectivos representantes o asesores, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este inciso (a). El derecho previsto en este inciso (a) estará vigente durante la vigencia del presente Contrato y durante el plazo posterior a su terminación que se señala en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

Adicionalmente, tratándose de documentos que consten en medios electrónicos a través de una Plataforma Tecnológica, en el caso que, en los términos anteriores le sea solicitado acceso a los Expedientes respectivos, el Administrador deberá proporcionar y/o poner a disposición del Fiduciario,

el Administrador Maestro y/o los Representantes Comunes, los medios necesarios para acceder a dicha documentación incluyendo, en su caso, realizar las gestiones necesarias para que los operadores de dicha Plataforma Tecnológica proporcionen dichos accesos.

Las Partes se obligan a observar lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. En el caso que el Administrador se vea limitado en permitir al Fiduciario, al Administrador Maestro o a cualquier Representante Común, a sus representantes o asesores el acceso en los términos de dicha ley o cualquier norma similar, preparará la información respectiva de tal manera que no incumpla con las disposiciones de dicha ley o norma, en el entendido que el Administrador contará con un plazo razonable, mismo que no podrá exceder de 30 días calendario, para preparar y entregar dicha información y documentación al Fiduciario, al Administrador Maestro o a cualquier Representante Común, sus representantes o asesores.

(b) El Fiduciario, ya sea directamente o a través de terceros, tendrá el derecho de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato y de hacer observaciones y recomendaciones al Administrador por escrito; si se hubieren hecho cualesquiera de dichas observaciones o recomendaciones, el Administrador conviene en entregar al Fiduciario y a cada Representante Común, dentro de los 20 días calendario siguientes la recepción de dichas observaciones o recomendaciones, un plan por escrito señalando la forma en que implementará o atenderá dichas observaciones o recomendaciones y mensualmente, mientras no se hayan implementado o atendido dichas observaciones o reclamaciones, reportes que indiquen el progreso respecto de dicho plan.

(c) Cualesquiera costos incurridos con relación a la inspección o supervisión descrita en los incisos (a) y (b) anteriores serán a cargo del Administrador.

DÉCIMA QUINTA. Responsabilidad del Administrador.

(a) Nada en este Contrato establece o podrá interpretarse en el sentido que el Administrador sea deudor, garante u obligado solidario de los Deudores, o de cualquier comprador de cualquier Equipo con respecto de cualquier obligación derivada de los Activos Administrados, o cualquier convenio que documente la enajenación del Equipo, respectivamente.

(b) El Administrador será responsable de su actuación conforme al presente Contrato y de la actuación de cualquier persona a la que le subcontrate cualquiera de sus obligaciones, únicamente en relación al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Administrador en el presente Contrato.

(c) El Administrador no será responsable de pérdida, gasto, daño o perjuicio alguno sufrido por el Fiduciario, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión o haya seguido las instrucciones por escrito que le hayan dado el Fiduciario o la Mayoría de los Representantes Comunes o cualquier otra Persona si así está previsto en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Emisión, salvo que dicha pérdida, gasto, daño o perjuicio sea consecuencia del dolo, mala fe o negligencia grave del Administrador.

(d) El Administrador en este acto, asume aquellas obligaciones establecidas a su cargo en los términos de la Cláusula Trigésima y demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Las Partes convienen en que la obligación de indemnizar establecida en este inciso y en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso subsistirá aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la sustitución del Administrador, pero solo con respecto de las acciones u omisiones del Administrador durante el período de tiempo de su encargo. En ningún caso será responsable el Administrador por eventos que ocurran después de la Fecha de Sustitución.

(e) El Administrador no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones si dicho incumplimiento es resultado directo de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. Eventos de Sustitución.

Los siguientes eventos constituirán un evento de sustitución del Administrador (cualquiera de dichos eventos, un "Eventos de Sustitución"):

(a) el incumplimiento de parte del Administrador en transferir al Fideicomiso la Cobranza que haya recibido el Administrador en los términos establecidos en el presente Contrato y que dicho incumplimiento continúe sin ser subsanado por un periodo de 2 Días Hábiles contado a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Administrador Maestro o de cualquier Representante Común, o de cualquier otra manera), en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Administrador contará con un plazo adicional de 10 Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;

(b) el que el Administrador realice actos u omita realizar actos de manera fraudulenta, con dolo o mala fe que resulten en una reducción en la Cobranza relacionada con los Activos Administrados y que dichos actos u omisiones no sean subsanados por el Administrador en un plazo no mayor a 10 Días Hábiles contado a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Administrador Maestro o de cualquier Representante Común, o de cualquier otra manera);

(c) el que ocurra un Evento de Insolvencia respecto del Administrador;

(d) el incumplimiento de parte del Administrador de cualquier otra obligación al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión que continúe sin ser subsanado por un periodo de 30 Días Hábiles contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Administrador Maestro o de cualquier Representante Común, o de cualquier otra manera), salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico y el mismo produce un Efecto Adverso Significativo;

(e) el que el Administrador incumpla con el pago de cualquier obligación por dinero tomado en préstamo o cualquier otro tipo de financiamiento en un monto superior a, en su conjunto, EUA\$10,000,000.00;

(f) el que el Administrador incumpla, en el desarrollo de sus actividades, con la Legislación Aplicable y dicho incumplimiento tenga o pudiera razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo;

(g) el que la calificación del Administrador como administrador de activos otorgada por Fitch de México, S.A. de C.V., sea reducida por debajo de "AAFC2-(mex)", y que la misma no sea rectificadas por dicha agencia calificadora en un periodo no mayor a 30 días calendario, o en su caso, no se obtenga una calificación equivalente otorgada por cualquier otra agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en dicho periodo; y

(h) que ocurra cualquiera de los "eventos de sustitución" previstos al amparo del Contrato de Administración 397 CAP o que 397 CAP renuncie al amparo del Contrato de Administración 397 CAP.

Con independencia de que se suscite un Evento de Sustitución, el Administrador tendrá las siguientes obligaciones con Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., en el entendido de que serán actos preparativos en caso de que tenga que ser ratificado como Administrador Sustituto en términos de la Cláusula Décima Séptima: (i) colaborará y trabajarán en conjunto para que dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la firma del presente contrato se elabore un plan detallado de sustitución; y (ii) deberá entregarle a más tardar 30 (treinta) días siguientes a la celebración de cada Contrato de Factoraje y Aportación, copias electrónicas del 100% (cien por ciento) de los Expedientes de los Derechos de Activos que se encuentren afectos al Fideicomiso.

DÉCIMA SÉPTIMA. Procedimiento de Sustitución.

(a) Las Partes en este acto reconocen y convienen que, salvo que no cumpla con alguno de los requisitos previstos en el inciso (b) de esta Cláusula, Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., asumirá las funciones de Administrador Sustituto en el supuesto que ocurra algún Evento de Sustitución, según el mismo se determine conforme a lo previsto en el párrafo siguiente.

En caso que ocurra un Evento de Sustitución, previa determinación de la Mayoría de los Representantes Comunes (quienes a su vez actuarán conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores), en el sentido de que efectivamente ocurrió un Evento de Sustitución y de que el Administrador debe ser sustituido por un Administrador Sustituto, dicho Representante Común, o en su caso, de la Mayoría de los Representantes Comunes (actuando conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores), ratificará a Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como Administrador Sustituto, y el Fiduciario, conforme a las instrucciones que al efecto reciba, celebrará con dicho Administrador Sustituto el contrato de servicios correspondiente, en el entendido que, en caso que Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., no reúna los requisitos previstos en el inciso (b) de esta Cláusula Décima Séptima, el Representante Común o, en su caso, la Mayoría de los Representantes Comunes, se abstendrán de ratificarlo en dicho cargo y deberán designar (actuando conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores) como Administrador Sustituto a cualquier otro prestador de servicios especializado en la administración de carteras que resulte conveniente conforme al proceso de sustitución que se establece en esta Cláusula, en el entendido además que, en cualquier caso, si se procede con la sustitución del Administrador, deberá procederse con la sustitución de 397 CAP al amparo del Contrato de Administración 397 CAP y viceversa.

(b) El Administrador Sustituto deberá ser una entidad (i) de reconocido prestigio a nivel nacional, (ii) solvente, (iii) cuyo negocio incluya la administración de activos financieros similares a los Activos Administrados, (iv) que cuente con una calificación como administrador de activos otorgada por alguna agencia calificadora de, al menos, "Promedio" o su equivalente, (v) cuya actuación como administrador esté permitida por la Legislación Aplicable, o que no tenga prohibida dicha actuación por mandamiento u orden de Autoridad Gubernamental competente, y (vi) que tenga la capacidad técnica y económica para asumir la administración de los Activos Administrados.

(c) Una vez que la Mayoría de los Representantes Comunes haya ratificado o seleccionado, según sea el caso, al Administrador Sustituto, conforme a las instrucciones de los Tenedores, el Fiduciario deberá celebrar con el Administrador Sustituto un contrato de administración sustancialmente similar al presente Contrato a más tardar el vigésimo Día Hábil siguiente a aquel en el que designe al Administrador Sustituto.

(d) Una vez celebrado el contrato que se menciona en el inciso (c) anterior, el Fiduciario notificará dicha sustitución al Administrador, a 397 CAP y al Administrador Sustituto. El aviso de sustitución a efectuarse en su caso por el Fiduciario, deberá señalar la fecha en la que el Administrador sea efectivamente sustituido por el Administrador Sustituto en la prestación de los Servicios y en sus demás funciones conforme a lo dispuesto del presente Contrato, misma que no

podrá ser posterior a la fecha que sea 60 días después de la entrega de dicho aviso (la "Fecha de Sustitución").

Adicionalmente, el Fiduciario deberá notificar dicha sustitución a las Agencias Calificadoras y a la Contraparte.

(e) En dicha Fecha de Sustitución, todos los derechos y obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato se darán por terminadas salvo por lo expresamente establecido en el presente Contrato. A partir de dicha Fecha de Sustitución, el Administrador Sustituto asumirá la administración de los Activos Administrados conforme al contrato que celebre al efecto con el Fiduciario.

(f) El Administrador cooperará con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, y en la transmisión al Administrador Sustituto de todas las facultades del Administrador y de toda la Cobranza que en ese momento mantenga para su depósito en las Cuentas de Cobranza o Cuenta General.

(g) A efecto de facilitar la asunción de la administración de los Activos Administrados, el Administrador, a partir de la fecha de entrega del aviso mencionado en el inciso (d) anterior, deberá (sin tener derecho a contraprestación adicional):

(1) otorgar acceso al Fiduciario y al Administrador Sustituto a sus manuales de procedimientos de cobranza y demás información;

(2) proporcionar al Fiduciario y al Administrador Sustituto información lo más detallada y completa posible de los Activos Administrados para que el Administrador Sustituto pueda realizar los Servicios;

(3) proporcionar capacitación al personal designado por el Administrador Sustituto a efecto de que el mismo sea capaz de realizar las funciones de administración y cobranza de manera puntual y eficiente;

(4) proporcionar al Fiduciario y al Administrador Sustituto acceso de tiempo en tiempo a los reportes que genere el Administrador con relación a los Activos Administrados;

(5) cooperar con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en establecer la compatibilidad de sistemas o un plan alternativo;

(6) brindar acceso al Administrador Sustituto a los sistemas de cómputo del Administrador a efecto de que el Administrador Sustituto pueda prestar los Servicios, en el entendido que, en su caso, dicho acceso se brindará únicamente (i) en la medida de lo estrictamente permitido por la Legislación Aplicable y los convenios, contratos, instrumentos o documentos conforme a los cuales se regulen los términos y condiciones del uso de cualesquier licencias de dichos sistemas de cómputo, y (ii) en el caso que el Administrador Sustituto no cuente con los sistemas o licencias propias para brindar los Servicios, y en cualquier caso, de manera transitoria (hasta por un periodo máximo de 2 meses a partir de la Fecha de Sustitución);

(7) realizar aquellos actos que sean necesarios para separar, en sus sistemas de cómputo y administrativos, la información relativa a los Activos Administrados para el caso de concurso mercantil o quiebra del Administrador; y

(8) brindar al Administrador Sustituto los medios necesarios para acceder a cualquier Plataforma Tecnológica en la medida que dicho acceso sea necesario para efectos de prestar los

Servicios y auxiliar, en lo razonable, al Administrador Sustituto en establecer convenios con los operadores de dicha Plataforma Tecnológica; y

(h) El Administrador deberá transferir cualquier Cobranza que mantenga en su posesión, a cualquier Cuenta de Cobranza a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(i) El Administrador deberá poner a disposición del Administrador Sustituto, en aquellos lugares que el Administrador Sustituto le indique por escrito, los Expedientes y toda aquella documentación adicional e información que el Administrador mantenga en sus sistemas de cómputo con relación a los Activos Administrados, a más tardar a las 12:00 horas (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(j) El Administrador deberá poner a disposición del Administrador Sustituto, en aquellos lugares que el Administrador Sustituto le indique por escrito, los Equipos u otros bienes que a la Fecha de Sustitución mantenga en administración o en su posesión relacionados con Activos Administrados conforme a los términos del presente Contrato, a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(k) No obstante el haber sido sustituido conforme a los términos de esta Cláusula, el Administrador continuará estando obligado hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad a transferir a cualquier Cuenta de Cobranza, Cuenta General o Vehículo de Pago, toda la Cobranza que llegue a recibir en cualquier momento conforme a los términos del presente Contrato y a auxiliar al Administrador Sustituto de cualquier forma razonablemente necesaria a efecto de llevar la adecuada administración de los Activos Administrados conforme a los estándares establecidos en el presente Contrato.

(l) Cualquier Vehículo de Pago que sea implementado por el Administrador deberá prever una obligación similar a la establecida en el inciso (k) anterior a cargo del administrador o fiduciario del Vehículo de Pago correspondiente para el caso de sustitución del Administrador.

(m) Además de lo señalado anteriormente, el Administrador realizará todos aquellos actos que sean necesarios a fin de lograr una transición efectiva en las tareas de administración previstas en el presente Contrato.

(n) El Administrador Sustituto, el Fiduciario y el Administrador, subscribirán, en la Fecha de Sustitución, un acta de entrega, en la cual el Administrador Sustituto declarará haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los párrafos anteriores, siempre y cuando la misma sea efectivamente entregada. El incumplimiento injustificado por parte del Administrador Sustituto o del Fiduciario de suscribir dicha acta liberará al Administrador de cualquier responsabilidad por la custodia de dicha documentación e información.

(o) A partir de la Fecha de Sustitución y siempre y cuando el Administrador Sustituto haya recibido la Cobranza, los Equipos y otros bienes, los Expedientes, según se menciona en los incisos anteriores, el Administrador estará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la guarda y administración de dicha Cobranza, Equipos, bienes, Expedientes salvo por lo establecido en el presente Contrato.

(p) En caso de sustitución del Administrador, el Administrador, en caso de ser necesario conforme a la Legislación Aplicable, o conveniente a juicio de la Mayoría de los Representantes Comunes, estará obligado a notificar a cada uno de los Deudores, la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto. Todos los gastos generados por la notificación a que se refiere esta Cláusula correrán a cargo del Administrador.

(q) Simultáneamente a la realización de los actos relacionados con el procedimiento de sustitución del Administrador previstos en esta Cláusula Décima Séptima, 397 CAP, conjuntamente con el Fiduciario y los Representantes Comunes llevarán a cabo los actos tendientes al procedimiento de sustitución de 397 CAP como administrador al amparo del Contrato de Administración 397 CAP, incluyendo sin limitar, el otorgamiento de los poderes necesarios al Administrador Sustituto en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Renuncia del Administrador.

Las Partes convienen que el Administrador no tiene derecho a renunciar a su cargo, pero podrá ser removido conforme a lo contemplado en el presente Contrato. El Administrador únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto que su actuación como administrador sea prohibida por la Legislación Aplicable, o se le instruya mediante mandamiento u orden de Autoridad Gubernamental competente. El Administrador, a su costa, deberá evidenciar cualesquiera de las situaciones antes descritas mediante una opinión legal (de un abogado y en forma y sustancia aceptable para los Representantes Comunes) entregada al Fiduciario y a los Representantes Comunes.

En el caso que el Administrador renuncie en los términos de la presente Cláusula, la Mayoría de los Representantes Comunes, previa instrucción de los Tenedores reunidos en asamblea, deberá designar a un Administrador Sustituto sustancialmente en los mismos términos establecidos en la Cláusula Décima Séptima anterior, en cuyo caso, las disposiciones de dicha Cláusula serán aplicables al supuesto previsto en esta Cláusula. El Administrador permanecerá en funciones hasta la fecha que surta efectos la sustitución.

El Administrador deberá de renunciar en el caso que 397 CAP renuncie al amparo del Contrato de Administración 397 CAP.

DÉCIMA NOVENA. Obligaciones Adicionales.

El Administrador, en adición a las obligaciones establecidas en el presente Contrato reconoce que ha asumido obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración Maestra y deberá cumplir con dichas obligaciones conforme a sus términos.

VIGÉSIMA. Honorarios del Administrador.

Las Partes reconocen que el Administrador no tendrá derecho a honorario o contraprestación adicional alguna. El Administrador, quien actúa también como Fideicomitente, recibirá en este último carácter, beneficios adicionales en los términos de los Documentos de la Emisión.

Para efectos de claridad, en el caso que ocurra un Evento de Sustitución, según sea determinado conforme a lo previsto en el presente Contrato y el Administrador sea sustituido, el Administrador Sustituto tendrá el derecho a recibir los honorarios que se pacten en el contrato de servicios celebrado con el Fiduciario.

VIGÉSIMA PRIMERA. Modificaciones.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita por las Partes que se señalan en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso y sujeto a los requisitos ahí previstos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Domicilios y Avisos.

Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato será forzosamente por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con las firmas de las Personas Autorizadas y con acuse de recepción electrónica.

Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier Parte de conformidad con lo anterior, las instrucciones, reportes, notificaciones y/o comunicaciones entregadas en el domicilio y que se dirijan a las direcciones electrónicas señaladas en este Contrato serán válidos. Todas las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Contrato se entregarán en idioma español.

Todas las instrucciones, reportes, notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las Partes deberán entregarse a los siguientes domicilios, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido que, por lo que hace a las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones remitidas a través de correo electrónico, se considerará que fueron recibidas cuando se tenga una confirmación de recepción o una respuesta a dicha comunicación. Tratándose de envíos de instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la misma personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicho envío. El Fiduciario a su vez, podrá confirmar las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones vía telefónica o a través de medios electrónicos con las Personas Autorizadas o las Partes correspondientes de conformidad con lo establecido el Contrato de Fideicomiso.

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Montes Urales 620 piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, C.P. 11000
Tel.: 1103-6600
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx;
fiduciarioadm@actinver.com.mx

LOS ADMINISTRADORES

Antonio Dovali Jaime #70-4 C
Col. Centro Santa Fe,
C.P. 01210, Ciudad de México
Teléfono: 55 5023-3000
Correo electrónico: gerardo.vargas@engen.com.mx y/o sandra.tena@engen.com.mx y/o
roberto.medina@engen.com.mx
Atención: Gerardo Antonio Salvador Vargas Ateca y/o Sandra Tena Rodríguez y/o Roberto Medina Flores

EL REPRESENTANTE COMÚN

Paseo de la Reforma 284, Piso 9

Colonia Juárez,
C.P. 06600, Ciudad de México
Teléfono: 55 5231-0161 y/o 55 5230-0255
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx / altapia@monex.com.mx
emserranoh@monex.com.mx
Atención: Ing. Claudia Beatriz Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Esteban Manuel Serrano Hernández

FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.

Prolongación Alfonso Reyes No. 2612
Edificio Connexity, Piso 8
Colonia Del Paseo Residencial
C.P. 64920, Monterrey, Nuevo León
Teléfono: (81) 4161 7000

Moody's Local MX S.A. de C.V., I.C.V.

Paseo de las Palmas 405, Piso 502
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México
Teléfono: (55) 1253 5700

Tratándose de instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones a ser entregadas al Fiduciario y a cada Representante Común, será aplicable lo señalado en la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA TERCERA. Duración.

Salvo que el Administrador sea sustituido o renuncie conforme a las Cláusulas Décima Séptima y Décima Octava anteriores, el presente Contrato permanecerá en vigor hasta que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión hayan sido pagadas en su totalidad y cualquier remanente del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido conforme a los términos del Fideicomiso.

Aquellas disposiciones contenidas en el inciso (d) de la Cláusula Décima Quinta sobrevivirán la terminación del presente Contrato y permanecerán en vigor por un período de 5 años contados a partir de dicha terminación. Además, cualesquiera otras obligaciones que conforme a los términos del presente Contrato deban permanecer en vigor después de su terminación, permanecerán vigentes por el plazo señalado al efecto con relación a las mismas.

VIGÉSIMA CUARTA. Cesión.

El presente Contrato obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores.

El Administrador no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y la Mayoría de los Representantes Comunes, en el entendido que dicha autorización no será necesaria para aquellas operaciones conforme a las cuales el Administrador subcontrate la prestación de los Servicios conforme a los términos de este Contrato (sin que lo anterior libere al Administrador de sus obligaciones conforme al presente Contrato).

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador y de la Mayoría de los Representantes Comunes.

VIGÉSIMA QUINTA. Impuestos.

(a) Las Partes reconocen que cualquiera y todas las cantidades adeudadas al amparo de los Activos Administrados son pagaderas libres de cualquier y todo impuesto, deducción o retención, por lo tanto el Administrador se obliga a entregar al Fiduciario cualquiera y todas las cantidades conforme al presente Contrato libres de cualquier impuesto, contribución, deducción o retención alguna.

(b) En caso de que en fecha futura, por disposición legal, se requiera que el Administrador deduzca o retenga cualquier impuesto sobre las cantidades transferibles al Fiduciario conforme al presente Contrato, el Administrador (i) deducirá o retendrá la cantidad de que se trate, (ii) efectuará el pago correspondiente ante las autoridades hacendarias y (iii) entregará al Fiduciario dentro de un plazo de 15 Días Hábiles a partir de la fecha de pago de los impuestos o contribuciones correspondientes copias certificadas de las declaraciones (o de cualquier otro documento satisfactorio para el Fiduciario) que acredite el pago de dichos impuestos o contribuciones correspondientes.

VIGÉSIMA SEXTA. Renuncias.

Ni la omisión ni el retardo en el ejercicio por parte de cualquiera de las Partes de cualquier derecho, recurso o facultad conforme al presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento, aparecen solo para conveniencia de las Partes y no afectarán la interpretación del presente Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. Legislación Aplicable; Jurisdicción.

El presente Contrato y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se regirán conforme a la Legislación Aplicable de México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA NOVENA. Ejemplares.

El presente Contrato podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares cada uno de los cuales será considerado como un original, pero todos dichos ejemplares conjuntamente constituirán un solo instrumento y al momento de la firma de este Contrato, cada Parte tendrá en su poder un ejemplar original del mismo.

TRIGÉSIMA. Confidencialidad.

Las Partes se obligan a que toda la documentación de cualquier naturaleza y demás información o documentos que le sean proporcionados por cualquiera de las otras Partes en relación con el presente Contrato, tendrá el carácter de "información confidencial". Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad de dicha información confidencial y de usarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y a no divulgar dicha información a persona o entidad alguna (salvo a sus asesores y que estén de acuerdo en someterse a sus términos), sin el previo consentimiento otorgado por escrito de la otra Parte.

Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a (i) información confidencial que se convierta en información del dominio público pero que no haya sido divulgada por cualquiera de las Partes (o por cualquier otra persona o entidad a la que las Partes le haya proporcionado dicha información), (ii) la información confidencial que obtenga cualquiera de las Partes por alguna fuente que no tenga prohibido divulgar dicha información por disposición legal u obligación contractual, o (iii) información confidencial que por ley o por orden judicial o de alguna autoridad gubernamental o regulatoria a la que cualquiera de las Partes del presente Contrato esté sujeto, deba ser divulgada.

Las obligaciones contenidas en esta Cláusula, subsistirán inclusive después de la terminación del presente Contrato, y estarán en vigor por el período de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la Legislación Aplicable.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Representación por 397 CAP.

Sin que ello represente una liberación de sus obligaciones al amparo del presente Contrato y de los demás Documentos de la Emisión, el Administrador reconoce las facultades que ha otorgado a 397 CAP en los términos de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato de Prestación de Servicios por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha prevista en el proemio del mismo.

EL FIDUCIARIO

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE NÚMERO 5821**

Por: _____
Nombre: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios.

EL ADMINISTRADOR
ENGENCAP FIN, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Por: [•]
Cargo: Representante Legal

Por: [•]
Cargo: Representante Legal

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

celebrado entre

397 CAP, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

como Administrador, y

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE NÚMERO 5821

como Fiduciario

17 de junio de 2024

INDICE

DECLARACIONES	1
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.	iError! Marcador no definido.
SEGUNDA. Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil.	iError! Marcador no definido.
TERCERA. Objeto de los Servicios.	iError! Marcador no definido.
CUARTA. Servicios de Administración y Cobranza.	iError! Marcador no definido.
QUINTA. Depósito de los Expedientes.	iError! Marcador no definido.
SEXTA. Administración de Equipo u otros bienes.	iError! Marcador no definido.
SÉPTIMA. Modificaciones a Activos Administrados.	iError! Marcador no definido.
OCTAVA. Cobranza.	iError! Marcador no definido.
NOVENA. Implementación de Vehículos de Pago.	iError! Marcador no definido.
DÉCIMA. Conflictos de Interés.	iError! Marcador no definido.
DÉCIMA PRIMERA. Gastos de Cobranza.	iError! Marcador no definido.
DÉCIMA SEGUNDA. Seguros.	iError! Marcador no definido.
DÉCIMA TERCERA. Reportes.	iError! Marcador no definido.
DÉCIMA CUARTA. Acceso a Información; Supervisión.	iError! Marcador no definido.
DÉCIMA QUINTA. Responsabilidad del Administrador.	iError! Marcador no definido.
DÉCIMA SEXTA. Eventos de Sustitución.	iError! Marcador no definido.
DÉCIMA SÉPTIMA. Procedimiento de Sustitución.	iError! Marcador no definido.
DÉCIMA OCTAVA. Renuncia del Administrador.	iError! Marcador no definido.
DÉCIMA NOVENA. Obligaciones Adicionales.	iError! Marcador no definido.
VIGÉSIMA. Honorarios del Administrador.	iError! Marcador no definido.
VIGÉSIMA PRIMERA. Modificaciones.	iError! Marcador no definido.
VIGÉSIMA SEGUNDA. Domicilios y Avisos.	26
VIGÉSIMA TERCERA. Duración.	27
VIGÉSIMA CUARTA. Cesión.	27
VIGÉSIMA QUINTA. Impuestos.	28
VIGÉSIMA SEXTA. Renuncias.	28
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Títulos de Cláusulas.	28
VIGÉSIMA OCTAVA. Legislación Aplicable; Jurisdicción.	28
VIGÉSIMA NOVENA. Ejemplares.	28
TRIGÉSIMA. Confidencialidad.	29
TRIGÉSIMA PRIMERA. Representación por Engencap Fin.	29
ANEXOS	iError! Marcador no definido.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2024 (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN 397 CAP, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (EL "ADMINISTRADOR"), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 5821 (EL "FIDUCIARIO", Y CONJUNTAMENTE CON EL ADMINISTRADOR, LAS "PARTES"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS. LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

DECLARACIONES

I. El Administrador declara, a través de sus representantes legales, que:

(a) es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida y existente de conformidad con la Legislación Aplicable de México, lo cual consta en la escritura pública número 15,969 de fecha 25 de marzo de 1996, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría pública número 102 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 209630 con fecha 15 de abril de 1996, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) con fecha 17 de junio de 2024, el Administrador y Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("Engencap Fin"), como fideicomitentes y administradores, el Fiduciario como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, celebraron el Contrato de Fideicomiso, con el objeto de que el Fideicomiso (i) lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, y (ii) sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión;

(c) con fecha 17 de junio de 2024, Engencap Fin como administrador, y el Fiduciario celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato de Administración Engencap Fin") en términos sustancialmente iguales a los previstos en el presente Contrato;

(d) el Administrador y Engencap Fin, en su carácter de fideicomitentes han aportado al Fideicomiso los Activos Iniciales (dichos Activos Iniciales, conjuntamente, con cualesquiera Activos Adicionales, Activos de Aforo Adicional y Activos Sustitutos que sean aportados en el futuro al Fideicomiso por el Administrador en su carácter de fideicomitente, y se mantengan afectos al Fideicomiso, los "Activos Administrados"), en el entendido que los Activos Administrados no incluirán los Activos aportados al Fideicomiso por Engencap Fin, los cuales serán administrados por dicha entidad al amparo del Contrato de Administración Engencap Fin;

(e) con fecha 17 de junio de 2024, 397 CAP y Engencap Fin como administradores, el Fiduciario y el Administrador Maestro, celebraron el Contrato de Administración Maestra, por virtud del cual el Administrador Maestro se obligó a prestar al Fiduciario aquellos servicios de supervisión y verificación establecidos de conformidad con los términos del Contrato de Administración Maestra;

(f) está de acuerdo en prestar los Servicios con relación a los Activos Administrados;

(g) mantiene la posesión de los Expedientes relativos a cada uno de los Activos Administrados y es su intención constituirse en depositario de los Expedientes, asumiendo, con relación a dichos Expedientes, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;

(h) es su intención constituirse en depositario de la Cobranza recibida directamente por el Administrador, asumiendo, con relación a dicha Cobranza, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;

(i) es su intención constituirse en depositario de cualesquiera Equipos u otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón con relación a los Activos Administrados, asumiendo, con relación a dichos Equipos u otros bienes, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;

(j) cuenta con los sistemas, el personal, los recursos financieros, materiales y demás recursos necesarios a efecto de prestar los Servicios con relación a los Activos Administrados;

(k) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Administrador, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de crédito de los que sea parte, (3) cualquier Legislación Aplicable al Administrador o a sus activos, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador;

(l) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(m) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Administrador, conforme a sus términos;

(n) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación, y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(o) no ha recibido notificaciones, emplazamientos, o citatorios relativos al inicio de cualesquier acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Administrador, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(p) sus apoderados cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, lo cual consta en la escritura pública número 87,286 de fecha 20 de julio de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría pública número 102 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 87286 con fecha 14 de septiembre de 2023, en el entendido que las facultades de dichos apoderados son ejercidas de manera conjunta según se establece en las mencionadas escrituras públicas, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato; y

(q) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración Maestra y los demás Documentos de la Emisión y las obligaciones que a su cargo se establecen en los mismos.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de crédito debidamente constituida y existente de conformidad con la Legislación Aplicable de México, lo cual consta en la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, en donde se señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357,980 con fecha 20 de diciembre de 2006, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) ha adquirido y adquirirá, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso y los Contratos de Factoraje y Aportación correspondientes, los Activos Administrados;

(c) es su intención encomendar la administración de los Activos Administrados al Administrador conforme a los términos del presente Contrato;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (3) cualquier Legislación Aplicable al Fiduciario, o a sus activos, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(e) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación, y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(h) no ha recibido notificaciones, emplazamientos, o citatorios relativos al inicio de cualesquier acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fiduciario, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(i) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, lo cual consta en la escritura pública número 6,758 de fecha 18 de febrero de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, Notario Público número 1 del distrito notarial del Estado de Guerrero, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 357980-1, el día 6 de junio de 2022, en el entendido que las facultades de dichos delegados fiduciarios son ejercidas de manera conjunta según se establece en las

mencionadas escrituras públicas, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato; y

(j) celebra el presente Contrato, a efecto de dar cumplimiento a los fines del Contrato de Fideicomiso.

Con base en las Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso aplican a este Contrato.

SEGUNDA. Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil.

(a) El Fiduciario en este acto designa al Administrador para que en forma exclusiva cobre y administre los Activos Administrados. El Administrador en este acto acepta dicha designación y se obliga a prestar los servicios que el Administrador ha aceptado prestar al amparo del presente Contrato (los "Servicios") con relación a los Activos Administrados, en nombre y representación del Fiduciario de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso. La designación del Administrador se hace con carácter irrevocable, por lo que el Administrador solo podrá ser removido de su encargo en el caso que los derechos y obligaciones del Administrador se den por terminados conforme a los términos del presente Contrato (incluyendo por una sustitución realizada al amparo de la Cláusula Décima Séptima o como consecuencia de la terminación del Contrato conforme a la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato) y del Contrato de Fideicomiso.

(b) (1) El Administrador, para beneficio del Fideicomiso, llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para la debida administración y cobranza de los Activos Administrados y las Garantías respectivas, y para la administración y enajenación de los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación a favor del Fideicomiso o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados, conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso y conforme a las políticas generales de administración de cartera que habitualmente sigue o llegue a seguir el Administrador en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administra por cuenta de terceros, según las mismas puedan modificarse en el futuro (las "Políticas de Administración").

(2) El Administrador estará plenamente facultado para hacer todo aquello que considere necesario o conveniente, en el curso normal de sus negocios, actuando como si el negocio fuera propio para la correcta administración, cobranza o enajenación, según sea el caso, de los Activos Administrados, las Garantías correspondientes y los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados, sin necesidad de consultar al Fiduciario.

Para estos efectos, el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con los artículos 273 y 274 del Código de Comercio, y demás Legislación Aplicable, otorga al Administrador una comisión mercantil con responsabilidad, y el Administrador por este medio acepta dicha comisión mercantil por medio de la cual se autoriza al Administrador a actuar en nombre y representación del Fiduciario y, tratándose de los Equipos, en nombre propio, con las facultades de un apoderado al que se la ha otorgado un poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio de conformidad con lo dispuesto en los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), con todas las facultades que requieran cláusula especial de conformidad con los artículos 2582 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), exclusivamente para que el Administrador cumpla con las obligaciones previstas en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso en relación con los Activos Administrados, las Garantías, los Equipos u otros bienes y demás accesorios de los anteriores. Las facultades para actos de dominio, otorgadas al Administrador son limitadas y se otorgan con el único propósito de que el Administrador pueda enajenar cualquier Equipo u otro bien que haya recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación, o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados en aquellos casos permitidos al amparo del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, en nombre y representación del Fiduciario. Por lo tanto, el Administrador solo podrá ejercer dichas facultades para dichos efectos. Los poderes que al efecto otorgue el Fiduciario en virtud de este párrafo no podrán tener una vigencia mayor a 5 años a partir de su otorgamiento y estarán limitados al Patrimonio del Fideicomiso. Los apoderados deberán entregar anualmente o cuando le sea requerido por el Fiduciario, dentro de los primeros 15 Días Hábles del mes de enero, una certificación al Fiduciario, mediante la cual se haga constar que los actos realizados en el ejercicio de los poderes fueron llevados a cabo conforme al presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. En caso de no entregar dicha certificación anual, se entenderá que no ha habido actuaciones que informar.

A más tardar 2 Días Hábles siguientes a la celebración del presente Contrato, o en cualquier otro caso que fuere necesario, el Fiduciario, previa instrucción que por escrito reciba de los Fideicomitentes, otorgará al Administrador mediante escritura pública los poderes mencionados con anterioridad de conformidad con, y sujeto a las limitantes establecidas en el Contrato de Fideicomiso, así como en la presente Cláusula y con base en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A". El Administrador está de acuerdo en que cualquier poder otorgado conforme a los términos del presente Contrato podrá ser revocado por el Fiduciario en caso que los derechos y obligaciones del Administrador se den por terminados conforme a los términos del presente Contrato (incluyendo por una sustitución realizada al amparo de la Cláusula Décima Séptima o como consecuencia de la terminación del Contrato conforme a la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato) o del Contrato de Fideicomiso.

(3) El Administrador deberá abstenerse de realizar intencionalmente cualquier acto u omisión que menoscabe o perjudique los derechos del Fiduciario sobre, o que afecte en forma negativa a los Activos Administrados, las Garantías o en su caso, los Equipos u otros bienes relacionados con los anteriores en el entendido que, no se considerará que se menoscaban o perjudican los derechos del Fiduciario en virtud (A) de aquellas circunstancias o condiciones que se prevén en los Contratos de Arrendamiento o los Contratos de Crédito desde su otorgamiento, o (B) del ejercicio por parte del Administrador de los derechos y obligaciones expresamente otorgadas en el presente Contrato.

TERCERA. Objeto de los Servicios.

Los Servicios a cargo del Administrador descritos en este Contrato se proporcionarán única y exclusivamente en relación con los Activos Administrados y sus accesorios respectivos (incluyendo los derechos correspondientes a las Garantías) y los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos

en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con dichos Activos Administrados.

CUARTA. Servicios de Administración y Cobranza.

El Administrador, en cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

(a) General. Prestará servicios de cobranza judicial y extrajudicial de cualquier cantidad pagadera (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, pagos de renta, pagos de principal, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, Valores Residuales, impuestos, gastos y penas convencionales) al amparo de los Activos Administrados y sus Garantías.

El Administrador realizará la cobranza oportuna de los pagos de todas las cantidades adeudadas conforme a los Activos Administrados, utilizando los mecanismos y procedimientos que utiliza de manera habitual, conforme a sus Políticas de Administración.

Salvo por la obligación de efectuar Gastos de Cobranza descrita en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato y por la prestación de los Servicios, el Administrador no será responsable de cualquier cantidad pagadera conforme a los Activos Administrados que no sea efectivamente pagada por el Deudor, sus garantes correspondientes o cualquier tercero.

(b) Cobranza. El Administrador procurará y llevará a cabo aquellos actos que sean razonablemente necesarios a efecto de que, salvo que se haya implementado uno o más Vehículos de Pago, la Cobranza sea recibida directamente por el Fiduciario a través de las Cuentas de Cobranza. En el caso que la Cobranza sea recibida directamente por el Administrador, el mismo la mantendrá en depósito, debiendo entregarla al Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Octava del presente Contrato.

(c) Estados de Cuenta y Medios de Pago. El Administrador emitirá a cada Deudor, un estado de cuenta con la periodicidad que determine conforme a sus Políticas de Administración. Dichos estados de cuenta deberán contener como mínimo (i) el nombre y la dirección del Deudor correspondiente, (ii) la identificación del Activo Administrado (a través del número de la operación correspondiente), (iii) el período que comprende el estado de cuenta, (iv) la fecha límite de pago para el próximo pago, (v) el monto del próximo pago a realizarse (desglosado en su caso, en pagos de rentas, pagos de principal, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, Valores Residuales, impuestos, gastos y penas convencionales, según corresponda), (vi) el saldo insoluto, (vii) una descripción de los pagos y otros movimientos efectuados durante el mes anterior, y (viii) los medios de pago.

Para aquellos estados de cuenta que se entreguen por correo electrónico, podrá incluirse dentro del texto del correo electrónico leyendas que, en su caso, correspondan o sean requeridas conforme a los Contratos de Factoraje y Aportación.

(d) Activos Vencidos. Con relación a aquellos Activos Vencidos, el Administrador realizará la cobranza de los mismos utilizando los procedimientos previstos en sus Políticas de Administración, salvo que se establezca de otra manera en el presente Contrato.

El Administrador podrá convenir la liquidación del saldo insoluto de Activos Vencidos en forma distinta a la originalmente pactada en los Documentos de los Activos correspondientes según se describe en la Cláusula Séptima siguiente.

En caso de que el Administrador así se lo solicite por escrito, el Fiduciario endosará en procuración cualesquiera Pagarés que se hayan suscrito con relación a un Activo Administrado a efecto de facilitar su cobro, a más tardar dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud.

El Administrador deberá iniciar la ejecución judicial de un Activo Atrasado en el caso que deba hacerlo conforme a sus Políticas de Administración.

(e) Administración de Equipos u otros bienes. Con relación a cualquier Equipo u otro bien recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón, el Administrador realizará los actos de administración descritos en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

(f) Registros. El Administrador llevará, con relación a cada Activo Administrado, registros físicos y, en su caso, electrónicos, que identifiquen por lo menos (i) el Activo Administrado correspondiente, (ii) el saldo insoluto de rentas, o el saldo insoluto de principal, intereses, comisiones u otros en su caso, de dicho Activo Administrado, (iii) las fechas programadas de pagos de rentas o pagos de principal, intereses y comisiones, en su caso, (iv) los pagos de rentas o pagos de principal, intereses y comisiones y, en su caso, Valor Residual, realizados desde el otorgamiento del Activo Administrado respectivo, (v) los Equipos correspondientes al Activo Administrado (y, tratándose de bienes recuperados, el lugar donde se encuentran), (vi) una relación de las gestiones de cobranza, tanto judicial como extrajudicial, realizadas por el Administrador con relación a dicho Activo Administrado, (vii) el nombre, dirección y teléfono de cualquier despacho de cobranza contratado con relación a las mencionadas gestiones de cobranza, y (viii) los Gastos de Cobranza incurridos por el Administrador con relación a dicho Activo Administrado.

Los mencionados registros deberán, en todo momento, señalar al Fiduciario como titular de los Activos Administrados. De así solicitarlo el Fiduciario o cualquier Representante Común, el Administrador deberá demostrar al Fiduciario o al Representante Común en un plazo no mayor a 5 Días Hábiles contados a partir de la fecha de dicha solicitud, que tales registros se han hecho.

En el caso que por cualquier razón no se hayan identificado los registros descritos en esta Cláusula con referencia al Fideicomiso como titular de los Activos Administrados, los Administradores deberán de notificar al Fiduciario y a cada Representante Común a efecto de que el Fiduciario, en cumplimiento con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, pueda divulgar dicha información al público inversionista en el caso que se requiera de conformidad con la Legislación Aplicable (incluyendo la LMV y las Disposiciones).

(g) Subcontratación de Servicios. El Administrador estará autorizado para subcontratar parcialmente los Servicios objeto del presente Contrato, pero en ningún caso estará autorizado para subcontratar todos los Servicios en conjunto. En cualquier caso, el Administrador continuará siendo responsable frente al Fiduciario de la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato, así como de cualesquiera daños y perjuicios que cause al Fiduciario tal subcontratación sujeto a los límites y restricciones impuestas a la responsabilidad del Administrador en términos del presente Contrato, sin perjuicio del derecho del Administrador de repetir en contra del subcontratista respectivo.

El Administrador solo estará facultado para subcontratar los Servicios con entidades que, conforme a sus Políticas de Administración, sean aceptables al Administrador para prestar dichos Servicios.

El Administrador estará facultado para entregar a cualquier subcontratista contratado conforme a lo dispuesto anteriormente, cualquier Expediente o cualquier parte del mismo, en el entendido que el Administrador deberá mantener en todo momento, una copia (ya sea física o

electrónica) del contenido de dicho Expediente, así como el derecho a recuperar los originales correspondientes. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato, en ningún momento cesará la responsabilidad del Administrador en su carácter de depositario de cualesquiera dichos Expedientes. Al entregar dicho Expediente al subcontratista, el Administrador deberá obtener del subcontratista, un recibo que contenga, por lo menos, el reconocimiento de haber recibido la documentación correspondiente.

Los honorarios de cualquier subcontratista serán cubiertos por el Administrador, sin cargo alguno al Patrimonio del Fideicomiso. El Administrador será responsable de indemnizar al Fiduciario y a cualquier otra Persona que tenga derecho a ser indemnizada conforme a los términos del presente Contrato por cualquier acto de un subcontratista, en los términos de la Cláusula Décima Quinta siguiente.

El Administrador, al contratar a cualquier subcontratista para la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato, deberá de celebrar un convenio con dicho subcontratista en el cual el subcontratista acuerde o reconozca, por lo menos, (i) que el subcontratista no tendrá derecho de reclamación o acción alguna frente al Fiduciario, cualquier Representante Común o los Tenedores, y que renuncia a iniciar u oponer a dichas personas cualquier acción, defensa o recurso que tenga contra el Administrador, (ii) que no tendrá derecho de retención o derechos similares respecto de cualquier Expediente, documento o bien que se le haya entregado respecto de los Activos Administrados, y (iii) que deberá de cumplir con las instrucciones que en cualquier momento le sean entregadas por el Fiduciario o el Administrador Sustituto (incluyendo respecto de la devolución de cualquier Expediente, documento o bien que se le haya entregado respecto de los Activos Administrados).

El Administrador deberá dar aviso al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro de los servicios que hubiese subcontratado o que vaya a subcontratar.

(h) Modificación de Documentos de los Activos y Liberación de Garantías. Sujeto a lo previsto en la Cláusula Séptima de este Contrato, el Administrador estará autorizado para celebrar o suscribir cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que evidencie la modificación de cualesquier Documentos de los Activos o la liquidación de cualquier Activo Administrado.

Igualmente, el Administrador estará autorizado, en su caso, para realizar todos aquellos actos que sean necesarios para liberar las Garantías en el caso de Activos Administrados que sean liquidados en su totalidad o en aquellos otros casos que se permitan conforme a sus Políticas de Administración. El Administrador cobrará a los Deudores cualesquiera costos necesarios para llevar a cabo dicha liberación sin necesidad de transferir dichas cantidades al Fideicomiso.

(i) Otros Actos. El Administrador realizará cualquier otro acto o servicio que considere necesario o conveniente para proteger los derechos del Fideicomiso sobre los Activos Administrados, las Garantías, y en su caso, los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados, incluyendo, sin limitar, supervisar el cumplimiento por parte de los Deudores con sus obligaciones de mantener seguros respecto del Equipo conforme a los Créditos y Arrendamientos, salvo respecto de Activos que correspondan a Contratos de Equipo Auto Asegurado y Contratos de Equipo con Seguro Corporativo.

(j) Depositario de los Expedientes. El Administrador actuará como depositario de los Expedientes en los términos de la Cláusula Quinta siguiente.

(k) Depósito de la Cobranza. El Administrador actuará como depositario de la Cobranza que el Administrador reciba de manera directa en los términos de la Cláusula Octava siguiente.

(l) Depósito de los Equipos u otros bienes. El Administrador actuará como depositario de cualquier Equipo u otro bien recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón con relación a los Activos Administrados en los términos de la Cláusula Sexta siguiente.

(m) Responsabilidad Laboral. Ni el Fiduciario ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Administrador para llevar a cabo las actividades previstas en el presente Contrato. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a defender, mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus representantes, delegados fiduciarios, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento judicial o extrajudicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

(n) Pagos a Autoridades Tributarias. En el caso que el Fiduciario sea requerido formalmente por las Autoridades Gubernamentales competentes a realizar cualesquiera pagos de impuestos, cargos, derechos o contribuciones, las Partes acuerdan que el Administrador estará obligado, en los términos descritos en la Cláusula Trigésima Séptima, Trigésima Octava inciso (c) y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso.

(o) Administración de la Operación de Cobertura. (1) El Administrador vigilará la actuación del Fiduciario y la Contraparte conforme a la Operación de Cobertura y avisará de manera oportuna al Fiduciario cuando sea necesario realizar alguna acción con el objeto de cumplir con sus obligaciones o requerir el cumplimiento por parte de la Contraparte de sus obligaciones conforme a la Operación de Cobertura. El Administrador preparará o hará que se preparen, para ser firmados por el Fiduciario, todos los documentos que sea obligación del Fiduciario preparar o entregar conforme a la Operación de Cobertura. El Fiduciario, a la brevedad posible, hará del conocimiento del Administrador, con copia al Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, cualesquiera notificaciones o comunicaciones que el Fiduciario reciba de la Contraparte conforme a la Operación de Cobertura.

(2) De manera oportuna al darse por terminado la Operación de Cobertura debido a una causa de terminación (conforme se encuentre previsto en la Operación de Cobertura), el Administrador asistirá e instruirá al Fiduciario en la celebración de una operación financiera derivada en términos similares a aquellos de la Operación de Cobertura con una Contraparte reconocida. En el caso que cualquier Pago de Terminación de la Operación de Cobertura recibido de la Contraparte deba ser utilizado para realizar un pago inicial a una Contraparte sustituta, el Administrador deberá de instruir al Fiduciario la forma en la que debe aplicarse dicho Pago de Terminación de la Operación de Cobertura, manteniendo los recursos obtenidos por el Pago de Terminación de la Operación de Cobertura en la Cuenta de Reserva de la Serie Variable.

(3) El Administrador notificará por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, si tiene conocimiento de cualquier incumplimiento, evento de incumplimiento, causa de terminación o condición o evento similar con respecto a la Contraparte conforme a los términos de la Operación de Cobertura, dentro de los 10 Días Hábiles a que tenga conocimiento de dicho incumplimiento.

(4) En la medida que el Fiduciario esté obligado a realizar cualquier cálculo similar conforme a la Operación de Cobertura, el Administrador realizará dichos cálculos y otros deberes similares, y realizará aquellas notificaciones con respecto a los mencionados cálculos que sean necesarias conforme a la Operación de Cobertura.

QUINTA. Depósito de los Expedientes.

El Administrador actuará como depositario de los Expedientes en los términos de lo dispuesto por el artículo 2522 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) o cualquier disposición que la reemplace.

El Administrador mantendrá los Expedientes en una ubicación segura y de acceso restringido durante la vigencia del presente Contrato. El Administrador podrá mantener los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados junto con los expedientes correspondientes a sus propios activos y a aquellos activos que administra por cuenta de terceros, en el entendido que, el Administrador estará obligado a identificar los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados de manera en que sean fácilmente distinguibles de los expedientes correspondientes a sus propios Activos o a activos administrados por cuenta de terceros. Como mínimo, los Expedientes deberán señalar claramente que los mismos corresponden a los Activos Administrados y deberán, ya sea individualmente o en conjunto, estar identificados con el número del Fideicomiso.

En el caso que cualquier documento que forme parte de un Expediente se pierda, destruya, o no sea marcado como se debe, el Administrador procederá inmediatamente a efectuar los trámites y gestiones necesarios para su reposición, y deberá revelar al público inversionista a través de los Administradores, Fideicomitentes y Representante Común sobre dicha circunstancia y el posible riesgo que ello implica en los controles de la estructura, y la integridad y veracidad de la información. Cualesquiera costos derivados de dicha reposición serán cubiertos por el Administrador. En caso que la pérdida o destrucción de dichos documentos sea imputable a cualquier subcontratista del Administrador, el Administrador podrá cobrar dichos costos al subcontratista respectivo. Sin embargo, dicho cobro o acuerdo no liberará al Administrador de cualquier obligación asumida conforme a este Contrato o cualquier responsabilidad generada por tal situación, incluyendo la obligación de pagar dichos costos.

El Administrador será responsable de la actualización de todos los Expedientes a partir de la fecha de firma de este Contrato.

El Administrador ha recibido los Expedientes relativos a los Activos Administrados y la celebración del presente Contrato constituye el resguardo en el que se expresa el recibo de dichos Expedientes. Asimismo, el Administrador, en este acto libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad por la posesión de dichos Documentos de los Activos.

El Administrador mantendrá los Expedientes durante la vigencia del presente Contrato, y durante un plazo de 5 años contados a partir de su terminación o durante aquel plazo establecido por las disposiciones legales aplicables al Administrador (el que sea menor). Al finalizar dicho término, el Administrador podrá disponer de dichos Expedientes conforme a sus Políticas de Administración.

El Administrador podrá mantener los Expedientes en sus oficinas centrales o en cualquier otra de sus instalaciones en México o tratándose de documentos que consten en medios electrónicos, en la Plataforma Tecnológica o en el soporte material electrónico correspondiente. Adicionalmente, el Administrador, en la medida permitida por sus Políticas de Administración, podrá subcontratar, a su costa, la guarda y custodia de los Expedientes con empresas especializadas. En el caso que el Administrador subcontrate la guarda y custodia de los Expedientes, deberá verificar que el subcontratista respectivo cumpla con los requisitos señalados en la presente Cláusula. Cualquier subcontratación será regida conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta inciso (g) del presente Contrato.

Tratándose de Expedientes que, en adición a los Documentos de los Activos relativos a los Activos Administrados contengan documentos relacionados con financiamientos (ya sean

Arrendamientos, Créditos u otros) adicionales contratados por el mismo Deudor con los Fideicomitentes, el Administrador podrá retener originales adicionales, copias certificadas o copias fotostáticas de los Documentos de los Activos y, tratándose de Documentos de los Activos que no puedan duplicarse, 397 CAP y/o Engencap Fin continuarán teniendo acceso a los Expedientes respectivos sin perjuicio de la sustitución de los Administradores correspondientes.

SEXTA. Administración de Equipo u otros bienes.

(a) El Administrador llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para el debido manejo y administración de cualquier Equipo recuperado por el Administrador en relación con los Activos Administrados.

(b) Una vez que recupere cualquier Equipo relacionado con un Activo Administrado, el Administrador deberá realizar aquellos actos que sean necesarios para lograr su pronta enajenación en las mejores condiciones posibles (en el entendido que, conforme a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, el producto neto (excluyendo gastos y comisiones) derivados de cualquier enajenación formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso).

Las Partes acuerdan que los Fideicomitentes, en adición a aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso, podrán adquirir el Equipo recuperado mediante el pago del Precio de Readquisición.

(c) El Administrador reconoce que, conforme a los términos de los Contratos de Factoraje y Aportación, los Equipos forman parte del Patrimonio del Fideicomiso. Una vez recuperada cualquier Equipo, transcurrido un plazo de 120 días calendario sin que el Administrador haya podido enajenar el Equipo conforme a lo descrito anteriormente, el Administrador deberá (i) en caso de que el Fiduciario o la Mayoría de los Representantes Comunes lo soliciten por escrito, poner los Equipos así recuperados a disposición del Fiduciario o de una Persona distinta, incluyendo dicha disposición para efectos de que sean estos los que coordinen su venta o, (ii) continuar con el procedimiento de venta de los Equipos conforme a lo previsto en esta Cláusula por cuenta del Fiduciario.

(d) En tanto realice la venta de dichos Equipos, el Administrador administrará y mantendrá las mismas conforme a sus Políticas de Administración.

(e) El Administrador mantendrá los Equipos que recupere con relación a un Activo Administrado en una ubicación segura y de acceso restringido durante la vigencia del presente Contrato. Dicha ubicación podrá consistir en propiedades del Administrador o de terceros.

En el caso que los Equipos se mantengan en ubicaciones que sean propiedad de terceros, al momento en que dichos Equipos o bienes sean encomendados a dicho tercero o ingresadas a su propiedad, el Administrador deberá obtener del mismo, un recibo que contenga, por lo menos, el reconocimiento de haber recibido el Equipo o bien correspondiente. Cualquier subcontratación de la custodia de dichos Equipos será regida conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta inciso (g) del presente Contrato.

(f) El Administrador podrá vender o enajenar los Equipos de manera extrajudicial conforme a sus Políticas de Administración.

Queda expresamente prohibido al Administrador arrendar (incluyendo a través de Arrendamientos) cualquier Equipo o bien que haya sido recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados, incluyendo, sin limitación, al Deudor correspondiente. Lo anterior no perjudicará el derecho de los Fideicomitentes de sustituir o adquirir los Equipos en aquellos supuestos descritos en el presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso y su posterior arrendamiento por parte de dicho Fideicomitente.

El precio de la enajenación de cualquier Equipo deberá pagarse mediante transferencia electrónica, cheque certificado o de caja y será, tratándose de adquisiciones por parte del Fideicomitente, el monto que representen los saldos insolutos (incluyendo Valores Residuales) de los Activos respectivos al momento de la recuperación respectiva o, tratándose de terceros, por el mayor monto que el Administrador haya podido obtener, utilizando sus Políticas de Administración. Los demás términos y condiciones de la enajenación serán determinados libremente por el Administrador, quien los fijará en atención a los mejores intereses del Fideicomiso y conforme a sus Políticas de Administración.

El Administrador deberá gestionar la venta de los Equipos por cuenta del Fiduciario pero pudiendo actuar en nombre propio.

SÉPTIMA. Modificaciones a Activos Administrados.

(a) El Administrador procurará el cumplimiento, por parte de los Deudores, de los términos y condiciones originales de los Documentos de los Activos. Sin embargo, siempre que sea conforme a sus Políticas de Administración y, en la opinión del Administrador, sea para beneficio del Fideicomiso, sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) siguiente, el Administrador podrá, únicamente hasta el 50% de los Activos Administrados (tomando como base el número de Arrendamientos o Créditos), modificar u otorgar dispensas a cualquier Deudor en relación con cualquier término o condición contenido en los Documentos de los Activos correspondientes sin consentimiento por parte del Fiduciario o los Representantes Comunes.

Cualesquiera de dichas modificaciones deberán constar por escrito con base en un convenio modificatorio el cual deberá integrarse al Expediente respectivo. En caso que dicha modificación implique la emisión de un nuevo Pagaré, el mismo deberá emitirse a favor del Fiduciario o del Fideicomitente respectivo (en cuyo caso deberá ser entregado al Fiduciario para que, en su caso, sea endosado conforme al poder conferido al Fiduciario en los términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso) y deberá integrarse al Expediente correspondiente. En este último caso, el Administrador podrá entregar el Pagaré original sustituido al Deudor o realizar las gestiones que correspondan a través de la Plataforma Tecnológica, en su caso.

Dichas modificaciones solo podrán hacerse en el caso que se negocien de manera individual y no como parte de un programa de aplicación general o masivo.

(b) El Administrador no podrá, salvo en aquellos casos previstos en el segundo párrafo de este inciso (b), o con el previo consentimiento de la Mayoría de los Representantes Comunes, realizar modificaciones que tengan como objeto o resulten en: (i) una disminución en el saldo de las rentas insolutas, o en el saldo insoluto de principal, en su caso, de un Activo Administrado, o (ii) una reducción en la tasa de intereses ordinarios, o (iii) una extensión en el plazo del Activo Administrado superior a 12 meses contados desde el vencimiento original del Activo Administrado, o (iv) capitalizaciones o quitas de intereses vencidos.

No se entenderá que el Administrador ha realizado una modificación cuando los términos de cualquier Activo Administrado se modifiquen automáticamente durante la vigencia del mismo, según los términos originales contenidos en los Documentos de los Activos.

(c) Conforme a lo señalado en el inciso (e) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, siempre y cuando sea conforme a sus Políticas de Administración, el Administrador podrá convenir la liquidación del saldo insoluto de Activos Vencidos en forma distinta a la originalmente pactada en los Documentos de los Activos correspondientes, incluyendo a través de la celebración de convenios extrajudiciales, transacciones o la aceptación de daciones en pago, pero solo si a su juicio, el monto

ofrecido para liquidar el adeudo es superior al monto que, con base en su experiencia, sería posible recuperar a través de la ejecución judicial del Activo atrasado (y tomando en cuenta los gastos correspondientes a dicho procedimiento de ejecución judicial) o si a su juicio, cualquier recuperación superior solo podría obtenerse después de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles. En este caso no serán aplicables las limitantes establecidas en los incisos anteriores de esta Cláusula.

(d) En el supuesto que el Administrador realice modificaciones o dispensas respecto de los Documentos de los Activos que se encuentren prohibidas al amparo del inciso (b) anterior, el Fideicomitente que corresponda tendrá que sustituir dicho Activo con un Activo Sustituto o readquirir el Activo correspondiente conforme a lo previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. Cobranza.

(a) Salvo que se hayan implementado Vehículos de Pago, el Administrador procurará y llevará a cabo los actos que sean razonablemente necesarios para que los Deudores realicen los pagos conforme a los Activos Administrados, directamente a las Cuentas de Cobranza.

El Administrador también procurará y llevará a cabo los actos que sean razonablemente necesarios para que cualquier adquirente de un Equipo u otro bien que sea enajenada por el Administrador conforme a los términos de este Contrato, pague el precio neto correspondiente mediante el depósito del mismo en la Cuenta General. Para estos efectos, el Administrador, en sus negociaciones con dicho adquirente, deberá incluir instrucciones de pago directas a la Cuenta General. El Administrador también podrá recibir dichos pagos mediante un cheque certificado o de caja a nombre del Fiduciario, que será depositado en la Cuenta General.

El Administrador se obliga a realizar los actos que sean razonablemente necesarios para que cualesquiera otras cantidades no específicamente señaladas con anterioridad y que corresponda a los Activos Administrados, sean pagadas de manera directa a la Cuenta General.

(b) No obstante lo señalado en el inciso (a) anterior, en caso que el Administrador por cualquier razón reciba Cobranza de manera directa, el Administrador deberá: (i) mantener la Cobranza plenamente identificada y (ii) transferir dicha Cobranza a cualquier Cuenta de Cobranza o tratándose de pagos derivados de la enajenación de Equipos a la Cuenta General o, en el caso que se haya implementado Vehículos de Pago a las cuentas destinadas a la recepción de cantidades en dichos Vehículos de Pago, a más tardar el segundo Día Hábil inmediato posterior a su recepción (sujeto a lo señalado en el inciso (c) siguiente), en el entendido que, en el caso que dicha entrega se realice con posterioridad, se deberá realizar junto con rendimientos por una cantidad equivalente a aquella que la Cobranza hubiera generado a partir del cierre del Día Hábil en que debió entregarse dicha Cobranza (tomándose como base para el cálculo respectivo una tasa de interés anual equivalente a la suma del Margen Aplicable y la tasa de los certificados de la tesorería de la federación a 28 días vigente en la fecha en que se realice el pago en las Cuentas de Cobranza, la Cuenta General, o en las cuentas de los Vehículos de Pago según corresponda) y hasta el día en que efectivamente las haya transferido.

Tratándose de Cobranza que el Administrador no pueda identificar por causas no imputables al Administrador, y de Cobranza que el Administrador, por causas no imputables al Administrador, no tenga conocimiento que ha recibido, el Administrador realizará aquellos actos que correspondan conforme a sus Políticas de Administración para identificar dicha Cobranza o, en su caso, continuará con las gestiones de cobranza del Activo Administrado y una vez que las identifique o descubra, el Administrador deberá, a más tardar el segundo Día Hábil inmediato posterior a la fecha en que haya identificado o descubierto dicho pago, transferir dicha Cobranza a cualquier Cuenta de Cobranza o tratándose de pagos derivados de la enajenación de Equipos a la Cuenta General, o en el caso que se haya implementado Vehículos de Pago a las cuentas destinadas a la recepción de Cobranza en

dichos Vehículos de Pago, junto con rendimientos por una cantidad equivalente a aquella que la Cobranza hubiera generado durante el tiempo que estuvo en poder del Administrador (tomándose como base para el cálculo respectivo una tasa de interés anual equivalente a la suma del Margen Aplicable y la tasa de los *certificados de la tesorería de la federación* a 28 días vigente en la fecha en que se realice el pago en las Cuentas de Cobranza, la Cuenta General, o en las cuentas de los Vehículos de Pago según corresponda).

Tratándose de Cobranza que el Administrador haya recibido en los supuestos previstos en la Cláusula Décima del presente Contrato, el Administrador, deberá, en tanto dichas cantidades no sean aplicadas conforme a dicha Cláusula, (i) mantener dichas cantidades plenamente identificadas, y (ii) una vez determinada su aplicación conforme a la Cláusula Décima y siempre y cuando dicha aplicación sea para beneficio del Fideicomiso, transferirlas a cualquier Cuenta de Cobranza o, tratándose de pagos derivados de la enajenación de Equipos, a la Cuenta General dentro de los 30 Días Hábiles inmediatos siguientes a su recepción, junto con rendimientos generados por la inversión de dichos recursos tomándose como base para el cálculo de los rendimientos respectivos una tasa de interés anual equivalente a la suma del Margen Aplicable y la tasa de los certificados de la tesorería de la federación a 28 días vigente en la fecha en que se realice el pago, por el tiempo desde su recepción hasta su pago. Lo establecido en el presente párrafo no resultará aplicable en el caso que se hayan implementado Vehículos de Pago, en cuyo caso los procedimientos de aplicación de recursos excedentes se determinarán en los términos de dichos Vehículos de Pago.

(c) Toda la Cobranza que corresponda al Fideicomiso por ser posterior a la Fecha de Corte (conforme a los términos de los Contratos de Factoraje y Aportación correspondientes) y que haya sido recibida por el Administrador con anterioridad a la Fecha de Aportación respectiva será depositada por el Administrador en la Cuenta General en la Fecha de Aportación.

(d) Para los efectos de esta Cláusula se entenderá que el Administrador recibe o cobra alguna cantidad en el momento en que puede disponer de ella en efectivo.

(e) En tanto la Cobranza recibida por el Administrador no sea transferida a las Cuentas del Fideicomiso, el Administrador actuará como depositario de la misma conforme a lo previsto en el artículo 2522 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) o cualquier disposición que la reemplace.

NOVENA. Implementación de Vehículos de Pago.

(a) En el caso de que el Administrador o los Fideicomitentes implementen uno o más Vehículos de Pago, el Administrador estará obligado a:

(1) vigilar la actuación del fiduciario o administrador del Vehículo de Pago correspondiente;

(2) asegurarse que el fiduciario o administrador del Vehículo de Pago correspondiente traspase a más tardar dentro del sexto Día Hábil siguiente a la fecha de su recepción, cualquier cantidad recibida que le corresponda al Fideicomiso, a la Cuenta General;

(3) vigilar, en el caso que un Deudor (o un tercero por cuenta de un Deudor), que además del Activo Administrado correspondiente, cuente con financiamientos adicionales contratados con los Fideicomitentes u otra entidad afiliada de los Fideicomitentes (ya sean Arrendamientos Financieros, Créditos u otros), realice pagos a dicho Vehículo de Pago por cantidades superiores o inferiores a los pagos vencidos y programados debidos al amparo de los Activos Administrados o financiamientos respectivos y el Deudor no haya especificado el Activo o financiamiento al que debe aplicarse el pago, que el pago respectivo se distribuya de conformidad con el procedimiento

establecido en dicho Vehículo de Pago, el cual en ningún caso podrá ser en detrimento del Activo Administrado, entendiéndose que el pago se aplica en detrimento del Activo Administrado cuando al mismo no le es aplicado, por lo menos una parte proporcional del pago respectivo (medido con base en el saldo insoluto de los Activos y financiamientos en cuestión en la fecha de recepción del pago).

(b) En adición a lo establecido anteriormente, en el caso que se establezcan uno o más Vehículos de Pago, el Administrador deberá de cumplir con las disposiciones respectivas contenidas en la Cláusula Octava anterior, respecto de cualquier Cobranza que reciba de manera directa.

(c) En el caso que cualquier Vehículo de Pago que se haya implementado en los términos de esta Cláusula deje de ser operativo o cualquier parte de los convenios, contratos, instrumentos o documentos que hayan implementado el mismo se encuentre en incumplimiento de los términos de los mismos que afecten adversamente al Fideicomiso, los Administradores deberán de notificar al Fiduciario y a cada Representante Común a efecto de que el Fiduciario, en cumplimiento con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, pueda divulgar dicha información al público inversionista en el caso que se requiera de conformidad con la Legislación Aplicable (incluyendo la LMV y las Disposiciones).

DÉCIMA. Conflictos de Interés.

(a) En el supuesto que un Deudor (o un tercero por cuenta de un Deudor), que además del Activo Administrado correspondiente, cuente con financiamientos adicionales contratados con los Fideicomitentes u otra entidad afiliada de los Fideicomitentes (ya sea Arrendamientos, Créditos u otros), realice (ya sea a través de las Cuentas de Cobranza o del Administrador) un solo pago por cantidades superiores a las que correspondan a los pagos exigibles al amparo del Activo Administrado (dicho Activo Administrado, el "Activo Administrado Pagado"), el Administrador aplicará o instruirá la aplicación de dichas cantidades a realizar el pago correspondiente al Activo Administrado Pagado y realizará sus esfuerzos razonables (incluyendo contactando al Deudor ya sea telefónicamente o personalmente), para determinar el Activo o financiamiento al que deberá aplicar cualquier excedente.

En caso de que el Administrador no haya podido obtener confirmación de parte del Deudor (o del tercero) sobre la forma en que deberá aplicar el excedente, el Administrador aplicará o instruirá la aplicación dicho excedente a la siguiente mensualidad pagadera al amparo del Activo Administrado Pagado debiendo, en caso que dicha cantidad haya sido recibida por el Administrador, entregar dicha cantidad al Fideicomiso a través de su depósito en cualquier Cuenta de Cobranza.

(b) En el supuesto que un Deudor (o un tercero por cuenta de un Deudor), que además del Activo Administrado correspondiente, cuente con financiamientos adicionales contratados con los Fideicomitentes u otra entidad afiliada de los Fideicomitentes (ya sea Arrendamientos, créditos u otros), realice un solo pago por cantidades superiores a las que correspondan a los pagos exigibles conforme al financiamiento con relación al cual hayan realizado dicho pago (dicho financiamiento, el "Activo No Administrado Pagado"), el Administrador aplicará dichas cantidades a realizar el pago mensual correspondiente al Activo No Administrado Pagado y realizará sus esfuerzos razonables (incluyendo contactando al Deudor ya sea telefónicamente o personalmente), para determinar el Activo Administrado o financiamiento al que deberá aplicar cualquier excedente.

En caso de que el Administrador no haya podido obtener confirmación de parte del Deudor (o del tercero) sobre la forma en que deberá aplicar el excedente, el Administrador aplicará dichas cantidades de una manera que en ningún caso podrá ser en detrimento del Activo Administrado, entendiéndose que el pago se aplica en detrimento del Activo Administrado cuando al mismo no le es aplicado, por lo menos una parte proporcional del pago respectivo (medido con base en el saldo insoluto de los Activos o financiamientos en cuestión en la fecha de recepción del pago). Respecto

de cualquier cantidad que deba aplicarse al Activo Administrado, el Administrador deberá entregar dicha cantidad al Fideicomiso a través de su depósito en cualquier Cuenta de Cobranza.

(c) En el supuesto que un Deudor (o de un tercero por cuenta de un Deudor), que además del Activo Administrado correspondiente, cuente con financiamientos adicionales contratados con los Fideicomitentes u otra entidad afiliada de los Fideicomitentes (ya sea Arrendamientos, Créditos u otros), realice un solo pago por cantidades superiores o inferiores a los pagos exigibles al amparo del Activo Administrado o financiamiento respectivo y el Deudor no haya especificado el Activo Administrado o financiamiento al que debe aplicarse el pago, el Administrador realizará sus esfuerzos comercialmente razonables (incluyendo contactando al Deudor ya sea telefónicamente o personalmente), para determinar el Activo Administrado o financiamiento al que deberá aplicar el pago.

En caso de que el Administrador no haya podido obtener confirmación de parte del Deudor (o del tercero) sobre la forma en que deberá aplicar el pago, el Administrador aplicará dichas cantidades excedentes de una manera que en ningún caso podrá ser en detrimento del Activo Administrado, entendiéndose que el pago se aplica en detrimento del Activo Administrado cuando al mismo no le es aplicado, por lo menos una parte proporcional del pago respectivo (medido con base en el saldo insoluto de los Activos Administrados o financiamientos en cuestión en la fecha de recepción del pago). Respecto de cualquier cantidad que deba aplicarse al Activo Administrado, el Administrador deberá entregar dicha cantidad al Fideicomiso a través de su depósito en cualquier Cuenta de Cobranza.

(d) Tratándose de pagos recibidos a través de Vehículos de Pago, aplicará lo dispuesto en la Cláusula Novena anterior.

DÉCIMA PRIMERA. Gastos de Cobranza.

(a) El Administrador conviene en efectuar, (i) todos los gastos necesarios en relación al cobro de los Activos Vencidos según se establece en el inciso (d) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato (incluyendo gastos de preparación de juicios), (ii) todos los gastos necesarios y razonables para el mantenimiento y el resguardo de los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos como dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón o recuperados en relación con los Activos Administrados (incluyendo el pago de los impuestos de tenencia), (iii) todos los gastos necesarios y razonables para lograr la enajenación de los Equipos u otros bienes en los términos de la Cláusula Sexta de este Contrato, así como cualquier impuesto o derecho que se cause en virtud de dicha enajenación y que deba ser pagado por el enajenante, y (iv) todos los gastos necesarios en relación a la liberación de Garantías al liquidarse en su totalidad un Activo Administrado. Cada uno de los gastos descritos en este párrafo, junto con cualquier gasto que en este Contrato se indique que es un gasto de cobranza, se le denomina para efectos de este Contrato como un "Gasto de Cobranza". El Administrador llevará un registro en que se detallen los Gastos de Cobranza por cada Activo Administrado, en el entendido que dichos Gastos de Cobranza no serán reembolsados por el Fideicomiso al Administrador y serán erogados y asumidos por el Administrador en su totalidad, hasta en tanto el Administrador siga fungiendo como tal.

(b) El Administrador podrá abstenerse de incurrir en Gastos de Cobranza con respecto a un Activo Administrado, si a su juicio dichos Gastos de Cobranza resultarían ser irrecuperables por la situación que guarde en ese momento el Activo Administrado, el Deudor, el Equipo u otros bienes que garanticen dicho Activo Administrado o en los casos que, a su juicio, no fuere conveniente hacerlos en la administración prudente de los Activos Administrados conforme a sus Políticas de Administración. En caso que el Administrador, a su juicio, determine que los Gastos de Cobranza serían irrecuperables conforme a lo previsto anteriormente, informará al Fiduciario las razones de su determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. Seguros.

(a) Las Partes reconocen que el Administrador no ha aportado al Fideicomiso derecho alguno respecto de seguros contratados respecto de los Equipos (incluyendo seguros de daños).

(b) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso (a) anterior, en el caso que el Administrador efectivamente reciba cualquier cantidad al amparo de alguna póliza de seguro contratada respecto del Equipo, mecanismo de "autoseguro" o similar implementado respecto del Equipo (incluyendo cualquier pago realizado por un Deudor derivado de algún siniestro o alguna recuperación judicial derivada de algún reclamo relacionado con un siniestro que afecte el Equipo) y que, conforme a los términos de los Contratos de Arrendamiento o Contratos de Crédito deba utilizarse para realizar pagos al amparo de dichos Arrendamientos o Créditos, el Administrador deberá depositar los recursos correspondientes a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que reciba los Recursos de Seguros respectivos en la Cuenta General.

DÉCIMA TERCERA. Reportes.

(a) El Administrador tendrá la obligación de entregar el Reporte Mensual al Fiduciario, al Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto y a cada Representante Común, el décimo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago.

(b) Además de aquella información prevista en la Cláusula Décima Tercera inciso (b) y la Cláusula Décima Octava, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, el Reporte Mensual deberá contener la información que se señala a continuación.

(1) Un informe de cobranza que refleje, con relación a los Activos Administrados, la totalidad de los pagos durante el Periodo Mensual inmediato anterior al mes en que se entregue el informe, señalando como mínimo, con relación a los Activos Administrados, (i) el saldo total de los Activos Administrados al inicio del Periodo Mensual, (ii) el saldo total de los Activos Administrados al término del Periodo Mensual, (iii) los conceptos de los pagos realizados durante el Periodo Mensual (desglosando pagos de rentas, pagos de principal, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y pagos adelantados de principal).

(2) Un informe de cartera en incumplimiento que refleje, con relación a los Activos Vencidos, los pagos totales recibidos, señalando como mínimo, con relación a los Activos Vencidos, (i) el saldo de principal total vencido de los Activos Vencidos al inicio del Periodo Mensual, (ii) el saldo de principal total vencido de los Activos Vencidos al término del Periodo Mensual, y (iii) el número de días calendario durante el cual dichos Activos Vencidos han estado vencidos, (señalando el número de los que cuentan con pagos vencidos mayores a 30, 60, 90, 120, 150 y 180 días calendario y desglosando los mismos por pagos vencidos de 30 a 60, 61 a 90, 91 a 120 y 121 y más días calendario) o si los mismos han llegado a ser incobrables.

(3) Un informe de Equipos u otros bienes administrados que refleje, con relación a los Equipos o bienes que haya recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón o que se haya recuperado, la administración y/o venta de dichos Equipos o bienes durante el Periodo Mensual, señalando como mínimo (i) el número y el tipo de Equipos o bienes recuperados o recibidos o recuperados, (ii) los gastos de mantenimiento incurridos, y (iii) el número de Equipos o bienes vendidos y el producto total de liquidación o venta recibido de dichas ventas y el producto total neto (excluyendo gastos y comisiones) de las liquidaciones o ventas.

(4) Un informe de Gastos de Cobranza que refleje, respecto de los Activos Administrados con relación a los cuales se hayan incurrido Gastos de Cobranza, los montos de dichos Gastos de

Cobranza y los montos recuperados durante el Periodo Mensual, señalando como mínimo (i) la cantidad representada por los Gastos de Cobranza correspondientes, (ii) los montos divididos por los conceptos de dichos Gastos de Cobranza, y (iii) cualquier recuperación obtenida con relación a los Activos Administrados correspondientes.

(5) Un informe de cartera reestructurada que refleje, (i) el número de Activos Administrados que hayan sido modificados durante el Periodo Mensual en términos de la Cláusula Séptima anterior, y (ii) el número de Activos Administrados y los saldos de principal de los mismos divididos por conceptos modificados.

(6) Un informe de cartera liquidada que enumere los Activos Administrados que hayan sido pagados en su totalidad durante el Periodo Mensual.

(7) Un informe de Cobranza que refleje (i) el monto total de la Cobranza recibida a través de las Cuentas de Cobranza, y (ii) el monto total de la Cobranza recibida directamente por el Administrador y el monto traspasado por el Administrador al Fideicomiso.

(8) En caso de que se implementen Vehículos de Pago, un informe de la cobranza correspondiente a los Activos Administrados y sus accesorios que se haya recibido a través de dichos Vehículos de Pago y en el cual se detalle (i) la cobranza correspondiente a los Activos Administrados efectivamente recibida a través de dichos Vehículos de Pago, (ii) las transferencias realizadas por dicho Vehículo de Pago a la Cuenta General del Fideicomiso, e (iii) información respecto de la participación del Fideicomiso como beneficiario del Vehículo de Pago con relación a los demás beneficiarios de dicho Vehículo de Pago consistente en la participación que representa la cobranza correspondiente a los Activos Administrados respecto de la totalidad de la cobranza recibida a través de dichos Vehículos de Pago.

(9) Un informe que contenga una relación de aportación de Activos Adicionales y de sustituciones o readquisiciones realizadas por los Fideicomitentes al amparo de cualquiera de los Documentos de la Emisión que contenga como mínimo (i) el número de Activos Adicionales aportados y Activos Administrados sustituidos durante el Periodo Mensual respectivo y desde la Fecha de Cierre hasta la conclusión del Periodo Mensual y el saldo de principal de los Activos Adicionales, Activos sustituidos y Sustitutos desglosado por cada uno de los supuestos previstos en los Documentos de la Emisión, y (ii) el número de Activos readquiridos durante el Periodo Mensual respectivo y desde la Fecha de Cierre hasta la conclusión del Periodo Mensual y el saldo de principal de los Activos readquiridos y el total del Precio de Readquisición pagado desglosado por cada uno de supuestos previstos en los Documentos de la Emisión.

El Administrador deberá entregar el Reporte Mensual definitivo (una vez concluido el proceso de revisión y, en su caso corrección, previsto en la Cláusula Décima Octava, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso) al Fiduciario, al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto y a cada Representante Común por lo menos 2 Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago.

(c) Dentro de los primeros 60 Días Hábiles de cada año calendario y (dentro de los 60 Días Hábiles siguientes a la terminación del presente Contrato o siguientes a la sustitución del Administrador), el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y a cada Representante Común un reporte, firmado y certificado por el director general del Administrador, señalando si el Administrador ha cumplido con sus obligaciones conforme al presente Contrato durante el año calendario anterior (o la porción transcurrida de dicho año calendario, según sea el caso), o si ha incumplido alguna de dichas obligaciones, expresando la naturaleza de dicho incumplimiento, el estado en ese momento de dicho incumplimiento y las medidas propuestas por el Administrador para corregir dicho incumplimiento o en su caso, que ha ocurrido un Evento de Sustitución conforme al mismo y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución.

(d) El Administrador deberá notificar de inmediato al Fiduciario y a cada Representante Común, cuando tenga conocimiento de algún evento significativo que pudiera afectar de manera negativa a todos o una parte de los Activos Administrados.

(e) El Administrador estará obligado a proporcionar al Fiduciario y a cada Representante Común cualesquiera información que los mismos puedan solicitar de manera razonable relacionada con los Activos Administrados o con el presente Contrato y que el Administrador efectivamente tenga a su disposición, dentro de un plazo de 10 Días Hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la solicitud por escrito al Administrador.

(f) Dentro de los 5 días calendario siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió un Evento de Sustitución conforme a la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, el Administrador enviará al Fiduciario y a cada Representante Común, un certificado que especifique el Evento de Sustitución ocurrido y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución.

(g) Dentro de los 120 días calendario siguientes a la fecha de terminación del presente Contrato o siguientes a la sustitución del Administrador (por cualquier circunstancia), el Administrador deberá de preparar y entregar al Fiduciario, a cada Representante Común, al Administrador Maestro y al Administrador Sustituto un reporte final que incluya la totalidad de los informes mencionados en la presente Cláusula actualizados a la fecha de terminación o sustitución.

(h) El Administrador deberá entregar al Fiduciario en la fecha del presente Contrato y periódicamente cada vez que cambien, una lista con los nombres de los funcionarios del Administrador que podrán firmar los reportes mencionados en el inciso (b) anterior y que podrán tratar con el Fiduciario con relación al objeto del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. Acceso a Información; Supervisión.

(a) Previa solicitud por escrito al Administrador por parte del Fiduciario o cualquier Representante Común, con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación salvo durante un Periodo de Amortización Anticipada en cuyo caso no se requerirá aviso previo, el Administrador deberá permitir al Fiduciario, al Administrador Maestro o a cualquier Representante Común, y sus representantes o asesores (sujeto a que previamente hayan suscrito una carta de confidencialidad) acceso libre y total, durante horas hábiles, y sin interrumpir las operaciones del Administrador, a los Expedientes, a cualesquiera otros expedientes o documentos (distintos de los Expedientes) que se mantengan con relación a los Activos Administrados, y a los registros, archivos y correspondencia del Administrador que en cualquier manera se encuentren relacionados con los Activos Administrados. El Fiduciario, el Administrador Maestro o cualquier Representante Común, y sus respectivos representantes o asesores tendrán derecho a y podrán revisar los Expedientes, los registros, archivos y correspondencia del Administrador, tomar notas y sacar copias de los mismos. Asimismo, el Administrador prestará al Fiduciario, al Administrador Maestro o a cualquier Representante Común, y a sus respectivos representantes o asesores, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este inciso (a). El derecho previsto en este inciso (a) estará vigente durante la vigencia del presente Contrato y durante el plazo posterior a su terminación que se señala en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

Adicionalmente, tratándose de documentos que consten en medios electrónicos a través de una Plataforma Tecnológica, en el caso que, en los términos anteriores le sea solicitado acceso a los Expedientes respectivos, el Administrador deberá proporcionar y/o poner a disposición del Fiduciario, el Administrador Maestro y/o los Representantes Comunes, los medios necesarios para acceder a

dicha documentación incluyendo, en su caso, realizar las gestiones necesarias para que los operadores de dicha Plataforma Tecnológica proporcionen dichos accesos.

Las Partes se obligan a observar lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. En el caso que el Administrador se vea limitado en permitir al Fiduciario, al Administrador Maestro o a cualquier Representante Común, a sus representantes o asesores el acceso en los términos de dicha ley o cualquier norma similar, preparará la información respectiva de tal manera que no incumpla con las disposiciones de dicha ley o norma, en el entendido que el Administrador contará con un plazo razonable, mismo que no podrá exceder de 30 días calendario, para preparar y entregar dicha información y documentación al Fiduciario, al Administrador Maestro o a cualquier Representante Común, sus representantes o asesores.

(b) El Fiduciario, ya sea directamente o a través de terceros, tendrá el derecho de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato y de hacer observaciones y recomendaciones al Administrador por escrito; si se hubieren hecho cualesquiera de dichas observaciones o recomendaciones, el Administrador conviene en entregar al Fiduciario y a cada Representante Común, dentro de los 20 días calendario siguientes la recepción de dichas observaciones o recomendaciones, un plan por escrito señalando la forma en que implementará o atenderá dichas observaciones o recomendaciones y mensualmente, mientras no se hayan implementado o atendido dichas observaciones o reclamaciones, reportes que indiquen el progreso respecto de dicho plan.

(c) Cualesquiera costos incurridos con relación a la inspección o supervisión descrita en los incisos (a) y (b) anteriores serán a cargo del Administrador.

DÉCIMA QUINTA. Responsabilidad del Administrador.

(a) Nada en este Contrato establece o podrá interpretarse en el sentido que el Administrador sea deudor, garante u obligado solidario de los Deudores, o de cualquier comprador de cualquier Equipo con respecto de cualquier obligación derivada de los Activos Administrados, o cualquier convenio que documente la enajenación del Equipo, respectivamente.

(b) El Administrador será responsable de su actuación conforme al presente Contrato y de la actuación de cualquier persona a la que le subcontrate cualquiera de sus obligaciones, únicamente en relación al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Administrador en el presente Contrato.

(c) El Administrador no será responsable de pérdida, gasto, daño o perjuicio alguno sufrido por el Fiduciario, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión o haya seguido las instrucciones por escrito que le hayan dado el Fiduciario o la Mayoría de los Representantes Comunes o cualquier otra Persona si así está previsto en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Emisión, salvo que dicha pérdida, gasto, daño o perjuicio sea consecuencia del dolo, mala fe o negligencia grave del Administrador.

(d) El Administrador en este acto, asume aquellas obligaciones establecidas a su cargo en los términos de la Cláusula Trigésima y demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Las Partes convienen en que la obligación de indemnizar establecida en este inciso y en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso subsistirá aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la sustitución del Administrador, pero solo con respecto de las acciones u omisiones del Administrador durante el período de tiempo de su encargo. En ningún caso será responsable el Administrador por eventos que ocurran después de la Fecha de Sustitución.

(e) El Administrador no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones si dicho incumplimiento es resultado directo de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. Eventos de Sustitución.

Los siguientes eventos constituirán un evento de sustitución del Administrador (cualquiera de dichos eventos, un "Eventos de Sustitución"):

(a) el incumplimiento de parte del Administrador en transferir al Fideicomiso la Cobranza que haya recibido el Administrador en los términos establecidos en el presente Contrato y que dicho incumplimiento continúe sin ser subsanado por un periodo de 2 Días Hábiles contado a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Administrador Maestro o de cualquier Representante Común, o de cualquier otra manera), en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Administrador contará con un plazo adicional de 10 Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;

(b) el que el Administrador realice actos u omita realizar actos de manera fraudulenta, con dolo o mala fe que resulten en una reducción en la Cobranza relacionada con los Activos Administrados y que dichos actos u omisiones no sean subsanados por el Administrador en un plazo no mayor a 10 Días Hábiles contado a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Administrador Maestro o de cualquier Representante Común, o de cualquier otra manera);

(c) el que ocurra un Evento de Insolvencia respecto del Administrador;

(d) el incumplimiento de parte del Administrador de cualquier otra obligación al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión que continúe sin ser subsanado por un periodo de 30 Días Hábiles contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Administrador Maestro o de cualquier Representante Común, o de cualquier otra manera), salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico y el mismo produce un Efecto Adverso Significativo;

(e) el que el Administrador incumpla con el pago de cualquier obligación por dinero tomado en préstamo o cualquier otro tipo de financiamiento en un monto superior a, en su conjunto, EUA\$10,000,000.00;

(f) el que el Administrador incumpla, en el desarrollo de sus actividades, con la Legislación Aplicable y dicho incumplimiento tenga o pudiera razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo;

(g) el que la calificación del Administrador como administrador de activos otorgada por Fitch de México, S.A. de C.V., sea reducida por debajo de "AAFC2-(mex)", y que la misma no sea rectificadas por dicha agencia calificadora en un periodo no mayor a 30 días calendario, o en su caso, no se obtenga una calificación equivalente otorgada por cualquier otra agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en dicho periodo; y

(h) que ocurra cualquiera de los "eventos de sustitución" previstos al amparo del Contrato de Administración Engencap Fin o que Engencap Fin renuncie al amparo del Contrato de Administración Engencap Fin.

Con independencia de que se suscite un Evento de Sustitución, el Administrador tendrá las siguientes obligaciones con Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., en el entendido de que serán actos preparativos en caso de que tenga que ser ratificado como Administrador Sustituto en términos de la Cláusula Décima Séptima: (i) colaborará y trabajarán en conjunto para que dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la firma del presente contrato se elabore un plan detallado de sustitución; y (ii) deberá entregarle a más tardar 30 (treinta) días siguientes a la celebración de cada Contrato de Factoraje y Aportación, copias electrónicas del 100% (cien por ciento) de los Expedientes de los Derechos de Activos que se encuentren afectos al Fideicomiso.

DÉCIMA SÉPTIMA. Procedimiento de Sustitución.

(a) Las Partes en este acto reconocen y convienen que, salvo que no cumpla con alguno de los requisitos previstos en el inciso (b) de esta Cláusula, Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., asumirá las funciones de Administrador Sustituto en el supuesto que ocurrirá algún Evento de Sustitución, según el mismo se determine conforme a lo previsto en el párrafo siguiente.

En caso que ocurra un Evento de Sustitución, previa determinación de la Mayoría de los Representantes Comunes (quienes a su vez actuarán conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores), en el sentido de que efectivamente ocurrió un Evento de Sustitución y de que el Administrador debe ser sustituido por un Administrador Sustituto, dicho Representante Común, o en su caso, de la Mayoría de los Representantes Comunes (actuando conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores), ratificará a Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como Administrador Sustituto, y el Fiduciario, conforme a las instrucciones que al efecto reciba, celebrará con dicho Administrador Sustituto el contrato de servicios correspondiente, en el entendido que, en caso que Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., no reúna los requisitos previstos en el inciso (b) de esta Cláusula Décima Séptima, el Representante Común o, en su caso, la Mayoría de los Representantes Comunes, se abstendrán de ratificarlo en dicho cargo y deberán designar (actuando conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores) como Administrador Sustituto a cualquier otro prestador de servicios especializado en la administración de carteras que resulte conveniente conforme al proceso de sustitución que se establece en esta Cláusula, en el entendido además que, en cualquier caso, si se procede con la sustitución del Administrador, deberá procederse con la sustitución de Engencap Fin al amparo del Contrato de Administración Engencap Fin y viceversa.

(b) El Administrador Sustituto deberá ser una entidad (i) de reconocido prestigio a nivel nacional, (ii) solvente, (iii) cuyo negocio incluya la administración de activos financieros similares a los Activos Administrados, (iv) que cuente con una calificación como administrador de activos otorgada por alguna agencia calificadora de, al menos, "Promedio" o su equivalente, (v) cuya actuación como administrador esté permitida por la Legislación Aplicable, o que no tenga prohibida dicha actuación por mandamiento u orden de Autoridad Gubernamental competente, y (vi) que tenga la capacidad técnica y económica para asumir la administración de los Activos Administrados.

(c) Una vez que la Mayoría de los Representantes Comunes haya ratificado o seleccionado, según sea el caso, al Administrador Sustituto, conforme a las instrucciones de los Tenedores, el Fiduciario deberá celebrar con el Administrador Sustituto un contrato de administración sustancialmente similar al presente Contrato a más tardar el vigésimo Día Hábil siguiente a aquel en el que designe al Administrador Sustituto.

(d) Una vez celebrado el contrato que se menciona en el inciso (c) anterior, el Fiduciario notificará dicha sustitución al Administrador, a Engencap Fin y al Administrador Sustituto. El aviso de sustitución a efectuarse en su caso por el Fiduciario, deberá señalar la fecha en la que el Administrador sea efectivamente sustituido por el Administrador Sustituto en la prestación de los

Servicios y en sus demás funciones conforme a lo dispuesto del presente Contrato, misma que no podrá ser posterior a la fecha que sea 60 días después de la entrega de dicho aviso (la "Fecha de Sustitución").

Adicionalmente, el Fiduciario deberá notificar dicha sustitución a las Agencias Calificadoras y a la Contraparte.

(e) En dicha Fecha de Sustitución, todos los derechos y obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato se darán por terminadas salvo por lo expresamente establecido en el presente Contrato. A partir de dicha Fecha de Sustitución, el Administrador Sustituto asumirá la administración de los Activos Administrados conforme al contrato que celebre al efecto con el Fiduciario.

(f) El Administrador cooperará con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, y en la transmisión al Administrador Sustituto de todas las facultades del Administrador y de toda la Cobranza que en ese momento mantenga para su depósito en las Cuentas de Cobranza o Cuenta General.

(g) A efecto de facilitar la asunción de la administración de los Activos Administrados, el Administrador, a partir de la fecha de entrega del aviso mencionado en el inciso (d) anterior, deberá (sin tener derecho a contraprestación adicional):

(1) otorgar acceso al Fiduciario y al Administrador Sustituto a sus manuales de procedimientos de cobranza y demás información;

(2) proporcionar al Fiduciario y al Administrador Sustituto información lo más detallada y completa posible de los Activos Administrados para que el Administrador Sustituto pueda realizar los Servicios;

(3) proporcionar capacitación al personal designado por el Administrador Sustituto a efecto de que el mismo sea capaz de realizar las funciones de administración y cobranza de manera puntual y eficiente;

(4) proporcionar al Fiduciario y al Administrador Sustituto acceso de tiempo en tiempo a los reportes que genere el Administrador con relación a los Activos Administrados;

(5) cooperar con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en establecer la compatibilidad de sistemas o un plan alternativo;

(6) brindar acceso al Administrador Sustituto a los sistemas de cómputo del Administrador a efecto de que el Administrador Sustituto pueda prestar los Servicios, en el entendido que, en su caso, dicho acceso se brindará únicamente (i) en la medida de lo estrictamente permitido por la Legislación Aplicable y los convenios, contratos, instrumentos o documentos conforme a los cuales se regulen los términos y condiciones del uso de cualesquier licencias de dichos sistemas de cómputo, y (ii) en el caso que el Administrador Sustituto no cuente con los sistemas o licencias propias para brindar los Servicios, y en cualquier caso, de manera transitoria (hasta por un periodo máximo de 2 meses a partir de la Fecha de Sustitución);

(7) realizar aquellos actos que sean necesarios para separar, en sus sistemas de cómputo y administrativos, la información relativa a los Activos Administrados para el caso de concurso mercantil o quiebra del Administrador; y

(8) brindar al Administrador Sustituto los medios necesarios para acceder a cualquier Plataforma Tecnológica en la medida que dicho acceso sea necesario para efectos de prestar los Servicios y auxiliar, en lo razonable, al Administrador Sustituto en establecer convenios con los operadores de dicha Plataforma Tecnológica; y

(h) El Administrador deberá transferir cualquier Cobranza que mantenga en su posesión, a cualquier Cuenta de Cobranza a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(i) El Administrador deberá poner a disposición del Administrador Sustituto, en aquellos lugares que el Administrador Sustituto le indique por escrito, los Expedientes y toda aquella documentación adicional e información que el Administrador mantenga en sus sistemas de cómputo con relación a los Activos Administrados, a más tardar a las 12:00 horas (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(j) El Administrador deberá poner a disposición del Administrador Sustituto, en aquellos lugares que el Administrador Sustituto le indique por escrito, los Equipos u otros bienes que a la Fecha de Sustitución mantenga en administración o en su posesión relacionados con Activos Administrados conforme a los términos del presente Contrato, a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(k) No obstante el haber sido sustituido conforme a los términos de esta Cláusula, el Administrador continuará estando obligado hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad a transferir a cualquier Cuenta de Cobranza, Cuenta General o Vehículo de Pago, toda la Cobranza que llegue a recibir en cualquier momento conforme a los términos del presente Contrato y a auxiliar al Administrador Sustituto de cualquier forma razonablemente necesaria a efecto de llevar la adecuada administración de los Activos Administrados conforme a los estándares establecidos en el presente Contrato.

(l) Cualquier Vehículo de Pago que sea implementado por el Administrador deberá prever una obligación similar a la establecida en el inciso (k) anterior a cargo del administrador o fiduciario del Vehículo de Pago correspondiente para el caso de sustitución del Administrador.

(m) Además de lo señalado anteriormente, el Administrador realizará todos aquellos actos que sean necesarios a fin de lograr una transición efectiva en las tareas de administración previstas en el presente Contrato.

(n) El Administrador Sustituto, el Fiduciario y el Administrador, subscribirán, en la Fecha de Sustitución, un acta de entrega, en la cual el Administrador Sustituto declarará haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los párrafos anteriores, siempre y cuando la misma sea efectivamente entregada. El incumplimiento injustificado por parte del Administrador Sustituto o del Fiduciario de suscribir dicha acta liberará al Administrador de cualquier responsabilidad por la custodia de dicha documentación e información.

(o) A partir de la Fecha de Sustitución y siempre y cuando el Administrador Sustituto haya recibido la Cobranza, los Equipos y otros bienes, los Expedientes, según se menciona en los incisos anteriores, el Administrador estará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la guarda y administración de dicha Cobranza, Equipos, bienes, Expedientes salvo por lo establecido en el presente Contrato.

(p) En caso de sustitución del Administrador, el Administrador, en caso de ser necesario conforme a la Legislación Aplicable, o conveniente a juicio de la Mayoría de los Representantes Comunes, estará obligado a notificar a cada uno de los Deudores, la sustitución del Administrador

por el Administrador Sustituto. Todos los gastos generados por la notificación a que se refiere esta Cláusula correrán a cargo del Administrador.

(q) Simultáneamente a la realización de los actos relacionados con el procedimiento de sustitución del Administrador previstos en esta Cláusula Décima Séptima, Engencap Fin, conjuntamente con el Fiduciario y los Representantes Comunes llevarán a cabo los actos tendientes al procedimiento de sustitución de Engencap Fin como administrador al amparo del Contrato de Administración Engencap Fin, incluyendo sin limitar, el otorgamiento de los poderes necesarios al Administrador Sustituto en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Renuncia del Administrador.

Las Partes convienen que el Administrador no tiene derecho a renunciar a su cargo, pero podrá ser removido conforme a lo contemplado en el presente Contrato. El Administrador únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto que su actuación como administrador sea prohibida por la Legislación Aplicable, o se le instruya mediante mandamiento u orden de Autoridad Gubernamental competente. El Administrador, a su costa, deberá evidenciar cualesquiera de las situaciones antes descritas mediante una opinión legal (de un abogado y en forma y sustancia aceptable para los Representantes Comunes) entregada al Fiduciario y a los Representantes Comunes.

En el caso que el Administrador renuncie en los términos de la presente Cláusula, la Mayoría de los Representantes Comunes, previa instrucción de los Tenedores reunidos en asamblea, deberá designar a un Administrador Sustituto sustancialmente en los mismos términos establecidos en la Cláusula Décima Séptima anterior, en cuyo caso, las disposiciones de dicha Cláusula serán aplicables al supuesto previsto en esta Cláusula. El Administrador permanecerá en funciones hasta la fecha que surta efectos la sustitución.

El Administrador deberá de renunciar en el caso que Engencap Fin renuncie al amparo del Contrato de Administración Engencap Fin.

DÉCIMA NOVENA. Obligaciones Adicionales.

El Administrador, en adición a las obligaciones establecidas en el presente Contrato reconoce que ha asumido obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración Maestra y deberá cumplir con dichas obligaciones conforme a sus términos.

VIGÉSIMA. Honorarios del Administrador.

Las Partes reconocen que el Administrador no tendrá derecho a honorario o contraprestación adicional alguna. El Administrador, quien actúa también como Fideicomitente, recibirá en este último carácter, beneficios adicionales en los términos de los Documentos de la Emisión.

Para efectos de claridad, en el caso que ocurra un Evento de Sustitución, según sea determinado conforme a lo previsto en el presente Contrato y el Administrador sea sustituido, el Administrador Sustituto tendrá el derecho a recibir los honorarios que se pacten en el contrato de servicios celebrado con el Fiduciario.

VIGÉSIMA PRIMERA. Modificaciones.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita por las Partes que se señalan en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso y sujeto a los requisitos ahí previstos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Domicilios y Avisos.

Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato será forzosamente por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con las firmas de las Personas Autorizadas y con acuse de recepción electrónica.

Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier Parte de conformidad con lo anterior, las instrucciones, reportes, notificaciones y/o comunicaciones entregadas en el domicilio y que se dirijan a las direcciones electrónicas señaladas en este Contrato serán válidos. Todas las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Contrato se entregarán en idioma español.

Todas las instrucciones, reportes, notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las Partes deberán entregarse a los siguientes domicilios, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido que, por lo que hace a las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones remitidas a través de correo electrónico, se considerará que fueron recibidas cuando se tenga una confirmación de recepción o una respuesta a dicha comunicación. Tratándose de envíos de instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la misma personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicho envío. El Fiduciario a su vez, podrá confirmar las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones vía telefónica o a través de medios electrónicos con las Personas Autorizadas o las Partes correspondientes de conformidad con lo establecido el Contrato de Fideicomiso.

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Montes Urales 620 piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, C.P. 11000
Tel.: 1103-6600
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx;
fiduciarioadm@actinver.com.mx

LOS ADMINISTRADORES

I
I
C.P. 01210, Ciudad de México
Teléfono: 55 5023-3000
Correo electrónico: gerardo.vargas@engen.com.mx y/o sandra.tena@engen.com.mx y/o
roberto.medina@engen.com.mx
Atención: Gerardo Antonio Salvador Vargas Ateca y/o Sandra Tena Rodríguez y/o Roberto Medina Flores

EL REPRESENTANTE COMÚN

Paseo de la Reforma 284, Piso 9

Colonia Juárez,

C.P. 06600, Ciudad de México

Teléfono: 55 5231-0161 y/o 55 5230-0255

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx / altapia@monex.com.mx

/emserranoh@monex.com.mx

Atención: Ing. Claudia Beatriz Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Esteban Manuel Serrano Hernández

FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.

Prolongación Alfonso Reyes No. 2612

Edificio Connexity, Piso 8

Colonia Del Paseo Residencial

C.P. 64920, Monterrey, Nuevo León

Teléfono: (81) 4161 7000

Moody's Local MX S.A. de C.V., I.C.V.

Paseo de las Palmas 405, Piso 502

Lomas de Chapultepec

11000, Ciudad de México

Teléfono: (55) 1253 5700

Tratándose de instrucciones, reportes; notificaciones o comunicaciones a ser entregadas al Fiduciario y a cada Representante Común, será aplicable lo señalado en la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA TERCERA. Duración.

Salvo que el Administrador sea sustituido o renuncie conforme a las Cláusulas Décima Séptima y Décima Octava anteriores, el presente Contrato permanecerá en vigor hasta que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión hayan sido pagadas en su totalidad y cualquier remanente del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido conforme a los términos del Fideicomiso.

Aquellas disposiciones contenidas en el inciso (d) de la Cláusula Décima Quinta sobrevivirán la terminación del presente Contrato y permanecerán en vigor por un período de 5 años contados a partir de dicha terminación. Además, cualesquiera otras obligaciones que conforme a los términos del presente Contrato deban permanecer en vigor después de su terminación, permanecerán vigentes por el plazo señalado al efecto con relación a las mismas.

VIGÉSIMA CUARTA. Cesión.

El presente Contrato obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores.

El Administrador no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y la Mayoría de los Representantes Comunes, en el entendido que dicha autorización no será necesaria para aquellas operaciones conforme a las cuales el Administrador subcontrate la prestación de los Servicios

conforme a los términos de este Contrato (sin que lo anterior libere al Administrador de sus obligaciones conforme al presente Contrato).

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador y de la Mayoría de los Representantes Comunes.

VIGÉSIMA QUINTA. Impuestos.

(a) Las Partes reconocen que cualquiera y todas las cantidades adeudadas al amparo de los Activos Administrados son pagaderas libres de cualquier y todo impuesto, deducción o retención, por lo tanto el Administrador se obliga a entregar al Fiduciario cualquiera y todas las cantidades conforme al presente Contrato libres de cualquier impuesto, contribución, deducción o retención alguna.

(b) En caso de que en fecha futura, por disposición legal, se requiera que el Administrador deduzca o retenga cualquier impuesto sobre las cantidades transferibles al Fiduciario conforme al presente Contrato, el Administrador (i) deducirá o retendrá la cantidad de que se trate, (ii) efectuará el pago correspondiente ante las autoridades hacendarias y (iii) entregará al Fiduciario dentro de un plazo de 15 Días Hábiles a partir de la fecha de pago de los impuestos o contribuciones correspondientes copias certificadas de las declaraciones (o de cualquier otro documento satisfactorio para el Fiduciario) que acredite el pago de dichos impuestos o contribuciones correspondientes.

VIGÉSIMA SEXTA. Renuncias.

Ni la omisión ni el retardo en el ejercicio por parte de cualquiera de las Partes de cualquier derecho, recurso o facultad conforme al presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento, aparecen solo para conveniencia de las Partes y no afectarán la interpretación del presente Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. Legislación Aplicable; Jurisdicción.

El presente Contrato y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se regirán conforme a la Legislación Aplicable de México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA NOVENA. Ejemplares.

El presente Contrato podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares cada uno de los cuales será considerado como un original, pero todos dichos ejemplares conjuntamente constituirán un solo instrumento y al momento de la firma de este Contrato, cada Parte tendrá en su poder un ejemplar original del mismo.

TRIGÉSIMA. Confidencialidad.

Las Partes se obligan a que toda la documentación de cualquier naturaleza y demás información o documentos que le sean proporcionados por cualquiera de las otras Partes en relación con el presente Contrato, tendrá el carácter de "información confidencial". Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad de dicha información confidencial y de usarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y a no divulgar dicha información a persona o entidad alguna (salvo a sus asesores y que estén de acuerdo en someterse a sus términos), sin el previo consentimiento otorgado por escrito de la otra Parte.

Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a (i) información confidencial que se convierta en información del dominio público pero que no haya sido divulgada por cualquiera de las Partes (o por cualquier otra persona o entidad a la que las Partes le haya proporcionado dicha información), (ii) la información confidencial que obtenga cualquiera de las Partes por alguna fuente que no tenga prohibido divulgar dicha información por disposición legal u obligación contractual, o (iii) información confidencial que por ley o por orden judicial o de alguna autoridad gubernamental o regulatoria a la que cualquiera de las Partes del presente Contrato esté sujeto, deba ser divulgada.

Las obligaciones contenidas en esta Cláusula, subsistirán inclusive después de la terminación del presente Contrato, y estarán en vigor por el período de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la Legislación Aplicable.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Representación por Engencap Fin.

Sin que ello represente una liberación de sus obligaciones al amparo del presente Contrato y de los demás Documentos de la Emisión, el Administrador reconoce las facultades que ha otorgado a Engencap Fin en los términos de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato de Prestación de Servicios por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha prevista en el proemio del mismo.

EL FIDUCIARIO

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE NÚMERO 5821**

Por: _____
Nombre: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios.

EL ADMINISTRADOR

397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Por: [•]

Cargo: Representante Legal

Por: [•]

Cargo: Representante Legal

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios.

Anexo "D"

Formato de Poder

FORMATO DE PODER ESPECIAL IRREVOCABLE
[A SER OTORGADO ANTE NOTARIO PÚBLICO]

PODER ESPECIAL

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario"), en su carácter de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 5821 (el "Contrato de Fideicomiso") y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), otorga y confiere un poder especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en términos de los primeros tres párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en favor de [397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.][Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.] (el "Administrador"), para ser ejercido conjunta o individualmente, para que, directamente o a través de las personas que el Administrador designe pueda administrar los contratos de crédito y los contratos de arrendamiento que el Administrador haya transmitido al Fiduciario (para beneficio del patrimonio del Fideicomiso) y todos los derechos derivados de los mismos, incluyendo sin limitar, para realizar cualesquiera notificaciones a los deudores respectivos con motivo de la transmisión al Fiduciario, y en el caso de terminación de algún arrendamiento cuyos derechos hayan sido aportados al Fideicomiso y/o recuperación de cualesquier equipo y accesorios relacionados, y demás bienes sujetos a un contrato de arrendamiento o contrato de crédito (el "Equipo") que corresponda a algún contrato de crédito o contrato de arrendamiento cuyos derechos hayan sido aportados al Fideicomiso, pueda vender o enajenar de cualquier manera, el Equipo. El Administrador podrá actuar en nombre y representación del Fiduciario y, tratándose de los bienes correspondientes al Equipo, en nombre propio, pero en cualquier caso en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil Federal, se transcribe dicho artículo como sigue:

"ARTÍCULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 5821

Por: [●]

Nombre: [●]

Cargo: [●]

Anexo "E"

Formato de Reporte Mensual

[*se adjunta*]

Hoja #1

Logo Engen

Comportamiento del Colateral	dd/mm/aaaa	Fecha final del periodo
Saldo Activos al Inicio del Periodo	XX.XX	
Monto de los Activos Iniciales Aportados al Fideicomiso	XX.XX	
Monto de los Activos Adicionales Aportados al Fideicomiso	XX.XX	
Monto de los Activos Adicionales por Sustitución	XX.XX	
Monto de los Activos para Optimizar la Razón de Aforo	XX.XX	
Monto de los Activos Readquiridos del Fideicomiso	XX.XX	
Monto de los Activos Readquiridos por Sustitución del Fideicomiso	XX.XX	
Cobranza recibida y aplicaciones del periodo	XX.XX	
Cobranza y/o aplicaciones del periodo anterior	XX.XX	
Notas de crédito / notas de cargo	XX.XX	
Cobranza recibida de Derechos al Cobro liquidados anticipadamente	XX.XX	
Saldo Activos al Final del Periodo	XX.XX	

	Valor Nominal	Valor Presente
Saldo Activos al Final del Periodo	XX.XX	XX.XX
Cartera Inelegible por Exceso en el plazo de la Emisión mayor al dd/mm/aaaa	XX.XX	XX.XX
Valor Residual No Elegible	XX.XX	XX.XX
Saldo Activos Vencidos (+90 - 180)	XX.XX	XX.XX
Saldo Activos Vencidos (> 180)	XX.XX	XX.XX
Activos No Elegibles por Exceso en Concentración (sin duplicidad)	XX.XX	XX.XX
Saldo Activos Vigentes para Cálculo de Aforo	XX.XX	XX.XX
Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	XX.XX	XX.XX
Monto de los Certificados Bursátiles ENGECB 24	XX.XX	XX.XX
Monto de los Certificados Bursátiles ENGECB 24-2	XX.XX	XX.XX

Rango de Antigüedad	Valor Nominal	Valor Presente	# Contratos
0 a 30 días	XX.XX	XX.XX	XX
31 a 60 días	XX.XX	XX.XX	XX
61 a 90 días	XX.XX	XX.XX	XX
91 a 120 días	XX.XX	XX.XX	XX
121 a 150 días	XX.XX	XX.XX	XX
151 a 180 días	XX.XX	XX.XX	XX
Más de 180 días	XX.XX	XX.XX	XX
Saldo Activos al Final del Periodo	XX.XX	XX.XX	XX

Cuentas y Fondos del Fideicomiso	Al cierre del Periodo	Cobranza Aplicada en abril Transferida en mm/mm	(Retención) / Liberación de Retenciones	Saldo Requerido
Cuenta General	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX
Cuenta Depósito	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX
Cuenta Reserva Serie Variable (ENGECB 24)	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX
Cuenta Reserva Serie Fija (ENGECB 24-2)	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX
Cuenta Gastos Anuales	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX
Cuenta Revolucionaria	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX
Cuenta Pago	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX
Pago de Intereses Mensuales y Gastos de Mantenimiento Ordinarios	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX
Saldo En Efectivo Total (Incluyendo Reservas)	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX

Aplicación de Recursos	
Gastos de Mantenimiento Ordinarios	XX.XX
Traspasos a la cuenta de Gastos Anuales	XX.XX
A los Administradores, Comisión por Administración	XX.XX
A la Contraparte, Pago neto de la Cobertura o Pago por Terminación	XX.XX
A los Tenedores, Pago de Intereses adeudados de periodos anteriores	XX.XX
A los Tenedores, Pago de Intereses adeudados del periodo actual	XX.XX
Traspaso a la cuenta de Reserva de la Serie Variable	XX.XX
Traspaso a la cuenta de Reserva de la Serie Fija	XX.XX
Al Fiduciario, para el pago de Gastos Extraordinarios	XX.XX
Al Representante Común, para el pago de Gastos Extraordinarios hasta por \$1,000,000.00	XX.XX
Durante un Periodo de Amortización Anticipada, A los Tenedores, Pago de Capital	XX.XX
A la Contraparte, cualquier cantidad distinta al Ingreso (X)	XX.XX
Durante el periodo de Revolucionaria, a la Cuenta de Revolucionaria para lograr el Saldo Requerido	XX.XX
Durante el periodo de Revolucionaria, a los Tenedores de la Constancia	XX.XX
Pago de Principal de la Serie Variable	XX.XX
Pago de Principal de la Serie Fija	XX.XX
A la contraparte cualquier cantidad adeudada	XX.XX
Al Fiduciario, para el pago de Gastos Extraordinarios que Excedan \$1,000,000.00	XX.XX
Total Aplicación de Recursos	XX.XX

% Pérdidas Acumuladas	XX.XX%
% Máximo de Pérdidas Acumuladas	XX.XX%
Aforo del Periodo	XX.XX
Aforo Mínimo	1.20
Aforo Requerido	1.27
Exceso / Faltante de Colateral	XX.XX
Aforo del periodo	XX.XX
Aforo del periodo anterior	XX.XX
Aforo o dos periodos anteriores	XX.XX
% Pérdidas Acumuladas del periodo	XX.XX%
% Pérdidas Acumuladas del periodo anterior	XX.XX%

Cálculo del Aforo previo Aplicación de Recursos

	Valor Presente
Saldo Activos al Final del Período	XX.XX
Cartera Inelegible por Exceso en el plazo de la Emisión	XX.XX
Valor Residual No Elegible	XX.XX
Saldo Activos Vencidos (+90 - 180)	XX.XX
Saldo Activos Vencidos (> 180)	XX.XX
Activos No Elegibles por Exceso en Concentración	XX.XX
Saldo Activos Vigentes para Cálculo de Aforo	XX.XX
Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	XX.XX
vencia	XX.XX
Pasivo Neto	XX.XX
Aforo del Período	XX.XX

Cálculo del Aforo después de Aplicación de Recursos

	Valor Presente
Saldo Activos al Final del Período	XX.XX
Cartera Inelegible por Exceso en el plazo de la Emisión	XX.XX
Valor Residual No Elegible	XX.XX
Saldo Activos Vencidos (+90 - 180)	XX.XX
Saldo Activos Vencidos (> 180)	XX.XX
Activos No Elegibles por Exceso en Concentración	XX.XX
Saldo Activos Vigentes para Cálculo de Aforo	XX.XX
Saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	XX.XX
MENOS :	XX.XX
Cuenta de Revolverencia	XX.XX
Pasivo Neto	XX.XX
Aforo del Período	XX.XX

Hoja #2

Logo Engen

	Total
Saldo Total Activos al cierre del periodo	XX.XX
Número de Contratos	XX.XX
<i>Cobranza del periodo</i>	XX.XX
<i>Cobranza de Activos Vigentes</i>	XX.XX
Saldo Total Activos	XX.XX
Saldo Activos Vigentes	XX.XX
Saldo Activo Vencidos	XX.XX
Saldo Activos Terminados	XX.XX
Número de Contratos	XX.XX
Número de Contratos Vigentes	XX.XX
Número de Contratos Vencidos	XX.XX
Número de Contratos Terminados	XX.XX

Hoja #3

Logo Engen

	Saldo Total Valor Nominal	Capital	Intereses	Rentas	Valor Residual
Saldo Total de los Activos al inicio del periodo	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX
Saldo de Activos Iniciales Aportados al Fideicomiso	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX
Saldo de Activos Adicionales	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX
Cobranza y/o aplicaciones del periodo	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX
Cobranza y/o aplicaciones del periodo anterior	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX
Notas de crédito / notas de cargo	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX
Cobranza de los Activos liquidados anticipadamente	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX
Saldo de Activos Readquiridos del Fideicomiso	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX
Saldo Total de los Activos al final del periodo	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX
Saldos en Sistema Administradores	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX
Diferencia en Conciliación	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX

Ingresos por cobranza en el periodo	XX.XX
Cobranza aplicada en el mes anterior	XX.XX
Cobranza Traspasada al Mes Siguiente	XX.XX
Cobranza Aplicada el mes anterior transferida en mmmm	XX.XX
Cobranza Aplicada Pendiente de Traspasar	XX.XX
Cobranza Aplicada en mmmm Transferida en mmmm	XX.XX
Otros Conceptos	XX.XX
Compensaciones	XX.XX
Cobranza Aplicada de Contratos Aportados que será traspasada en los siguientes meses	XX.XX
Otros Ajustes	XX.XX
Total cobranza y/o aplicaciones del periodo	XX.XX

Hoja #4

Logo Engen

Saldos Valor Nominal Activos Aportados - dd/mm/aaaa											
No. Contrato	Cliente	Tipo de Contrato	Fecha Vto.	Rentas	Valor Residual	Capital	Intereses	Total Valor Nominal	Vigencia	1 - 90	91 - 180

Hoja #5

Logo Engen

Saldos Valor Nominal Activos Adicionales - dd/mm/aaaa									
No. Contrato	Cliente	Tipo de Contrato	Fecha Vto.	Rentas	Valor Residual	Capital	Intereses	Total Valor Nominal	

Hoja #6

Logo Engen

Saldos Valor Presente Activos Aportados - dd/mm/aaaa											
No. Contrato	Cliente	Tipo de Contrato	Fecha Vto.	Rentas	Valor Residual	Capital	Intereses	Total Valor Presente	Vigencia	1 - 90	91 - 180

Hoja #7

Logo Engen

Cartera Inelegible por exceder Fecha Final de la Emisión por Contrato

No Contrato	No Deudor	Fecha Vto	Valor Nominal	Valor Presente
		Total		

Logo Engen

Requisitos de Concentración

- 1) El Valor Presente Neto de los Activos con una calificación crediticia interna asignada por los Fideicomitantes conforme a las Políticas de Crédito de "GRIT" (inclusive) o mayor, no exceda del 12% de la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes (para cuyos efectos se considerará el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales a ser adquiridos) más (ii) el Saldo de la Cuenta de Revalencia;
- 2) El Valor Presente Neto de los Activos contratados con el Deudor que represente, en lo individual, el mayor pasivo frente al Fideicomiso, no deberán de representar más del 6% de la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes (para cuyos efectos se considerará el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales a ser adquiridos); y (ii) el Saldo de la Cuenta de Revalencia;
- 3) El Valor Presente Neto de los Activos contratados con aquellos Deudores que representen los 5 Deudores más grandes frente al Fideicomiso, considerando a cada Deudor de forma individual para tales efectos, no deberán de representar más del 15% de la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes (para cuyos efectos se considerará el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales a ser adquiridos); y (ii) el Saldo de la Cuenta de Revalencia;
- 4) El Valor Presente Neto de los Activos contratados con aquellos Deudores que representen los 10 Deudores más grandes frente al Fideicomiso, considerando a cada Deudor de forma individual para tales efectos, no deberán de representar más del 27% de la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes (para cuyos efectos se considerará el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales a ser adquiridos); y (ii) el Saldo de la Cuenta de Revalencia;
- 5) El Valor Presente Neto de los Activos contratados con Deudores que sean Personas integrantes del Grupo Industrial que representen el mayor pasivo frente al Fideicomiso, no deberá de representar más del 35% de la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes (para cuyos efectos se considerará el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales a ser adquiridos); y (ii) el Saldo de la Cuenta de Revalencia;
- 6) El Valor Presente Neto de los Activos contratados con Deudores que sean Personas integrantes de los 5 Grupos Industriales que representen el mayor pasivo frente al Fideicomiso, considerando a cada Grupo Económico de forma individual para tal cálculo, no deberá de representar más del 80% de la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes (para cuyos efectos se considerará el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales a ser adquiridos); y (ii) el Saldo de la Cuenta de Revalencia;
- 7) El Valor Presente Neto de los Activos correspondientes al Grupo de Equipo más grande, no deberá de representar más del 20% de la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes (para cuyos efectos se considerará el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales a ser adquiridos); y (ii) el Saldo de la Cuenta de Revalencia;
- 8) El Valor Presente Neto de los Activos correspondientes a los 5 Grupos de Equipo más grandes, no deberá de representar más del 60% de la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes (para cuyos efectos se considerará el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales a ser adquiridos); y (ii) el Saldo de la Cuenta de Revalencia;
- 9) La suma de (i) el 60% del Valor Residual de Activos que correspondan a Equipo de Transporte, más (ii) el 40% del Valor Residual de Activos que correspondan a Equipo (distinto a Equipo de Transporte), no exceda del 15% del Valor Presente Neto de los Activos Vigentes;
- 10) El Valor Presente Neto de los Activos contratados con Deudores que integran el Grupo Económico más grande, en términos de pasivo frente al Fideicomiso, considerando a cada Grupo Económico de forma individual para tal cálculo, no deberá de representar más del 6% de la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes (para cuyos efectos se considerará el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales a ser adquiridos); y (ii) el Saldo de la Cuenta de Revalencia;
- 11) El Valor Presente Neto de los Activos contratados con Deudores que integran los 5 Grupos Económicos más grandes, en términos de pasivo frente al Fideicomiso, considerando a cada Grupo Económico de forma individual para tal cálculo, no deberá de representar más del 15.5% de la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes (para cuyos efectos se considerará el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales a ser adquiridos); y (ii) el Saldo de la Cuenta de Revalencia;
- 12) El Valor Presente Neto de los Activos contratados con Deudores que integran los 10 Grupos Económicos más grandes, en términos de pasivo frente al Fideicomiso, considerando a cada Grupo Económico de forma individual para tal cálculo, no deberá de representar más del 27% de la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes (para cuyos efectos se considerará el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales a ser adquiridos); y (ii) el Saldo de la Cuenta de Revalencia;
- 13) El Valor Presente Neto de los Activos que corresponden a Contratos de Equipo Auto Asegurado no podrá representar más del 7.5% del Valor Presente Neto de los Activos Vigentes;
- 14) El Valor Presente Neto de los Activos contratados con Deudores que sean nuevos deudores (es decir, que no hayan contratado ningún Crédito o Arrendamiento con cualquiera de los Fideicomitantes previo a la Fecha de Cierre) no representará más del 30% de la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes (para cuyos efectos se considerará el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales a ser adquiridos); y (ii) el Saldo de la Cuenta de Revalencia;
- 15) El Valor Presente Neto de los Activos que no tengan una periodicidad de pago mensual no representará más del 20% de la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes (para cuyos efectos se considerará el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales a ser adquiridos); y (ii) el Saldo de la Cuenta de Revalencia;
- 16) El Valor Presente Neto de los Activos que corresponde a Contratos de Arrendamiento Progresivo no podrá representar más del 10% del Valor Presente Neto de los Activos Vigentes;

	% del periodo	% en Exceso	Valor Presente en Exceso
a			
or			
is			
a			
ra			
és			
a el			
sra			
tes			
de			
de los			
mico			
a da			
grupo			
entes			
cuyos			

Para efectos de los cálculos anteriores, el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales a ser aportados se calculará conforme a la fórmula contenida en el Contrato de Fideicomiso, y el Valor Presente Neto de los Activos antes de efectos al Fideicomiso conforme al Reporte Mensual más reciente.

Hoja #9

Logo Engen

F/5821

Cuenta / Concepto	Saldo al dd/mm/aaaa	Cobranza Aplicada en mmmm Transferida en mmmm	(Retención) / Liberación de Recursos	Saldo Requerido
Cuenta General	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX
Cuenta Depósito	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX
Cuenta Reserva Serie Variable (ENGECB 24)	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX
Cuenta Reserva Serie Fija (ENGECB 24-2)	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX
Cuenta Gastos Anuales	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX
Cuenta Revolvencia	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX
Cuenta Pago	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX
Pago de Intereses Mensuales y Gastos de Mantenimiento Ordinarios	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX
Total Fondos del Fideicomiso	XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX

Gastos de Mantenimiento	
Monto Máximo Gastos de Mantenimiento Anuales	XX.XX
Saldo Requerido Cuenta de Mantenimiento	XX.XX

Fondo de Reserva de Intereses Fija	
Tasa	XX.XX%
Margen	XX.XX%
Monto de los Certificados Bursátiles ENGECB 24-2	XX.XX
Monto mensual de Intereses	XX.XX
Total de Fechas de Pago remanentes	XX.XX
Saldo Requerido Reserva Serie Fija	XX.XX

Fondo de Reserva de Intereses Variable	
Tasa	XX.XX%
Margen	XX.XX%
Monto de los Certificados Bursátiles ENGECB 24	XX.XX

1) La Operación de Cobertura se encuentre vigente

Cantidad adeudada a la Contraparte respecto a los Intereses Devengados	XX.XX
Total de Fechas de Pago remanentes	XX.XX
Reserva	XX.XX

2) La Operación de Cobertura no se encuentre vigente

Monto mensual de Intereses	XX.XX
Total de Fechas de Pago remanentes	XX.XX
Saldo Requerido Reserva Serie Variable	XX.XX

Cuenta de Revolvencia

Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	XX.XX
Menos: Valor Presente Neto de los Activos Vigentes	XX.XX
Razón de Aforo Requerido	XX.XX
Saldo Requerido Cuenta de Revolvencia	XX.XX

Movimientos Cuenta General	mm/2222	PESOS	PESOS
Saldo Inicial según Estado de Cuenta		10.00	10.00
Ingresos:		00.00	00.00
(+) Monto Emisión Certificados Bursátiles Fiduciarios ENGECB 24 y ENGECB 24-2		00.00	00.00
(+) Ingresos por cobranza en el Período		00.00	00.00
(+) Precio de Readquisiciones de cartera		00.00	00.00
(+) Depósitos por Operación de cobertura		00.00	00.00
(+) Rendimientos		00.00	00.00
(+) Traspaso de la Cuenta Reserva Variable		00.00	00.00
(+) Traspaso de la Cuenta Reserva Fija		00.00	00.00
(+) Traspaso de la Cuenta Gastos Anuales		00.00	00.00
(+) Traspaso de la Cuenta de Revolucion		00.00	00.00
Egresos:		00.00	00.00
(-) Comisiones Bancarias		00.00	00.00
(-) Pago Duda Terceros		00.00	00.00
(-) Retiros por Operación de cobertura		00.00	00.00
(-) Devoluciones de Pagos recibidos por error		00.00	00.00
(-) Traspasos a la Cuenta de Depósito		00.00	00.00
(-) Traspasos a la Cuenta de Reserva Serie Variable		00.00	00.00
(-) Traspasos a la Cuenta de Reserva Serie Fija		00.00	00.00
(-) Traspasos a la Cuenta de Reserva de Gastos		00.00	00.00
(-) Traspasos a la Cuenta de Revolucion		00.00	00.00
(-) Traspasos a la Cuenta de Pago		00.00	00.00
(-) Fondos para los Fideicomitentes		00.00	00.00
Saldo Final según Estado de Cuenta		00.00	00.00
Movimientos Cuenta Depósito			
Saldo Inicial según Estado de Cuenta		00.00	00.00
Ingresos:		00.00	00.00
(+) Depósitos de la Cuenta de Pago		00.00	00.00
(+) Rendimientos		00.00	00.00
Egresos:		00.00	00.00
(-) Traspasos a la Cuenta General		00.00	00.00
(-) Pagos a los Administradores		00.00	00.00
(-) Pagos a los Tenedores de las Constancias		00.00	00.00
(-) Comisiones Bancarias		00.00	00.00
Saldo Final según Estado de Cuenta		00.00	00.00
Movimientos Cuenta Reserva Serie Variable			
Saldo Inicial según Estado de Cuenta		00.00	00.00
Ingresos:		00.00	00.00
(+) Depósitos		00.00	00.00
(+) Traspasos de la cuenta de Pago		00.00	00.00
(+) Rendimientos		00.00	00.00
(+) Traspasos de la Cuenta de Revolucion		00.00	00.00
Egresos:		00.00	00.00
(-) Traspasos a la cuenta General		00.00	00.00
(-) Traspasos a la Cuenta de Pago		00.00	00.00
(-) Traspasos a los Tenedores de las constancias		00.00	00.00
(-) Traspasos a la Cuenta de Revolucion		00.00	00.00
(-) Comisiones Bancarias		00.00	00.00
Saldo Final según Estado de Cuenta		00.00	00.00
Movimientos Cuenta Reserva Serie Fija			
Saldo Inicial según Estado de Cuenta		00.00	00.00
Ingresos:		00.00	00.00
(+) Depósitos		00.00	00.00
(+) Traspasos de la cuenta General		00.00	00.00
(+) Traspasos de la Cuenta de Pago		00.00	00.00
(+) Traspasos a la cuenta de Depósito		00.00	00.00
(+) Rendimientos		00.00	00.00
Egresos:		00.00	00.00
(-) Traspasos a la Cuenta de Revolucion		00.00	00.00
(-) Traspasos a la cuenta General		00.00	00.00
(-) Traspasos a los Tenedores de las constancias		00.00	00.00
(-) Traspasos a la Cuenta de Pago		00.00	00.00
(-) Comisiones Bancarias		00.00	00.00
Saldo Final según Estado de Cuenta		00.00	00.00
Movimientos Cuenta Gastos Anuales			
Saldo Inicial según Estado de Cuenta		00.00	00.00
Ingresos:		00.00	00.00
(+) Depósitos		00.00	00.00
(+) Traspasos de la cuenta General		00.00	00.00
(+) Traspasos de la Cuenta de Pago		00.00	00.00
(+) Rendimientos		00.00	00.00
Egresos:		00.00	00.00
(-) Comisiones Bancarias		00.00	00.00
(-) Traspasos a la cuenta General		00.00	00.00
(-) Traspasos a los Tenedores de las constancias		00.00	00.00
(-) Traspasos a la Cuenta de Pago		00.00	00.00
(-) Gastos		00.00	00.00
Saldo Final según Estado de Cuenta		00.00	00.00

[illegible][illegible]

Logo Engen

Monto de la Emisión ENGNCB 24	xx.xx	dd/mm/aaaa
Tasa de interés	xx.xx%	dd/mm/aaaa
Número de días del Período	xx.xx	
Total de intereses	xx.xx	

Monto de la Emisión ENGECB 24-2	xx.xx	dd/mm/aaaa
Tasa de interés	xx.xx%	dd/mm/aaaa
Número de días del Período	xx.xx	
Total de intereses	xx.xx	

Importe de Honorarios	M.N.
I.V.A. 16%	xx.xx
Total Honorarios a Pagar	xx.xx

Hoja #11

Logo Engen

Pago de Intereses Cupón # xx-1

Monto de la Emisión ENGECB 24	xx.xx	dd/mm/aaaa
Tasa de interés	xx.xx%	dd/mm/aaaa
Número de días del Período	xx.xx	
Total de intereses	xx.xx	

Pago de Intereses Cupón # xx-1

Monto de la Emisión ENGECB 24-2	xx.xx	dd/mm/aaaa
Tasa de interés	xx.xx%	dd/mm/aaaa
Número de días del Período	xx.xx	
Total de intereses	xx.xx	

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V.

	M.N.
Importe de Honorarios	xx.xx
I.V.A. 16%	xx.xx
Total Honorarios a Pagar	xx.xx

Flujo Fid 5821 Engen

Movimientos Cuentas y Fondos del Fideicomiso - mmmm aaaa

	M.N.
Saldos al inicio del período - dd/mmmm/aaaa	xx.xx
Ingresos:	
Ingresos por cobranza	xx.xx
Cobranza Aplicada en mmmm Transferida en mmmm	xx.xx
Precio de Readquisiciones de cartera	xx.xx
Intereses netos de inversiones	xx.xx
Diferencia a favor contrato de cobertura	xx.xx
Total Ingresos	xx.xx
Egresos:	
Contraprestación Fideicomitentes	xx.xx
Comisiones y Otros	xx.xx
Gastos financieros	xx.xx
Honorarios y gastos pagados	xx.xx
Honorarios, gastos e impuestos pagados	xx.xx
Total Egresos	xx.xx
Saldos al final del período - dd/mmmm/aaaa	xx.xx

Anexo "F"

Honorarios del Fiduciario

[*se adjunta*]

HONORARIOS FIDUCIARIOS

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria como Fiduciario del Fideicomiso número **5821**, recibirá por concepto de honorarios las siguientes cantidades, las cuales se cobrarán de forma automática con cargo a los recursos líquidos que hubiere en el Patrimonio del Fideicomiso o, en caso de no poder realizar el cargo automático o resultar insuficientes los recursos disponibles, serán cubiertos directamente y solidariamente de forma inmediata por los Fideicomitentes y Fideicomisarios:

(a) Honorarios por aceptación del cargo de Fiduciario: la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA, dicha cantidad deberá ser pagada en una sola exhibición, al momento de la firma del Fideicomiso.

(b) Honorarios Anual por la Administración Fiduciaria: el honorario se cobrará por anualidades anticipadas por la cantidad de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente IVA.

Dicha cantidad deberá ser pagada por anualidades anticipadas, siendo que la primera anualidad deberá cubrirse a la firma del Fideicomiso y los posteriores pagos se realizarán a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles anteriores al inicio del mes correspondiente durante la vigencia del Fideicomiso, en una sola exhibición.

(c) Honorarios por Convenios Modificatorios a los documentos de la transacción: la cantidad de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente IVA a la firma de los convenios correspondientes. En caso, de que la modificación implique cambios sustanciales a la estructura o adicionar obligaciones a la Fiduciaria, será objeto de nueva cotización por separado.

Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la firma de los documentos correspondientes, en una sola exhibición.

(d) Honorarios por el otorgamiento de poderes y/o firma de cualquier documento públicos o privados en el que comparezca el Fiduciario: la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA

Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los siguientes 10 días hábiles a la fecha de la firma de los documentos correspondientes, en una sola exhibición.

(e) Honorarios por la apertura de cuentas en entidades financieras diferentes a Grupo Financiero Actinver, anuales: la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente IVA, este honorario se cobrará por el trámite de cada una de las cuentas que sean abiertas y que realice el Fiduciario en acatamiento a las instrucciones recibidas por la parte correspondiente.

Dicha cantidad deberá ser pagada anualmente.

(f) Gastos Adicionales relacionados con la Transacción: Al costo.

En caso de que se pretendan realizar actos diferentes a los previstos en la presente propuesta, los honorarios que deberán cubrirse al Fiduciario por su participación o realización de actividades, serán señalados a los Fideicomitentes.

Los honorarios del Fiduciario establecidos en el presente, no incluyen la realización de emisiones de valores diferentes a los CBFs. Por lo anterior, en caso de que se pretendan realizar actos diferentes a los previstos en la presente propuesta, los honorarios que deberán cubrirse al Fiduciario por su participación, serán presentados en una nueva propuesta, los cuales serán acordados por el fideicomitente y el Fiduciario atendiendo a las condiciones y términos de cada caso en particular. Cualquier acto jurídico no previsto en la presente propuesta y que deba realizarse por el Fiduciario, se fijarán los honorarios de común acuerdo con el Fideicomitente.

Todos los honorarios del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con las leyes de la materia.

El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso o para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso) y en caso de no poder realizar el cargo automático los Fideicomitentes estarán obligados solidariamente a su pago.

El Fiduciario no prestará servicios de contabilidad ni de asesoría de ningún tipo al Fideicomiso por lo que no se contemplan dichos servicios en la presente cotización, y salvo que se designe o contrate a un tercero, dichas funciones las asumirá el Fideicomitente original o el Administrador sustituto, en su caso. El Fiduciario actualizará sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Las Partes en este acto otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática. En caso de que los fondos del Patrimonio del Fideicomiso no resulten suficientes los Fideicomitente se obligan a cubrir los honorarios aquí establecidos solidariamente.

El Fideicomitente mediante la celebración del presente otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, éste proceda de la siguiente manera:

A) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que los Fideicomitentes y los Fideicomisarios lo liberan de dicha responsabilidad y la asumen personalmente.

B) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 6 (seis) meses calendario, las Partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario renuncie a su cargo sin necesidad de resolución judicial, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, extinga el Fideicomiso conforme a los artículos 391 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

C) El Fiduciario cobrará intereses moratorios sobre saldos insolutos desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por dos la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios, más 5 (cinco) puntos porcentuales.

Para los efectos de este contrato por "Períodos de Intereses Moratorios" se entenderán: Cada uno de los períodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal (monto de adeudo de honorarios), de 28 (veintiocho) días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal, en el entendido de que el primer Período de Intereses Moratorios iniciará en la fecha de incumplimiento y terminará veintiocho días naturales después, el segundo período de intereses iniciará el día en que haya vencido el Período de Intereses inmediato anterior y concluirá veintiocho días naturales después y así sucesivamente hasta la fecha de pago total, en cuyo caso el último Período de Intereses Moratorios se ajustará a la

fecha de pago. El cálculo de los intereses moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos con divisor 360 (trescientos sesenta).

Todos los honorarios que el Fiduciario tenga derecho a recibir conforme a lo anteriormente señalado y en relación con el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, con motivo de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y con el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán cubiertos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

De igual forma, las Partes aceptan que los datos de la persona a la que se deberán facturar los honorarios fiduciarios serán señalados al Fiduciario para su debida facturación por escrito (o por correo electrónico). En el entendido, que cualquier cambio en el domicilio fiscal, nombre o correos electrónicos que se señalen para dichos efectos, deberán notificarse por los Fideicomitentes en términos de lo previsto en el Fideicomiso.

Todos los gastos, costas y honorarios incluyendo de abogados y asesores en los que el Fiduciario incurra en relación con el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, así como con motivo de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y con el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán cubiertos en los términos señalados en el Fideicomiso.

Anexo "G"

Personas Autorizadas

[Se adjunta]

Ciudad de México, [•] de [•] de 2024

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver**

Montes Urales, 620-Piso 1,
Lomas de Chapultepec IV Secc, Miguel Hidalgo,
C.P. 11000 Ciudad de México, México
Teléfono: [•] y/o [•]
Correo electrónico: [•] y/o [•]
Atención: División Fiduciaria

**Ref.: Contrato de Fideicomiso No. 5821
Designación de Personas Autorizados**

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 5821 (el "Contrato de Fideicomiso"), según el mismo sea adicionado, modificado y/o re expresado de tiempo en tiempo) de fecha [•] de [•] de 2024, celebrado entre 397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., y Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (los "Fideicomitentes"), como fideicomitentes y administradores, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario (el "Fiduciario"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"). Los términos definidos utilizados en el presente y que no sean definidos en el mismo tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Los suscritos, en nombre y representación de los Administradores, y de conformidad con la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso y cualesquiera disposición aplicable del mismo, en lo relativo al término "Personas Autorizadas" le instruimos que: (i) únicamente las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizada") se encuentran debidamente autorizadas para girar instrucciones de forma mancomunada al Fiduciario de conformidad con (i) las limitaciones que se enlistan más adelante y (ii) con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de referencia (a) vía correo electrónico; o (b) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado; (ii) la firma autógrafa que aparece en ésta certificación al lado de las Personas Autorizadas, es su propia firma original; (iii) las Personas Autorizadas están autorizadas para recibir llamadas telefónicas de confirmación de parte del Fiduciario para confirmar instrucciones, de conformidad con las limitaciones previstas en la presente; (iv) el Fiduciario deberá reconocer como válidas únicamente las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas en la presente Carta; y (v) el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad en la medida en que actúe de conformidad con cualquier instrucción girada por cualquiera de las Personas Autorizadas.

Nombre	Clasificación	Firma
[•]	[•]	

[•]	[•]	
-----	-----	--

[•]	[•]	
[•]	[•]	

Las Personas Autorizadas enlistadas anteriormente podrán girar instrucciones de forma general para cualquier asunto relacionado con el Contrato de Fideicomiso, con excepción de las limitaciones relacionadas con las siguientes instrucciones:

- a. Cartas de instrucción relacionadas con el alta de nuevas cuentas bancarias: Cualesquier dos Personas Autorizadas "A".
- b. Cartas de instrucción relacionadas con la Distribución de Cobranza, de conformidad con la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso: Cualesquier dos Personas Autorizadas "A" una Persona Autorizada "A" con una Persona Autorizada "B" o cualesquier dos Personas Autorizadas "B".
- c. Cartas de instrucción relacionadas con aquellos movimientos que no sean parte de la Distribución de Cobranza: Cualesquier dos Personas Autorizadas "A"
- d. Cartas de instrucción relacionadas con consulta de información en general: Cualesquier dos Personas Autorizadas "A" una Persona Autorizada "A" con una Persona Autorizada "B" o cualesquier dos Personas Autorizadas "B".

Asimismo, en relación con el inciso (iii) de la presente carta, le instruimos para que la confirmación vía telefónica (en lo sucesivo, el "Call Back") que se realice para todas aquellas cartas de instrucción relacionadas con el alta de nuevas cuentas bancarias, sea realizada única y exclusivamente por las siguientes Personas Autorizadas "A":

- a. [•]
- b. [•]
- c. [•]

La presente sustituye aquellas instrucciones anteriores a la fecha de la presente, respecto de las Personas Autorizadas, por lo que las Personas Autorizadas enlistadas en la presente serán las únicas facultadas para girar instrucción al Fiduciario, de conformidad con lo términos de la presente carta y de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario con relación a lo anterior.

Atentamente,
397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Por: [•]
Cargo: Apoderado

Por: [•]
Cargo: Apoderado

Anexo "H"

Formato de Instrucción

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver**

Montes Urales 620, Piso 1,
Lomas de Chapultepec IV Secc, Miguel Hidalgo,
C.P. 11000 Ciudad de México, México
Atención: [•]

Ref. Fideicomiso [*]

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. [•] (el "Contrato de Fideicomiso"), según el mismo sea adicionado, modificado y/o re expresado de tiempo en tiempo de fecha [•] de [•] de 2024, celebrado entre 397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., y Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (los "Fideicomitentes"), como fideicomitentes y administradores, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario (el "Fiduciario"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"). Los términos definidos utilizados en el presente y que no sean definidos en el mismo tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Conforme a lo dispuesto por la Cláusula [•] del Contrato de Fideicomiso, los Fideicomitentes por medio de la presente, manifestando bajo protesta de decir verdad que (i) tienen facultades suficientes para instruir al Fiduciario, (ii) adicional a la presente el Fiduciario no requiere de autorización, anuencia o aprobación adicional alguna y (iii) que ha cumplido con el estudio y análisis de los actos y documentos a través de sus propios asesores, instruyen al Fiduciario llevar a cabo [descripción general de la actividad o negocio que se llevará a cabo].

Derivado de lo anterior, los Fideicomitentes en este acto y por este conducto, instruyen al Fiduciario para realizar lo siguiente:

[Incluir de forma clara y precisa los actos o documentos a ejecutar de forma específica, expresando montos, cantidades y actividades en concreto].

Dichos [documentos] / [actos] deberán ser [firmados] / [ejecutados] de conformidad con [términos de documentos que se adjuntan a la presente Carta de Instrucción] [las especificaciones detalladas anteriormente].

La presente Carta de Instrucción se emite de conformidad con las disposiciones y lineamientos contenidos en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

En este acto, los Fideicomitentes, liberan a Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, a su división fiduciaria, Grupo Financiero Actinver y cualquier otra subsidiaria o afiliada de Grupo Financiero Actinver, o a cualquier institución que tenga el carácter de Fiduciario, a sus funcionarios, empleados, accionistas, representantes y delegados fiduciarios, de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción e incluso frente a terceros, en virtud de que actuará de conformidad conforme se le ha instruido expresamente en este acto, por lo que, en su caso, será indemnizado de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, la presente Carta de Instrucción ha sido emitida en este día [●]
de [●] de [●].

[Sigue hoja de firmas]

397 CAP, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Por: [●]
Cargo: Representante Legal

Por: [●]
Cargo: Representante Legal

ENGENCAP FIN, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Por: [●]
Cargo: Representante Legal

Por: [●]
Cargo: Representante Legal

Anexo "I"

Honorarios del Representante Común

[Se adjunta]

397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Antonio Dovali Jaime 70, torre C,
piso 4, col. Santa Fe, Álvaro Obregón,
C.P. 01210, Ciudad de México.

Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Antonio Dovali Jaime 70, torre C,
piso 4, col. Santa Fe, Álvaro Obregón,
C.P. 01210, Ciudad de México.

A/A Sandra Tena Rodríguez
Treasury Director

Conforme a su solicitud, nos permitimos hacerles llegar la presente propuesta con el fin de confirmar a ustedes el interés de **Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex" o el "Representante Común")** en participar como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios (los "**Certificados Bursátiles**") que serán emitidos por la institución que actúe como fiduciario (el "**Fiduciario Emisor**") en el contrato de fideicomiso irrevocable en el que 397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. tienen la intención de celebrar en carácter de fideicomitentes (las "**Fideicomitentes**"), emisión(es) que se llevará(n) a cabo al amparo de un programa de colocación a ser autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por un monto de hasta **\$10,000,000,000.00 M.N. (diez mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)** (el "**Monto Autorizado**", en el entendido que, si la autorización se otorga por un momento menor, dicho monto será considerado el **Monto Autorizado** para los efectos de la presente propuesta).

Actualmente, **Monex** cuenta con la experiencia más amplia en el mercado como representante común, habiendo participado en más de 5,000 emisiones, garantizando con ello la calidad y servicio basados en una estructura operativa especializada y una infraestructura altamente desarrollada, las cuales han valido para obtener la primera clasificación como representante común para el mercado mexicano, otorgada por **Standard & Poor's**, con el grado de "**Superior al Estándar**".

Por lo anterior, sometemos a su consideración la cotización de los honorarios por la prestación de nuestros servicios, mismos que serán con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, con cargo a las **Fideicomitentes**:

i) **\$100,000.00 M.N. (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** por la aceptación del cargo de representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** de la primera emisión que se haga al amparo del **Monto Autorizado** (el "**Honorario por Aceptación de la Primera Emisión**"), el cual deberá ser pagado al momento de aceptar la presente propuesta.

ii) En el supuesto de que se llegaren a efectuar emisiones adicionales al amparo del **Monto Autorizado** se cobrará, por cada una, un honorario por aceptación de **\$75,000.00 M.N. (setenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** (el "**Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente**"), pagadero en su totalidad al momento de enviar a revisión del **Representante Común** los documentos que amparan la misma. No obstante, lo anterior, en caso de que cualquiera de dichas emisiones adicionales de **Certificados Bursátiles** se pretenda realizar de forma simultánea a la primera emisión, el **Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente** correspondiente se pagará en la misma fecha en que deba pagarse el **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión**.

Es importante tener en cuenta que el **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión** y el **Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente** no son reembolsables, aún si no se lleva a cabo la emisión de que se trate, dado que el mismo considera las actividades que **Monex** realiza de forma previa a que una emisión tenga lugar (incluyendo la revisión a los documentos base de la emisión para efectos de su participación como representante común) y no es contingente a que la misma ocurra.

No se cobrará honorario por aceptación del cargo si el número de **Certificados Bursátiles** de una emisión existente aumenta, siempre y cuando la emisión de **Certificados Bursátiles** adicionales se encuentre comprendida dentro del **Monto Autorizado**.

iii) **50,000 UDIS (cincuenta mil Unidades de Inversión)**, como honorario anual por el desempeño del cargo de representante común de los tenedores por todas las emisiones de **Certificados Bursátiles** realizadas al amparo del **Monto Autorizado**, pagadero de forma anticipada en la fecha de la emisión que corresponda de los **Certificados Bursátiles** y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de la fecha de emisión correspondiente.

Los honorarios por desempeño señalados en los párrafos anteriores para cada emisión, se duplicarán cuando el desempeño continuo de las actividades ordinarias como representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** de la o las emisiones que correspondan, impliquen actividades extraordinarias, señalando de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes supuestos: (i) en caso de declararse el vencimiento anticipado de los **Certificados Bursátiles** de la emisión o emisiones correspondientes o de que haya un incumplimiento en el pago de cualquier cantidad adeudada bajo los mismos, (ii) en caso de ejercicio de acciones legales en defensa de los intereses de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** o en defensa del patrimonio del fideicomiso, (iii) en caso de incumplimiento a lo pactado en los documentos base de la emisión de que se trate, que traiga como consecuencia la necesidad de adoptar medidas extraordinarias como pudiera ser la contratación de terceros asesores, (iv) en caso de liquidación anticipada del fideicomiso por remoción del administrador y/o (v) en caso de que se le requiera al **Representante Común** fungir como agente de pago de las obligaciones a cargo del **Fiduciario Emisor**.

En caso de incrementarse el **Monto Autorizado**, las **Fideicomitentes** negociarán y acordarán con el **Representante Común** el ajuste a efectuarse a los honorarios antes mencionados y adoptará las acciones necesarias para que dicho ajuste sea reconocido y asumido por el **Fiduciario Emisor** y se pague con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, por las **Fideicomitentes**.

Los honorarios del **Representante Común** antes señalados incluyen las siguientes actividades:

1. De ser necesario, participar con comentarios y sugerencias a los documentos mediante los cuales se instrumente cualquier emisión de **Certificados Bursátiles**.
2. Calcular y publicar en las fechas previstas, la tasa de interés, así como el aviso de pago de intereses y/o principal, en su caso, bajo los términos y condiciones que se establezcan en los documentos base de cada emisión de **Certificados Bursátiles**.
3. Todas las demás que le son atribuibles conforme a los documentos base de cada emisión de **Certificados Bursátiles** y que no sean objeto de un honorario específico conforme a la presente propuesta.

Los honorarios del **Representante Común** establecidos en la presente propuesta no incluyen cualquier actividad que, en su caso, el **Representante Común** deba realizar para la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias de aquellas garantías mobiliarias y/o actos en los que el **Representante Común** actúe como acreedor para beneficio de los tenedores de cualquier emisión de **Certificados Bursátiles** de cualquier emisión; por lo que en caso de otorgarse, se presentará una cotización adicional y/o modificará la presente.

Las actividades del **Representante Común** asociadas a la celebración de asambleas de tenedores de cualquier emisión de **Certificados Bursátiles** causarán un honorario adicional a los previstos en los puntos anteriores de **5,000 UDIS (cinco mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**, en el entendido que dichas asambleas de tenedores se celebrarán en el domicilio del **Representante Común**, salvo por falta o imposibilidad para ello.

En el supuesto de que el **Representante Común** participe en la revisión, validación de titularidad de los **Certificados Bursátiles** de cualquier emisión o en cualquier otro aspecto relativo a la adopción de resoluciones unánimes fuera de asamblea de tenedores, se causará un honorario de **3,000 UDIS (tres mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a las **Fideicomitentes**.

En el caso de que se lleven a cabo modificaciones a los documentos base de alguna de las emisiones de **Certificados Bursátiles**, se cobrará por modificación la cantidad de **\$75,000.00 M.N. (setenta y cinco mil**

pesos 00/100 Moneda Nacional) con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su caso, de la parte solicitante.

Los honorarios descritos en la presente propuesta no incluyen el monto de cualesquiera gastos asociados a las funciones del **Representante Común**, los cuales serán a cargo del patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, de la **Fideicomitente**. Favor de referirse al anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**, que forma parte integrante de la presente propuesta, para conocer los términos aplicables al pago de los gastos asociados a las actividades del **Representante Común**.

Todos los honorarios, comisiones y gastos del **Representante Común** causarán el Impuesto al Valor Agregado en términos de ley y cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**. Así mismo, los honorarios, comisiones y gastos que se denominen en moneda nacional, se actualizarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los honorarios antes señalados deberán ser pagados en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir del envío de la factura correspondiente por parte del **Representante Común**.

Los honorarios antes indicados se deberán considerar para todos los efectos como indicativos y no definitivos, basados en la comprensión de la información hasta ahora proporcionada, por lo que la presente propuesta podrá ser revocada o modificada, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento por el **Representante Común** en el supuesto de que las características de cualquiera emisión de **Certificados Bursátiles** difieran de las originalmente planteadas para su cotización, o bien, si las disposiciones legales aplicables al momento de presentar la presente propuesta se modificaran atribuyéndole responsabilidades adicionales al **Representante Común**.

En el supuesto de que hubieran transcurrido más de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de la fecha de firma en aceptación de la presente propuesta sin que se haya llevado a cabo la primera emisión de **Certificados Bursátiles**, los honorarios antes indicados que no se hubieran todavía devengado podrán ser ajustados por el **Representante Común**, con independencia de que se hubiera pagado el **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión y/o el Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente**.

En caso de incumplimiento de pago de los honorarios y/o reembolso de gastos a favor del **Representante Común**, resultará aplicable lo establecido al efecto en el anexo de **Términos y Condiciones de Contratación** que forma parte integrante de la presente propuesta.

Los honorarios por el desempeño se devengarán durante todo el tiempo que **Monex** actúe como representante común y hasta que se cancele la inscripción de los valores de que se trate en el Registro Nacional de Valores.

La suscripción de las versiones definitivas de los documentos base de cualquier emisión de **Certificados Bursátiles** por parte del **Representante Común** y, por lo tanto, su desempeño como tal, queda sujeto a las condiciones que se enlistan a continuación, en el entendido que **Monex** se reserva el derecho de actuar como representante común (i) conforme se señala más adelante y (ii) hasta el cumplimiento de la totalidad de dichas condiciones y a satisfacción de **Monex**:

- I. La identificación definitiva de los participantes en las emisiones.
- II. La confirmación de las características definitivas de las emisiones de los **Certificados Bursátiles**.
- III. Que la presente propuesta forme parte integral del contrato de fideicomiso emisor y que el **Fiduciario Emisor** acepte sujetarse y obligarse conforme a la misma en todos sus términos (incluyendo su anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**).
- IV. El envío por parte de la **Fideicomitente** de la presente propuesta debidamente firmada por un representante legal o apoderado, acompañada del comprobante de pago del **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión y/u Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente**, según sea el caso.
- V. Si al momento de la primera emisión o, en cualquier momento posterior, alguna de las emisiones realizadas al amparo del programa de los Certificados Bursátiles en su caso, obtuvieran una calificación igual o menor a "mxA-" emitida por S&P Global Ratings o, su equivalente, por alguna de las agencias calificadoras asignadas al programa de los Certificados Bursátiles, los Fideicomitentes se obligan a la constitución de un depósito condicional revolvente de al menos \$1,000,000.00 M.N.



(un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional) para situaciones de contingencia, mismo que podrá ser usado únicamente por instrucciones del Representante Común, según se detalla más adelante

La presente propuesta se realiza considerando la manifestación de las **Fideicomitentes** de que los **Certificados Bursátiles** tendrá una calificación **mxAAA** emitida por S&P Global Ratings y/o su equivalente por cualquier otra agencia calificadoras designada.

Previo a la emisión de los **Certificados Bursátiles**, **Monex** someterá su participación como representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** a la aprobación de sus órganos internos, sin responsabilidad alguna de su parte, por el retraso en la emisión de los **Certificados Bursátiles** y/o porque finalmente **Monex** no participe como representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles**, aún y cuando ya se hubieren realizado los trabajos de revisión a los documentos base de la emisión y/o cualesquier escritos suscritos por **Monex** confirmando su aceptación del cargo de representante común ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para el caso de que al momento de la primera emisión o, en cualquier momento posterior cualesquiera **Certificados Bursátiles** obtengan una calificación igual o menor a "mxA-" emitida por S&P Global Ratings o su equivalente, por alguna de las agencias calificadoras asignadas a la emisión de estas, mediante la suscripción de la presente los **Fideicomitentes** en este acto aceptan y se obligan, a más tardar el día hábil antes de la fecha de la primera emisión o, en cualquier momento posterior, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que se hubiere realizado la publicación de la calificación correspondiente por cualquiera de las agencias calificadoras asignadas, a constituir un depósito condicionado en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, por la cantidad de \$1,000,000.00 M.N. (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional) (dicha cantidad, junto con cualquier rendimiento que genere de su inversión, el "**Depósito Condicional**"), en favor del **Representante Común** y de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** que se emitan al amparo del programa de colocación respecto de los cuales **Monex** actúe como representante común. Dicho **Depósito Condicional** estará destinado a sufragar cualesquiera gastos que se relacionen con la vigencia, cobro y mantenimiento de los **Certificados Bursátiles** emitidos al amparo del programa de colocación respecto de los cuales **Monex** actúe como representante común, el ejercicio de las funciones del **Representante Común** y la salvaguarda o ejercicio de los derechos de sus tenedores, incluyendo, sin limitar, convocatorias a asambleas, publicaciones, peritajes, avalúos, honorarios por asesoría jurídica, visitas de inspección o auditorías, gastos relacionados en forma directa y/o indirecta con la cobranza judicial y/o extrajudicial de los montos adeudados al amparo de los referidos valores (incluyendo honorarios razonables de abogados), honorarios de fedatarios públicos, los honorarios del **Representante Común** y el pago de indemnizaciones a favor de este último (en términos de la presente propuesta), así como cualesquiera otros gastos razonables y documentados que sean necesarios y/o convenientes para el desempeño de las facultades y obligaciones que corresponden al Representante Común en términos de los **Certificados Bursátiles** respectivos y/o la legislación aplicable, siempre y cuando tales importes no sean cubiertos directamente con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo de los **Fideicomitentes**. En el entendido que (1) dicho **Depósito Condicional** se mantendrá vigente durante el plazo de vigencia de los **Certificados Bursátiles** que se hayan emitido bajo el programa de colocación respecto de los cuales **Monex** actúe como representante común y hasta que se hayan cubierto en su totalidad los montos adeudados por el emisor o en su defecto por los **Fideicomitentes** bajo los mismos y/o a favor de cualquier tercero prestador de servicios con motivo de los conceptos indicados anteriormente; (2) en caso de que exista alguna variación al Monto Autorizado los **Fideicomitentes** estarán obligados a actualizar el monto del **Depósito Condicional** y entregar al depositario las cantidades adicionales que resulten necesarias en la misma proporción en que se modifique el **Monto Autorizado** y (3) el **Representante Común** estará facultado en los términos que se establezcan en el contrato de depósito que al efecto se suscriba, para solicitar y disponer del **Depósito Condicional** a fin de hacer frente a los gastos antes indicados, en el caso de que los **Fideicomitentes** no cubran el monto de dichas cantidades dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que le hubiese sido requerido por el **Representante Común**.

Asimismo, los documentos base de cada emisión deberán contener la obligación de las partes del fideicomiso y de cualquier persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el mismo, aún de forma contingente de entregar y/o causar que sea entregada al **Representante Común** la información fidedigna y completa de sus beneficiarios controladores, así como de actualizar, modificar y/o reemplazar dicha información en la medida que se presente cualquier cambio a la misma o, en caso de que le sea

requerida por el **Representante Común**, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Fiscal Federal, las disposiciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria y demás disposiciones legales aplicables.

El **Fiduciario Emisor**, con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo y, en su defecto, la **Fideicomitente**, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al **Representante Común**, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del **Representante Común**, las actividades que realicen o que deriven de la falta de entrega de información y/o actualización de la información de los beneficiarios controladores de cualquiera de las partes del fideicomiso incluyendo sin limitar cualquier persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el mismo, aún de forma contingente, en cada caso, conforme a los términos del contrato de fideicomiso respectivo, los demás documentos base de cada una de las emisiones y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del patrimonio del fideicomiso respectivo, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del **Representante Común**, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

El **Representante Común** en cumplimiento de sus facultades u obligaciones conforme a los **Certificados Bursátiles** de cualquier emisión, de acuerdo a los documentos base de la emisión de que se trate y, en general, conforme a la legislación aplicable, podrá proporcionar a cualquier tenedor de los **Certificados Bursátiles** de la emisión en cuestión que así lo solicite (a su costa) copia de la documentación y reportes que le hayan sido proporcionados por el **Fiduciario Emisor** independientemente de que los mismos pertenezcan al **Fiduciario Emisor** o cualquier tercero y de que hayan sido clasificados como información confidencial.

La presente propuesta de honorarios tiene una vigencia de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición e incluye como parte integrante de la misma el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**, los cuales resultan aplicables a la actuación de **Monex** como representante común.

En caso de que la propuesta resultase aceptada, en todos y cada uno de sus términos, le solicitamos firmar de conformidad la presente (incluyendo también su firma en el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**) y enviámosla a la brevedad, junto con el comprobante de pago del **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión y/u Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente**, según sea el caso, para así estar en posibilidades de iniciar la revisión de los documentos de la emisión de los **Certificados Bursátiles**.

Es importante considerar que los tiempos de revisión y envío de comentarios de la primera versión de los documentos base de cada emisión de **Certificados Bursátiles**, será por lo menos de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los mismos por el **Representante Común**.

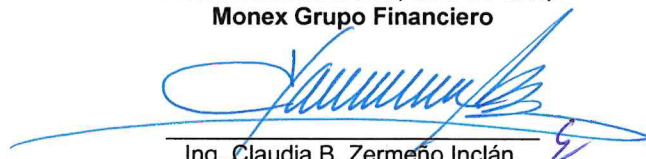
Esperando vernos favorecidos por la designación como representante Común, quedamos de ustedes para cualquier aclaración.

Asimismo, **Monex** pone a su disposición y a la de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx

[Handwritten signature in blue ink]

Atentamente:

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero**



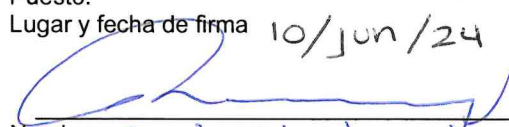
Ing. Claudia B. Zermeno Inclán.
Director Fiduciario

Firma de conformidad y aceptación:

**Las Fideicomitentes
397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.**



Nombre: Sandra Tena Rodríguez
Puesto:
Lugar y fecha de firma 10/Jun/24

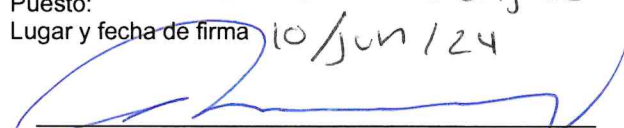


Nombre: Rogelio Eduardo Martínez Valiz
Puesto: Director Legal
Lugar y fecha de firma 10/Jun/24

Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.



Nombre: Sandra Tena Rodríguez
Puesto:
Lugar y fecha de firma 10/Jun/24



Nombre: Rogelio Eduardo Martínez Valiz
Puesto: Director Legal
Lugar y fecha de firma 10/Jun/24

Los términos y condiciones de la contratación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("**Monex**") como representante común de tenedores de valores son los que se describen a continuación y los mismos forman parte integrante de la propuesta de honorarios de Monex de fecha 10 de junio de 2024 (la "**Propuesta**"). Para los efectos del presente documento, el aceptante de la Propuesta será referido como (el "**Cliente**"), en el entendido que, en caso de que la emisora de los valores sea una institución financiera en su carácter de fiduciario al amparo de un contrato de fideicomiso, dicha institución actuando en tal carácter y con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo deberá aceptar sujetarse a los presentes términos y condiciones, los cuales serán complementarios a aquellos que se prevean en el contrato de fideicomiso respectivo del que Monex sea parte (en su caso).

1. Monex fungirá como representante común de los tenedores de los valores a que se refiere la Propuesta en los términos que se establecen en la misma y con las facultades y deberes que le deriven conforme al título que documente dichos valores, cualquier otro documento de la emisión del que sea parte, en su caso, y la legislación aplicable.
2. En términos de lo que se establezca en los documentos base de la emisión de los valores objeto de la Propuesta, Monex tendrá derecho a recibir de quien se encuentre legal o contractualmente obligado a entregársela, cualquier documentación e información que requiera para el desempeño de sus funciones como representante común incluyendo, sin limitar, informes, reportes y estados financieros, entre otros.
3. Monex no será responsable (i) de la autenticidad o veracidad de los documentos públicos o privados que, en su caso, le sean proporcionados por cualquier participante de la emisión o por terceros, (ii) de la oportunidad de los documentos que deban obtenerse para la emisión y oferta pública de los valores objeto de la Propuesta, ni (iii) del retraso en el cumplimiento de sus funciones como representante común ocasionado como resultado de un retraso de quien esté obligado a ello, en proporcionarle de manera oportuna la información que al efecto requiera. Monex tendrá derecho a basarse en la información que le sea proporcionada como si la misma fuera veraz, correcta y completa.
4. El pago de los honorarios y cualesquiera otras cantidades a favor de Monex conforme a la Propuesta (incluyendo los gastos que, en su caso, requiera incurrir en el desempeño de sus funciones) deberá efectuarse mediante depósito o transferencia electrónica en alguna de las cuentas que al efecto se indique en el aviso de cuenta que será proporcionado por Monex.
5. Monex no estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario a cargo de su patrimonio para el ejercicio de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en su carácter de representante común de los tenedores de los valores objeto de la Propuesta, debiendo dichos gastos ser cubiertos por quien se establezca en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores de que se trate. Dentro de los gastos antes indicados estarán incluidos, sin limitar, publicaciones, honorarios por asesoría, visitas de inspección, viajes, hospedaje, alimentos, transporte y demás viáticos que se generen por el desplazamiento de personal (incluyendo aquellos externos o subcontratados por Monex en su carácter de representante común, con motivo del desempeño de su cargo), así como aquellos que puedan incurrirse con motivo de incumplimientos a lo pactado en la Propuesta o en los documentos relativos a la emisión de los valores, tales como costas, honorarios de abogados o de fedatarios públicos, peritajes, avalúos, publicaciones, notificaciones, requerimientos o cualesquier otros gastos que tengan como finalidad notificar o subsanar el incumplimiento de que se trate, o bien, llevar a cabo el cobro de los valores mencionados, sea parcial o total y aun cuando no se obtenga.
6. Monex no dará trámite a solicitud o instrucción alguna que implique un gasto cuando no le hubieren sido proporcionadas las cantidades necesarias para hacer frente a dicho gasto, sin responsabilidad alguna para Monex por dejar de cumplir con dicha solicitud o instrucción aun cuando tal falta de cumplimiento pudiera derivar en daños o perjuicios o menoscabos, por lo que mediante la aceptación de la Propuesta se libera a Monex de manera irrevocable de dicha responsabilidad.
7. Monex, a su entera discreción, podrá, mas no estará obligado a, anticipar el importe de cualquier gasto que sea conveniente o necesario para el desempeño de sus funciones como representante común, estando obligado quien se establezca en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores, a reembolsar a Monex el importe de los gastos razonables y documentados incurridos por

este último, cuando Monex se lo solicite, acompañando la documentación soporte correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales aplicables, y a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a dicha solicitud.

8. En caso de que exista incumplimiento en el pago de cantidades adeudadas a Monex por más de 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente por parte de Monex, este último tendrá derecho a cobrar intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los importes que no se hayan cubierto dentro del plazo indicado (ya sea honorarios y/o gastos) a la tasa que resulte de adicionar 5 (cinco) puntos porcentuales a la tasa de rendimiento anual denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 4 (cuatro) semanas ("TIIE") o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Incumplimiento (según dicho término se define más adelante), dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado por dicho banco, en la fecha en que debió efectuarse el pago correspondiente; en el entendido que los intereses moratorios señalados se devengarán diariamente, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, desde la fecha en que ocurra el incumplimiento (incluyéndola) y hasta la fecha en que se lleve a cabo la liquidación total de las cantidades adeudadas por estos conceptos (excluyéndola) (el "Periodo de Incumplimiento"). Los cálculos que se efectúen en términos de la presente sección se cerrarán a centésimas.

En caso de que la TIIE deje de existir Monex utilizará como tasa sustituta para determinar los intereses moratorios, aquella que publique Banco de México como tasa sustituta a la TIIE aplicable para el plazo más cercano al señalado.

9. Si el incumplimiento de pago de sus honorarios y/o reembolso de gastos, en su caso, persiste por 3 (tres) o más meses calendario a partir de la fecha de entrega de cada factura, dicho incumplimiento se considerará causa grave para que Monex se excuse y renuncie a su cargo como representante común ante un juez de primera instancia de la localidad de su domicilio, solicitando al juzgador el nombramiento de otra institución para que lo sustituya, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer Monex para el cobro de los honorarios o gastos pendientes.
10. Sin perjuicio de lo que establezca la Propuesta al respecto, Monex y el Cliente estarán vinculados por cualquier obligación de confidencialidad que se incluya a su cargo en cualquiera de los documentos base de la emisión de los valores de los que sean parte. En caso de que dichos documentos base de la emisión de los valores objeto de la propuesta no prevean obligación de confidencialidad alguna, Monex y el Cliente estarán obligados a observar lo que a continuación se establece:

Se entenderá como información confidencial (la "Información Confidencial") toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que se encuentre identificada claramente por el transmisor de la misma como confidencial, con independencia de a quién le pertenezca. Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, métodos, técnicas, procesos de análisis, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento preparado y que haya sido identificada con el carácter de confidencial. El término Información Confidencial incluye asimismo la identidad, datos de contacto y demás información personal de terceros que una de las partes revele a la otra con especificación de ser información confidencial, protegida o sujeta a restricciones para su tratamiento en términos de cualquier legislación relativa a la protección de datos personales.

El Cliente y Monex estarán obligados a (i) no revelar Información Confidencial a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que transmitió o generó la Información Confidencial, excepto a aquellos accionistas, funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo (en lo sucesivo el "Personal") que tengan necesidad de conocer dicha información para fines de auxiliarse en el cumplimiento de sus funciones, pero únicamente después de que las partes hayan instruido a dicho Personal a tratar la Información Confidencial en los términos aquí previstos; (ii) no copiar, reproducir o revelar Información Confidencial a cualquier persona, firma o negocio, excepto en la medida que se permita en los presentes términos y condiciones; y (iii) no utilizar y a tomar las medidas necesarias para que su Personal no utilice dicha Información Confidencial para

cualquier fin distinto al cumplimiento del objeto de la Propuesta y los documentos relativos a la emisión de los valores. Monex y el Cliente responderán directamente por cualquier revelación o uso no autorizado de la Información Confidencial por parte del Personal de dicha parte.

En el entendido, sin embargo, que Monex, en el cumplimiento de sus facultades u obligaciones como representante común, podrá proporcionar a cualquier tenedor de los valores objeto de la Propuesta que así lo solicite (a su costa), copia de la documentación e información que le hayan sido proporcionados por el Cliente (independientemente de que los mismos pertenezcan al Cliente o a terceros), sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna. Y en el entendido, además, que, si la documentación o reportes fueron clasificados como Información Confidencial, Monex advertirá al tenedor de que se trate acerca del carácter confidencial de la misma, a efecto de que dicho tenedor le dé tratamiento confidencial y guarde la debida reserva respecto de tal documentación e información.

El término Información Confidencial no incluye, y por lo tanto las partes no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información: (i) que previamente a su divulgación fuese conocida por las partes, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea; (ii) que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por las partes o por requerimiento de alguna de ellas, o bien, aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones; (iii) que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad aquí previstas.

Nada impedirá que cualquiera de las partes o su Personal revele Información Confidencial para dar cumplimiento a la legislación o reglamentación aplicable, el contrato de fideicomiso (en su caso), el título que documente los valores y/o acta de emisión o en el cumplimiento de sus funciones, o por orden de una corte u otro órgano de jurisdicción competente. En este último caso, la parte obligada a revelar la Información Confidencial, en la medida que no se encuentre prohibido por la normatividad aplicable o por orden de autoridad competente, notificará inmediatamente a la otra parte de la existencia y términos de la solicitud antes de llevar a cabo cualquier divulgación a efecto de que esa parte pueda interponer los recursos que resulten apropiados, o en caso de que la parte de que se trate se encuentre obligada a divulgar toda o una parte de la Información Confidencial en forma inmediata, sin que le sea posible dar aviso a la otra parte, dicha parte únicamente revelará la porción de la Información Confidencial que se encuentre obligada a revelar y llevará a cabo esfuerzos razonables para asegurarse de que se dé trato confidencial a aquella Información Confidencial que se revele.

La obligación de confidencialidad contenida en esta sección subsistirá por un plazo de 2 (dos) años contados a partir de la terminación de la actuación de Monex como representante común. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por la parte que ha revelado Información Confidencial, la parte receptora destruirá o devolverá toda la Información Confidencial (incluyendo materiales almacenados en medios electrónicos), excepto por los papeles de trabajo del receptor y aquella que por disposición legal o normas profesionales deban conservar.

Si alguna parte, su Personal y/o cualquier otra persona que hubiere tenido acceso a la Información Confidencial por su parte, incumple con las obligaciones de confidencialidad acordadas, dicha parte estará obligada a pagar a la otra los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

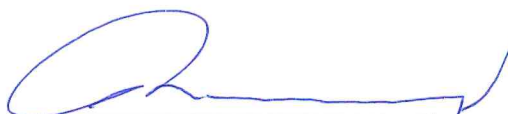
11. La(s) persona(s) que se establezca(n) en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores objeto de la Propuesta, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo a Monex y su Personal bajo los supuestos y conforme a los términos que se establezcan en la Propuesta. Monex no será responsables del pago daños consecuenciales, indirectos o ejemplares respecto de los servicios prestados al amparo de la Propuesta. Lo previsto en este numeral continuará siendo aplicable después de la terminación de la actuación de Monex como representante común y durante cualquier disputa entre Monex y el Cliente.
12. Si cualquier sección de la Propuesta es declarada ilegal, inválida o inejecutable, dicha sección se tendrá por no puesta y la legalidad, validez y efectividad del resto de su contenido no se verá afectada o dañada por tal motivo.

13. Para la interpretación y cumplimiento de la Propuesta el Cliente y Monex expresamente se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en función de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Firma de conformidad y aceptación:

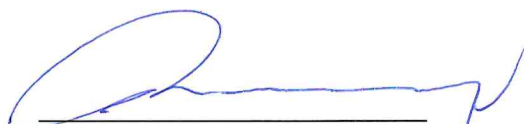
397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.


Nombre: Sandra Tena Rodríguez
Puesto:


Nombre: Rogelia Eduarda Martínez Véliz
Puesto: Director Legal

Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R


Nombre: Sandra Tena Rodríguez
Puesto:


Nombre: Rogelia Eduarda Martínez Véliz
Puesto: Director Legal

Lugar y fecha de firma: CDMX, a 10 / Junio / 2024.

Anexo "J"

Formato de Constancia

**CONSTANCIA DE DERECHOS
AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 5821**

Ciudad de México, México, a [●] de [●] de 20[●]

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. [●], emite la presente CONSTANCIA en favor de [397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.][Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.]. Las palabras con mayúscula inicial utilizadas en el presente instrumento tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. [●], celebrado el [●] de [●] de 2024 (el "Contrato de Fideicomiso"), entre 397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., y Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitentes y administradores, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común.

La presente Constancia representa únicamente el [100]% del derecho establecido en el Contrato de Fideicomiso en favor de [●] a recibir las distribuciones establecidas en la Cláusula [●] de dicho Contrato de Fideicomiso, en todo caso, sujeto a los términos y condiciones de dicho Contrato de Fideicomiso, los Convenios de Factoraje y Aportación y los demás Documentos de la Emisión.

El tenedor de la presente Constancia tendrá el derecho de transmitirla parcialmente, mediante solicitud por escrito al Administrador Maestro y al Fiduciario, de conformidad con los requisitos y el procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que [●] deberá mantener como mínimo un [●]% de participación en los derechos derivados de esta Constancia.

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,
COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 5821**

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo "K"

Formato de Contrato de Administración Maestra

[Se adjunta]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

celebrado entre

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.

como Administrador Maestro,

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE NÚMERO 5821

como Fiduciario

y

397 CAP, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. Y ENGENCAP FIN, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

como Administradores

17 de junio de 2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2024 (EL "CONTRATO"), CELEBRADO ENTRE TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V. (EL "ADMINISTRADOR MAESTRO"), BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 5821 (EL "FIDUCIARIO"), 397 CAP, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. ("397 CAP") Y ENGENCAP FIN, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. ("ENGENCAP FIN", Y CONJUNTAMENTE CON 397 CAP, LOS "ADMINISTRADORES", Y CONJUNTAMENTE CON EL ADMINISTRADOR MAESTRO Y EL FIDUCIARIO, LAS "PARTES"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS. LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 17 de junio de 2024, los Administradores, como fideicomitentes y administradores, el Fiduciario, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, celebraron el Contrato de Fideicomiso con el objeto de que el Fideicomiso, (i) lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, y (ii) sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

II. Con fecha 17 de junio de 2024, cada uno de los Administradores, como administrador, y el Fiduciario, como fiduciario, celebraron un Contrato de Administración.

DECLARACIONES

I. El Administrador Maestro declara, a través de sus representantes legales, que:

(a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México lo cual consta en la escritura pública 101,598, de fecha 5 de abril de 2000, otorgada por el Lic. Francisco Villalón Igartúa, notario público 30 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 284039, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) su apoderado cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, lo cual consta en la escritura pública 38,202, de fecha 9 de mayo de 2022, otorgada por el Lic. Antonio López Aguirre, notario público 250 de la Ciudad de México, para ser ejercidos de forma individual, y dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato;

(c) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador Maestro, ni contravienen los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor, documento o instrumento celebrado o suscrito por el Administrador Maestro incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de crédito de los que sea parte, (3) cualquier Legislación Aplicable al Administrador Maestro o a sus activos, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador Maestro;

(d) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(e) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida y es exigible en contra del Administrador Maestro, conforme a sus términos;

(g) no ha recibido notificaciones, emplazamientos, o citatorios relativos al inicio de cualesquier acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Administrador Maestro, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(h) cuenta con los sistemas, el personal, los recursos financieros, materiales y demás recursos necesarios a efecto de prestar los Servicios de Administración Maestra; y

(i) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, de los Contratos de Administración, los Contratos de Factoraje y Aportación, los demás Documentos de la Emisión y los requisitos de actuación y obligaciones que a su cargo se establecen en los mismos.

II. El Fiduciario declara a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de crédito debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, lo cual consta en la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, en donde se señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357,980 con fecha 20 de diciembre de 2006, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, lo cual consta en la escritura pública número 6,241 de fecha 18 de febrero de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, Notario Público número 1 del distrito notarial del Estado de Guerrero, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 357980-1, el día 6 de junio de 2022, en el entendido que las facultades de dichos apoderados son ejercidas de manera conjunta según se establece en la mencionada escritura pública, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato;

(c) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario, ni contravienen los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (3) cualquier Legislación Aplicable al Fiduciario o a sus activos o, (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(d) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(e) el presente Contrato constituye una obligación válida y es exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos;

(f) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación, y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(g) no ha recibido notificaciones, emplazamientos, o citatorios relativos al inicio de cualesquier acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fiduciario, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(h) es su intención encomendar la supervisión de la actuación de los Administradores al Administrador Maestro conforme a los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión; y

(i) celebra el presente Contrato, a efecto de dar cumplimiento a los fines del Contrato de Fideicomiso y en cumplimiento de la instrucción de los Fideicomitentes que determinaron los términos y condiciones del presente, en el entendido que, cualesquier obligación a su cargo, se asume no en carácter personal sino exclusivamente en carácter de Fiduciario y con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

III. Cada uno de los Administradores declara, a través de sus representantes legales, que:

(a) Son una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituidas y existentes de conformidad con las leyes de México, lo cual consta (i) por lo que respecta a 397 CAP, en la escritura pública número 15,969 de fecha 25 de marzo de 1996, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría pública número 102 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 209630 con fecha 15 de abril de 1996, y (ii) por lo que respecta a Engencap Fin, en la escritura pública número 70,059 de fecha 5 de julio de 1995, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría pública número 89 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 200261

con fecha 4 de agosto de 1995, facultadas para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) sus apoderados cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, lo cual consta (i) por lo que respecta a 397 CAP, escritura pública número 87,286 de fecha 20 de julio de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría pública número 102 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 87286 con fecha 14 de septiembre de 2023; y (ii) por lo que respecta a Engencap Fin, escritura pública número 87,287 de fecha 20 de julio de 2023, otorgado ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría pública número 102 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 200261-1 con fecha 1 de agosto de 2023, en el entendido que las facultades de dichos apoderados son ejercidas de manera conjunta según se establece en las mencionadas escrituras públicas, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato;

(c) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador, ni contravienen los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor, documento o instrumento celebrado o suscrito por el Administrador, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de crédito de los que sean parte, (3) cualquier Legislación Aplicable al Administrador o a sus activos o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador;

(d) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(e) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación, y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida y es exigible en contra de cada Administrador, conforme a sus términos;

(g) no ha recibido notificaciones, emplazamientos, o citatorios relativos al inicio de cualesquier acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Administrador, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo; y

(h) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y de los Contratos de Administración y los requisitos de actuación que a su cargo se establecen en los mismos.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las Partes del presente Contrato acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso aplican a este Contrato.

SEGUNDA. Nombramiento y Aceptación del Administrador Maestro.

El Fiduciario, en cumplimiento de lo dispuesto en el Fideicomiso, en este acto designa al Administrador Maestro como administrador maestro y el Administrador Maestro acepta dicha designación y se obliga a prestar al Fiduciario los siguientes servicios (indistintamente los "Servicios de Administración Maestra" o los "Servicios"):

(a) realizar visitas de inspección y auditorías con la periodicidad y en los términos del presente Contrato, a los Administradores o al Administrador Sustituto a efecto de llevar a cabo la revisión selectiva de los Expedientes correspondientes a los Activos que 397 CAP y Engencap Fin aporten al Patrimonio del Fideicomiso, así como de los sistemas respectivos a efecto de verificar la existencia de dichos Expedientes y el contenido de los mismos y de su existencia en los sistemas de 397 CAP y Engencap Fin, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato;

(b) llevar a cabo la revisión de los Reportes Mensuales preparados por los Administradores o el Administrador Sustituto con la periodicidad establecida en el presente Contrato, a efecto de verificar que contengan toda la información requerida en los términos del Contrato de Fideicomiso y de los Contratos de Administración y que los mismos sean entregados dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(c) llevar a cabo la revisión de la información generada por los Administradores o el Administrador Sustituto, relacionada con la Cobranza recibida al amparo de los Derechos aportados al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo aquellas cantidades depositadas directamente por los Deudores o los Administradores o el Administrador Sustituto a las Cuentas del Fideicomiso, pagadas a los Administradores o al Administrador Sustituto o depositadas en Vehículos de Pago que al efecto hayan implementado los Administradores o el Administrador Sustituto) con la periodicidad establecida en el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, a efecto de verificar que dicha Cobranza efectivamente se haya acreditado a las Cuentas del Fideicomiso (en el entendido que dicha revisión se limitará a los Reportes Mensuales, a los Reportes del Fiduciario y a cualquier otra información entregada al Administrador Maestro por los Administradores o el Administrador Sustituto o el Fiduciario);

(d) verificar que cualquier transmisión de las Constancias se realice conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso,

así como confirmar al Fiduciario el porcentaje de participación en los derechos derivados de las Constancias que el Fiduciario al efecto expida;

(e) realizar visitas de inspección y auditorías con la periodicidad y en los términos del presente Contrato, a los Administradores o al Administrador Sustituto a efecto de verificar de manera selectiva, que por los periodos correspondientes objeto de la revisión, los pagos al amparo de los Derechos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que aparezcan como recibidos en los registros de los Administradores o del Administrador Sustituto (incluyendo aquellas cantidades depositadas directamente por los Deudores o los Administradores o el Administrador Sustituto a las Cuentas del Fideicomiso, pagadas a los Administradores o al Administrador Sustituto o depositadas en Vehículos de Pago que al efecto hayan implementado los Administradores o el Administrador Sustituto), efectivamente fueron transferidos a las Cuentas del Fideicomiso y que no se ha actualizado un Evento de Amortización Anticipada o Evento de Incumplimiento respecto de dichas acreditaciones;

(f) de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima, inciso (b), del presente Contrato, verificar anualmente, ya sea a través de un auditor independiente o de cualquier firma de auditores designada por el Administrador Maestro (el "Auditor Independiente"), que los recursos derivados de la Cobranza (incluyendo aquellas cantidades depositadas directamente por los Deudores o los Administradores o el Administrador Sustituto a las Cuentas del Fideicomiso, pagadas a los Administradores o al Administrador Sustituto o depositadas en Vehículos de Pago que al efecto hayan implementado los Administradores o el Administrador Sustituto), hayan sido aplicados por los Administradores o el Administrador Sustituto durante el periodo anual correspondiente conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y, en particular, que dicha Cobranza efectivamente se haya acreditado a las Cuentas del Fideicomiso;

(g) preparar y entregar los reportes que le sean solicitados en términos del presente Contrato;

(h) entregar al Representante Común, al Fiduciario y al Fideicomitente respectivo, dentro de los 30 días calendario siguientes a cada transmisión y aportación de Activos por parte de los Fideicomitentes al Fideicomiso, un informe de revisión conforme a los términos del presente Contrato respecto del cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad de dichos Activos y su contraprestación, exclusivamente los que sean susceptibles de ser verificados de manera independiente por el Administrador Maestro; y

(i) notificar a los Fideicomitentes, a los Administradores, al Fiduciario y a los Representantes Comunes de la existencia de un Evento de Sustitución.

TERCERA. Alcance y Ejecución de los Servicios.

(a) Las Partes están de acuerdo en que los Servicios de Administración Maestra descritos en el presente Contrato se enfocarán principalmente en supervisar y vigilar que los recursos derivados de la Cobranza recibidos al amparo de los Derechos aportados al Patrimonio del Fideicomiso hayan sido acreditados a las Cuentas del Fideicomiso y constatar selectivamente la existencia y adecuada integración de los Expedientes; en el entendido, que dichos Servicios en ningún caso tendrán el alcance de verificar las actividades relacionadas con la administración de los Créditos o Arrendamientos de los cuales derive la Cobranza.

(b) El Administrador Maestro, para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para realizar los Servicios de manera independiente, profesional y responsable.

(c) Para el desempeño de los Servicios, el Administrador Maestro cumplirá con los términos de sus procedimientos y manuales de operaciones y actuará con el mismo nivel de cuidado con el que actuaría una Persona con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme a este Contrato.

(d) Todos los servicios que el Administrador Maestro preste en términos del presente Contrato, incluyendo la validación y conciliación de la información proporcionada por los Administradores o el Administrador Sustituto, deberán estar soportados en procesos, sistemas y plataformas desarrolladas o adquiridas íntegramente por el Administrador Maestro. Todos los Servicios que el Administrador Maestro preste en términos del presente Contrato deberán contar en todo momento con los permisos y licencias de patentes, marcas, derechos de autor, *software* y de cómputo que sean necesarios para la prestación de dichos Servicios.

(e) En caso de que el Administrador Maestro no reciba por parte del Fiduciario, de los Administradores o del Administrador Sustituto la información necesaria para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato, incluyendo los Reportes Mensuales, los Reportes del Fiduciario o los Expedientes, o no se le dé aquel acceso a información descrito en este Contrato, el Administrador Maestro deberá notificar inmediatamente dicha circunstancia al Fiduciario, a los Representantes Comunes y a los Administradores o al Administrador Sustituto, y habiéndolo así notificado quedará eximido de toda responsabilidad en cuanto al cumplimiento de los plazos y obligaciones previstos en este Contrato; en el entendido que a partir del momento en que al Administrador Maestro le sea proporcionada dicha información, éste contará con los plazos señalados para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato. Para efectos del presente inciso (e), los Administradores en este acto se obligan a entregar y/o a dar acceso al Administrador Maestro (ya sea electrónica o físicamente en las oficinas de los Administradores) a los Reportes Mensuales para que el Administrador Maestro preste los Servicios de Administración Maestra y cumpla con sus obligaciones al amparo del presente Contrato.

(f) Cualquier petición o visita realizada por el Administrador Maestro a los Administradores o al Administrador Sustituto deberá realizarse de manera razonable y, respecto de visitas, en días y horas hábiles sin interrumpir la operación normal de los Administradores o Administrador Sustituto.

En la medida que sea necesario definir con mayor precisión el alcance, criterios, procesos o cualquier otra característica de los Servicios de Administración Maestra o cualquier otro procedimiento realizado al amparo de este Contrato (incluyendo los costos respectivos), dicha definición se realizará (i) en la medida en que los Administradores no hayan sido sustituidos por un Administrador Sustituto en los términos de los Contratos de Administración, por los Administradores y el Administrador Maestro, y (ii) en la medida que los Administradores hayan sido sustituidos en los términos de los Contratos de Administración, por el Administrador Sustituto y el Administrador Maestro.

CUARTA. Revisión de Expedientes

(a) Las Partes convienen que el Administrador Maestro llevará a cabo una revisión selectiva de los Expedientes respecto de los Activos que 397 CAP y Engencap Fin aporten al

Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de verificar la existencia de dichos Expedientes y su contenido y la existencia, en dichos Expedientes (o en el Expediente respectivo), de los Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento, de los Pagarés, de la Factura correspondiente al Equipo respectivo, tratándose de Arrendamientos, de la Factura correspondiente al Equipo respectivo, y cualquier otro contrato, convenio, documento de soporte o instrumento significativo que integren los Expedientes. Salvo que un plazo menor o previo sea acordado con el Administrador Maestro (inclusive a través de los Documentos de la Emisión), dichas revisiones deberán de llevarse a cabo (i) iniciándose dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Aportación respectiva, (ii) sobre un muestreo digital de Expedientes (a) con un 95% (noventa y cinco por ciento) de nivel de confianza y 5% (cinco por ciento) de margen de error, por lo que se refiere a los Activos Iniciales, y (b) que no excedan del 10% de los Activos aportados, por lo que se refiere a los Activos Adicionales y (iii) en un plazo máximo de 10 Días Hábiles del inicio de dicho proceso.

Asimismo, el Administrador Maestro llevará a cabo una revisión de los sistemas de 397 CAP y/o Engencap Fin como máximo una vez cada 6 meses, a efecto de verificar la existencia, en los sistemas de administración de activos utilizados por los Administradores, de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Para dichos efectos, el Administrador Maestro realizará una visita a las oficinas de los Administradores a efecto de verificar selectivamente que dichos Activos en efecto aparecen registrados en los sistemas, en el entendido que el Administrador Maestro verificará por lo menos los registros del 10% de los Activos en ese momento afectos al Fideicomiso;

(b) Adicionalmente, el Administrador Maestro deberá acudir semestralmente en cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, a las oficinas o ubicaciones donde 397 CAP y/o Engencap Fin o el Administrador Sustituto mantengan los Expedientes de los Activos, a efecto de verificar de manera selectiva la existencia de dichos Expedientes, la existencia, en dichos Expedientes (o en el Expediente respectivo), de los Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento, de los Pagarés, de la Factura correspondiente al Equipo respectivo, según sea el caso, y su identificación, en el entendido que el Administrador Maestro verificará por lo menos los Expedientes del 10% de los Activos en ese momento afectos al Fideicomiso.

(c) El Administrador Maestro no estará obligado a realizar una investigación independiente respecto a la veracidad de la información descrita en los Expedientes, ni de cualquier otra información que reciba de 397 CAP y/o Engencap Fin o el Administrador Sustituto, por lo que en caso de que la misma sea falsa o incorrecta, la responsabilidad será de la Persona que la proporcionó.

Para efectos de la presente Cláusula, 397 CAP y Engencap Fin se obligan a entregar (ya sea electrónica o físicamente) y/o a dar acceso, sin ningún tipo de restricción, al Administrador Maestro y a sus representantes o asesores, a los Expedientes respecto de los Activos aportados al Fideicomiso a efecto de que el Administrador Maestro cumpla con sus obligaciones en términos de este Contrato, incluyendo sin limitar a la Plataforma Tecnológica. Asimismo, 397 CAP y Engencap Fin prestarán al Administrador Maestro y a sus representantes o asesores, la asistencia que razonablemente soliciten. Los criterios y políticas de revisión respecto de los Expedientes y demás requisitos de las mismas se establecerán por el Fiduciario y el Administrador Maestro dentro de los parámetros descritos con anterioridad.

Tratándose de documentos que consten en medios electrónicos a través de una Plataforma Tecnológica, 397 CAP y Engencap Fin en el caso que, en los términos anteriores le sea solicitado acceso a los Expedientes respectivos, deberá proporcionar y/o poner a disposición del Administrador Maestro, los medios necesarios para acceder a dicha documentación.

El Administrador Maestro deberá notificar por escrito sus conclusiones respecto a la revisión de los Expedientes y de los sistemas de 397 CAP y/o Engencap Fin a los Administradores o al Administrador Sustituto, al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y a cada Representante Común dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en la que concluya la revisión respectiva.

QUINTA. Validación de Información.

(a) Habiendo recibido el Reporte Mensual correspondiente con la anticipación indicada en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador Maestro verificará que dicho Reporte Mensual contenga toda la información requerida en los términos del Contrato de Fideicomiso y de los Contratos de Administración. El Administrador Maestro comunicará por escrito a los Administradores o al Administrador Sustituto, al Fiduciario y a cada Representante Común por escrito cualquier información omisa en el Reporte Mensual por lo menos 3 Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago. Habiendo recibido cualquier observación por parte del Administrador Maestro, los Administradores o el Administrador Sustituto y el Administrador Maestro cooperarán a efecto de atender dichas observaciones y los Administradores o el Administrador Sustituto deberán, en dicho caso, entregar al Fiduciario, al Administrador Maestro y a cada Representante Común la versión corregida y definitiva del Reporte Mensual correspondiente por lo menos 2 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago. El Administrador Maestro deberá verificar que dicho Reporte Mensual sea entregado dentro de los plazos establecidos en el Contrato del Fideicomiso y deberá notificar sus conclusiones a los Administradores o al Administrador Sustituto, al Fiduciario y a cada Representante Común conforme a lo previsto en este Contrato.

(b) Adicionalmente, en cumplimiento de lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Segunda anterior, el Administrador Maestro deberá verificar, de manera mensual con base en el Reporte Mensual respectivo y los Reportes del Fiduciario, que las cantidades de la Cobranza derivadas de los Arrendamientos y/o Créditos que los Administradores o el Administrador Sustituto hayan identificado conforme al Reporte Mensual correspondiente (incluyendo aquellas cantidades depositadas directamente por los Deudores o los Administradores o el Administrador Sustituto a las Cuentas del Fideicomiso, pagadas a los Administradores o al Administrador Sustituto o depositadas en Vehículos de Pago que al efecto hayan implementado los Administradores o el Administrador Sustituto), hayan sido acreditadas a las Cuentas del Fideicomiso. Dicha revisión deberá realizarse por el Administrador Maestro dentro de los 15 Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que cuente con el Reporte Mensual respectivo y los Reportes del Fiduciario correspondientes.

Para efectos de lo previsto en este inciso (b), el Administrador Maestro deberá conciliar la información contenida en el Reporte Mensual correspondiente al Periodo Mensual inmediato anterior con la información de los reportes y estados de cuenta que al efecto expida el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso (los "Reportes del Fiduciario"). El Administrador Maestro deberá notificar por escrito sus conclusiones a los Administradores o al Administrador Sustituto, al Fiduciario y a cada Representante Común conforme a lo previsto en este Contrato.

Habiendo recibido del Administrador Maestro cualquier reporte de inconsistencias respecto de la acreditación de la Cobranza, los Administradores o el Administrador Sustituto deberán (i) realizar todos los actos razonablemente necesarios o convenientes a efecto de corregir dicha inconsistencia (incluyendo, en su caso, a través de la gestión de depósitos a, o devoluciones desde, las Cuentas del Fideicomiso), y (ii) notificar por escrito al Fiduciario y al Administrador Maestro (con copia a cada Representante Común), a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la

recepción de dicho reporte, la descripción de la manera en que dichas observaciones serán atendidas o la razón por la que no serán atendidas. En el caso que los Administradores o el Administrador Sustituto no atiendan cualquier observación del Administrador Maestro y el Administrador Maestro no esté satisfecho con la explicación podrá anotar las observaciones respectivas en el reporte a que se refiere el inciso (c) de la Cláusula Octava siguiente.

En adición a los Reportes Mensuales y los Reportes del Fiduciario, los Administradores, el Administrador Sustituto y el Fiduciario deberán entregar al Administrador Maestro, aquella información que el Administrador Maestro razonablemente solicite por escrito y con la que cuenten los Administradores, el Administrador Sustituto o el Fiduciario dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a dicha solicitud siempre y cuando esté relacionada con la Cobranza y puedan compartir dicha información conforme a la Legislación Aplicable.

(c) El Administrador Maestro no estará obligado a realizar una investigación independiente respecto a la veracidad de la información descrita en los Reportes Mensuales de los Administradores o del Administrador Sustituto, en los Reportes del Fiduciario, ni de cualquier otra información que reciba de los Administradores, del Administrador Sustituto o del Fiduciario, por lo que en caso de que la misma sea falsa o incorrecta, la responsabilidad será de la Persona que la proporcionó, liberando al Administrador Maestro de cualquier responsabilidad.

(d) Independientemente de cualquier otra obligación del Administrador Maestro relacionada con los Reportes Mensuales conforme a lo establecido anteriormente, en el caso que el Administrador Maestro se vea impedido de llevar a cabo sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula (por cualquier acto u omisión de los Administradores o el Administrador Sustituto), el Administrador Maestro deberá de notificar dicha circunstancia al Fiduciario y a cada Representante Común a efecto de que el Fiduciario, en cumplimiento con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, pueda divulgar dicha información al público inversionista en el caso que se requiera de conformidad con la Legislación Aplicable (incluyendo la LMV y las Disposiciones).

SEXTA. Constancias.

(a) El Administrador Maestro deberá verificar que, en adición a cualquier acto previsto en el Fideicomiso, cualquier transmisión de las Constancias se realice conforme al procedimiento establecido a continuación. Asimismo, el Administrador Maestro deberá confirmar al Fiduciario el porcentaje de participación en los derechos derivados de las Constancias que el Fiduciario al efecto expida.

Para efectos de lo previsto en este inciso (a), habiendo recibido de 397 CAP y Engencap Fin la notificación relativa a la transmisión de las Constancias, el Administrador Maestro, con base en la información de sus registros, deberá confirmar al Fiduciario el porcentaje de participación en los derechos a incluirse en las nuevas Constancias que el Fiduciario al efecto expida.

(b) El Administrador Maestro deberá mantener un registro de todas las transmisiones de las Constancias llevadas a cabo durante la vigencia del presente Contrato, identificando como mínimo la identidad, participación y domicilio de los tenedores de las Constancias. Asimismo, deberá notificar sus conclusiones respecto a la transmisión de las Constancias a los Administradores o al Administrador Sustituto, al Fiduciario y a cada Representante Común conforme a lo previsto en este Contrato.

SÉPTIMA. Auditorías.

(a) Semestralmente en cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato en cada uno de los meses de agosto (respecto del semestre calendario terminado en el mes de junio) y el mes de febrero (respecto del semestre calendario terminado en el mes de diciembre), el Administrador Maestro estará obligado a realizar una visita a las oficinas de los Administradores, del Administrador Sustituto y del Fiduciario a efecto de verificar de manera selectiva que, por el periodo correspondiente, los pagos al amparo de los Derechos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que aparezcan como recibidos en los registros y sistemas de los Administradores o del Administrador Sustituto (incluyendo aquellas cantidades depositadas directamente por los Deudores o los Administradores o el Administrador Sustituto a las Cuentas del Fideicomiso, pagadas a los Administradores o al Administrador Sustituto o depositadas en Vehículos de Pago que al efecto hayan implementado los Administradores o el Administrador Sustituto), efectivamente fueron acreditados a las Cuentas del Fideicomiso y que no se ha actualizado un Evento de Amortización Anticipada o Evento de Incumplimiento respecto de dichas acreditaciones conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de lo previsto en este inciso (a), el Administrador Maestro deberá adicionalmente a lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula Quinta anterior, verificar de manera selectiva, los registros que aparecen en los sistemas de los Administradores o Administrador Sustituto y del Fiduciario a efecto de confirmar si las operaciones son consistentes. El Administrador Maestro conciliará no más de 100 operaciones o movimientos por periodo semestral.

Los Administradores o el Administrador Sustituto y el Fiduciario, se obligan a dar al Administrador Maestro y a sus representantes y asesores (sujeto a que previamente hayan suscrito una carta de confidencialidad), acceso, sin ningún tipo de restricción, durante horas hábiles y sin interrumpir las operaciones de los Administradores o el Administrador Sustituto, o el Fiduciario, según sea el caso, a los sistemas que muestren las operaciones de recepción, procesamiento y acreditación de la Cobranza y el estado de las Cuentas del Fideicomiso a efecto que el Administrador Maestro pueda desarrollar las actividades descritas anteriormente. Asimismo, los Administradores y el Fiduciario prestarán al Administrador Maestro y a sus representantes y asesores, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este inciso (a). El derecho previsto en este inciso (a) estará vigente durante la vigencia de este Contrato.

Las Partes se obligan a observar lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. En el caso que los Administradores o el Administrador Sustituto, o el Fiduciario, según sea el caso, se vea limitado en permitir al Administrador Maestro, a sus representantes o asesores el acceso en los términos de dicha ley o cualquier norma similar, preparará la información respectiva de tal manera que no incumpla con las disposiciones de dicha ley o norma, en el entendido que los Administradores o el Administrador Sustituto, o el Fiduciario, según sea el caso, contará con un plazo razonable, mismo que no podrá exceder de 30 días calendario, para preparar y entregar dicha información y documentación al Administrador Maestro, sus representantes o asesores.

(b) Adicionalmente, en cada aniversario del presente Contrato, el Administrador Maestro podrá contratar, a solicitud del Fiduciario, al Auditor Independiente, para que realice una auditoría a los Administradores o al Administrador Sustituto a efecto de verificar que los recursos derivados de la Cobranza recibidos en el año inmediato anterior (incluyendo aquellas cantidades depositadas directamente por los Deudores o los Administradores o el Administrador Sustituto a las Cuentas del Fideicomiso, pagadas a los Administradores o al Administrador Sustituto o

depositadas en Vehículos de Pago que al efecto hayan implementado los Administradores o el Administrador Sustituto), hayan sido aplicados por los Administradores o el Administrador Sustituto durante el periodo anual correspondiente conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y, en particular, que dicha Cobranza efectivamente se haya acreditado a las Cuentas del Fideicomiso.

Para efectos de la auditoría establecida anteriormente, el Auditor Independiente se limitará a verificar las actuaciones del Administrador Maestro en los términos de la Cláusula Quinta inciso (b) y del inciso (a) inmediato anterior, pudiendo aplicar los mismos criterios y procesos ahí establecidos. Dicha auditoría se realizará en el mes de marzo de cada año calendario y las Partes buscarán que no tenga una duración mayor a 15 Días Hábiles.

Los Administradores o el Administrador Sustituto y el Fiduciario, se limitarán a entregar y/o a dar acceso a la información, registros y sistemas relacionados con la Cobranza y a brindar asistencia al Auditor Independiente y a sus representantes y asesores, dentro de los mismos parámetros establecidos para el Administrador Maestro conforme a lo previsto en esta Cláusula. El costo de cualquier auditoría realizada en estos términos se considerará un Gasto de Mantenimiento Ordinario de la Emisión.

Los resultados de cualquier auditoría realizada en los términos del inciso (b) de esta Cláusula se describirán en cualquier reporte anual del Fideicomiso presentado a la CNBV y a la Bolsa en los términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. Reportes e Información del Administrador Maestro.

(a) De conformidad con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Quinta anterior, habiendo recibido el Reporte Mensual correspondiente, el Administrador Maestro deberá notificar por escrito cualquier información omisa en dicho Reporte Mensual a los Administradores o al Administrador Sustituto, al Fiduciario y a cada Representante Común por lo menos 3 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago en el entendido que, de no entregar observaciones, se considerará que dicho Reporte Mensual ha sido aprobado por el Administrador Maestro. Igualmente, en caso que identifique que los Reportes Mensuales han sido entregados fuera del tiempo contractual, notificará dicha circunstancia a los Administradores o al Administrador Sustituto, al Fiduciario y a cada Representante Común.

(b) El Administrador Maestro entregará a los Administradores o al Administrador Sustituto, al Fiduciario y a cada Representante Común, el día 20 de cada mes calendario (o el Día Hábil inmediato siguiente en caso que dicho día no sea un Día Hábil) a más tardar a las 13:00 horas (hora de la Ciudad de México) un reporte que describa (i) si dentro de su proceso de validación de conformidad con lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del presente Contrato, el Administrador Maestro identificó alguna inconsistencia significativa relacionada con la acreditación de la Cobranza en las Cuentas del Fideicomiso por parte de los Administradores o el Administrador Sustituto durante el Periodo Mensual inmediato anterior, (ii) en su caso, la naturaleza de las inconsistencias identificadas, y (iii) cualquier comunicación sostenida con los Administradores o el Administrador Sustituto respecto de dichas inconsistencias, incluyendo si los Administradores o el Administrador Sustituto han identificado actos que estén realizando para su corrección.

(c) El Administrador Maestro deberá entregar a los Administradores o al Administrador Sustituto, al Fiduciario y a cada Representante Común dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en la que haya concluido la visita a la que se hace referencia en el inciso (a) de la

Cláusula Séptima anterior, un reporte en el que se describa como mínimo: (i) el alcance de la auditoría y de la validación de los reportes e información preparada y entregada por los Administradores o el Administrador Sustituto relacionada con la acreditación en las Cuentas del Fideicomiso de los pagos al amparo de los Derechos aportados al Patrimonio del Fideicomiso, (ii) cualquier inconsistencia significativa que el Administrador Maestro haya identificado con respecto a la información relacionada con la administración y acreditación de la Cobranza así como los actos realizados por los Administradores o el Administrador Sustituto para su corrección, (iii) cualquier comunicación sostenida con los Administradores o el Administrador Sustituto respecto de dichas inconsistencias, incluyendo si los Administradores o el Administrador Sustituto han identificado actos que estén realizando para su corrección, (iv) los procesos de conciliación que haya realizado conjuntamente con los Administradores o el Administrador Sustituto sobre la información relativa a la administración y acreditación de la Cobranza, y (v) si por el periodo correspondiente se actualizó algún Evento de Amortización Anticipada o Evento de Incumplimiento relativo a dicha acreditación conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Habiendo recibido del Administrador Maestro cualquier reporte de inconsistencias respecto de la acreditación de la Cobranza, los Administradores o el Administrador Sustituto deberán (i) realizar todos los actos razonablemente necesarios o convenientes a efecto de corregir dicha inconsistencia (incluyendo, en su caso, a través de la gestión de depósitos a, o devoluciones desde, las Cuentas del Fideicomiso), y (ii) comunicar al Fiduciario, a cada Representante Común y al Administrador Maestro a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la recepción de dicho reporte, la descripción de la manera en que dichas observaciones serán atendidas o la razón por la que no serán atendidas. En el caso que los Administradores o el Administrador Sustituto no atiendan cualquier observación del Administrador Maestro y el Administrador Maestro no esté satisfecho con la explicación deberá notificarlo a los Administradores o al Administrador Sustituto, al Fiduciario y al Representante Común conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(d) El Administrador Maestro deberá entregar a los Administradores o al Administrador Sustituto, al Fiduciario y a cada Representante Común dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en la que haya concluido la auditoría a la que se hace referencia en el inciso (b) de la Cláusula Séptima anterior, el reporte que al efecto expida el Auditor Independiente.

(e) El Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario, a los Administradores o al Administrador Sustituto y a cada Representante Común dentro de los 7 días calendario siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió un Evento de Sustitución del Administrador Maestro conforme a la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, una constancia que describa y especifique el Evento de Sustitución del Administrador Maestro ocurrido y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución del Administrador Maestro. Asimismo, el Administrador Maestro enviará al Fiduciario, a los Administradores o al Administrador Sustituto y a cada Representante Común, una constancia que describa cualesquier litigios, auditorías y demás procedimientos legales iniciados en contra del Administrador Maestro, así como cualesquier actos que se desarrollen dentro de dicho litigio, auditoría o procedimiento, según corresponda, que produzcan o pudieran llegar a producir un Efecto Adverso Significativo en contra del Administrador Maestro dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de ello.

(f) Adicionalmente, el Administrador Maestro pondrá a disposición del Fiduciario, de los Administradores o del Administrador Sustituto y de cualquier Representante Común toda aquella información y documentación relacionada con su actuación conforme al presente Contrato

que razonablemente le soliciten por escrito dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud respectiva.

(g) Los reportes descritos en la presente Cláusula quedarán sujetos a los formatos institucionales que al efecto utilice el Administrador Maestro. A su vez, las Partes acuerdan que el Administrador Maestro podrá entregar los reportes o la información descrita en el presente Contrato en los archivos electrónicos que acuerden las Partes.

NOVENA. Comisión por Administración Maestra.

Como contraprestación por los servicios de administración que se establecen en el presente Contrato, el Administrador Maestro tendrá derecho a recibir la Comisión por Administración maestra que se describe en el Anexo A del presente Contrato (la "Comisión por Administración Maestra"). Las Partes reconocen que la Comisión por Administración Maestra será considerada como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión pagada con cargo a los recursos de que se mantengan en la Cuenta de Pago de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente a dicha Comisión por Administración Maestra, el Administrador Maestro no tendrá derecho a recibir contraprestación o reembolso alguno respecto de sus actividades al amparo del presente Contrato respecto de los Servicios de Administración Maestra.

El Administrador Maestro en este acto reconoce que el Fiduciario no asume obligación alguna de pagar la Comisión por Administración Maestra salvo en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. No obstante lo anterior, el Administrador Maestro reconoce que los servicios a que se refiere el presente Contrato los prestará frente a y en favor del Fiduciario.

DÉCIMA. Costos y Gastos.

Las Partes reconocen que en términos de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, los Fideicomitentes han aceptado pagar todos los costos y gastos que se incurran en relación con la preparación y celebración de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad del Administrador Maestro.

(a) El Administrador Maestro será responsable de su actuación conforme al presente Contrato y de la actuación de cualquier Persona que, sujeto a lo previsto en la Cláusula Vigésima Quinta siguiente, subcontrate respecto de cualquiera de sus obligaciones o de sus agentes y representantes o cualquier tercero designado por el Administrador Maestro en relación con las obligaciones asumidas por el Administrador Maestro en el presente Contrato.

(b) El Administrador Maestro se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a los Administradores o a cualquier Administrador Sustituto, al Fiduciario y a cada Representante Común, a sus respectivas subsidiarias, afiliadas, sociedades relacionadas, así como a sus respectivos, funcionarios, directores, delegados fiduciarios, apoderados, empleados, agentes y asesores de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, y a rembolsar cualquier costo o gasto de cualquier naturaleza (incluyendo sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que resulten de incumplimientos, actos dolosos, de mala fe o negligentes del Administrador Maestro, de cualquier Persona que,

sujeto a lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta siguiente, subcontrate respecto de cualquiera de sus obligaciones o de cualquier tercero designado por el Administrador Maestro.

(c) El Administrador Maestro no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio, reclamación, demanda, penalización, acción, multa, transacción, daño, costo o gasto sufrido por los Administradores o cualquier Administrador Sustituto, el Fiduciario o los Representantes Comunes, con motivo del incumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro si dicho incumplimiento por parte del Administrador Maestro fue directamente causado por el incumplimiento de las obligaciones de cualesquiera dichas Personas.

(d) Las indemnizaciones conforme a esta Cláusula incluirán todos los honorarios y gastos legales razonables en los que incurran los Administradores o cualquier Administrador Sustituto, el Fiduciario, o cada Representante Común, y a sus respectivas subsidiarias, afiliadas, sociedades relacionadas, así como a sus respectivos, funcionarios, directores, delegados fiduciarios, apoderados, empleados, agentes y asesores, y serán adicionales a los demás recursos que dichas Personas, pudiesen tener contra el Administrador Maestro, según se prevé en este Contrato o en la Legislación Aplicable.

(e) Ninguna de las disposiciones del presente Contrato será interpretada en el sentido de que los Administradores, cualquier Administrador Sustituto, el Fiduciario, o cualquier Representante Común no podrán iniciar cualquier acción contra el Administrador Maestro, o que el Administrador Maestro será liberado de cualquier responsabilidad que pueda tener por la violación de alguna de las disposiciones del presente Contrato.

(f) El Administrador Maestro conviene en que las obligaciones de indemnizar establecidas en la presente Cláusula subsistirán aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la renuncia o remoción del Administrador Maestro, pero sólo con respecto a sus acciones u omisiones durante el periodo de tiempo de su encargo. El Administrador Maestro en ningún caso será responsable por eventos que ocurran después de la fecha de efectividad de su renuncia o remoción.

DÉCIMA SEGUNDA. Eventos de Sustitución del Administrador Maestro.

(a) Cualquiera de los supuestos descritos a continuación constituirá un evento de sustitución del Administrador Maestro (cada uno un "Evento de Sustitución del Administrador Maestro"):

(i) el incumplimiento de parte del Administrador Maestro de cualquier obligación significativa al amparo del presente Contrato que continúe sin ser subsanado por un periodo de 60 días calendario contados a partir de que el Administrador Maestro haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, los Administradores o el Administrador Sustituto, cualquier Representante Común o cualquier tercero, o de cualquier otra manera), salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico;

(ii) si se suscita un Evento de Insolvencia respecto del Administrador Maestro; y

(iii) si el Administrador Maestro no entrega a cualquier Persona cualquier información o reporte que esté obligado entregar (incluyendo los reportes previstos en la Cláusula Octava anterior) en la forma y plazos que se establecen en el presente Contrato y dicho incumplimiento

no sea subsanado en un plazo de 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió entregarlo, salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico.

(b) En adición a lo señalado en el inciso (a) anterior, en el caso que Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., sea ratificado como Administrador Sustituto, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y los Contratos de Administración, el Representante Común correspondiente, o en su caso, la Mayoría de los Representantes Comunes (actuando conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en cada asamblea de Tenedores), designarán como Administrador Maestro Sustituto a cualquier otro prestador de servicios especializado que resulte conveniente, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, y el Fiduciario, conforme a las instrucciones que al efecto reciba, celebrará con dicho Administrador Sustituto el contrato de servicios correspondiente, y dará por terminado el presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. Procedimiento de Sustitución del Administrador Maestro.

En caso de que ocurra cualquiera de los Eventos de Sustitución del Administrador Maestro conforme al presente Contrato o el evento descrito en el inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda anterior, el Fiduciario notificará al Administrador Maestro, a 397 CAP, a Engencap Fin y a cada Representante Común a efecto que 397 CAP y Engencap Fin o la Mayoría de los Representantes Comunes, según corresponda, instruyan por escrito al Fiduciario para que dé por terminado el presente Contrato en los supuestos y conforme a las reglas previstas a continuación, en el entendido que el Administrador Maestro Sustituto se considerará como el "Administrador Maestro" para todos los propósitos de los Contratos de Administración y el Contrato de Fideicomiso. Para efectos de dicha sustitución aplicará lo previsto en esta Cláusula:

(a) En el caso que los Administradores hayan sido sustituidos conforme a los Contratos de Administración, la Mayoría de los Representantes Comunes (actuando conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en cada asamblea de Tenedores) instruirá, en su caso, al Fiduciario para que proceda a la sustitución del Administrador Maestro y designe un Administrador Maestro Sustituto.

En el caso que los Administradores no hayan sido sustituidos conforme a los Contratos de Administración, 397 CAP y Engencap Fin (sin necesidad de los Representantes Comunes) tendrá derecho de designar al Administrador Maestro Sustituto (sujeto a los requisitos previstos en la Cláusula Décima Cuarta siguiente) e instruir directamente al Fiduciario la sustitución del Administrador Maestro.

(b) El Fiduciario (previa instrucción otorgada por 397 CAP y Engencap Fin o la Mayoría de los Representantes Comunes, en su caso, en términos del inciso (a) anterior), mediante un aviso al Administrador Maestro con copia a los Administradores o al Administrador Sustituto y a cada Representante Común (el "Aviso de Terminación"), podrá iniciar el procedimiento de sustitución del Administrador Maestro bajo el presente Contrato, señalando en dicho aviso la Fecha de Sustitución.

(c) Dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya sido entregado el Aviso de Terminación, el Fiduciario, deberá (i) dar por terminado el presente Contrato con el Administrador Maestro, y (ii) designar (sujeto a los requisitos previstos en la Cláusula Décima Cuarta siguiente) a la institución que le haya sido instruida por 397 CAP y Engencap Fin o la Mayoría de los Representantes Comunes, en su caso, en términos del inciso (a) anterior), para desempeñar

dicha función; en el entendido, que la institución designada o seleccionada será nombrada Administrador Maestro Sustituto y el Fiduciario y los Administradores o el Administrador Sustituto celebrarán un contrato de prestación de servicios de administración maestra con dicho Administrado Maestro Sustituto en términos sustancialmente iguales a los del presente Contrato.

(d) A más tardar a la fecha que sea 30 días calendario después de la entrega del Aviso de Terminación (dicha fecha, la "Fecha de Sustitución"), todos los derechos y obligaciones del Administrador Maestro conforme al presente Contrato se darán por terminadas salvo por lo establecido en el presente Contrato. A partir de dicha Fecha de Sustitución, el Administrador Maestro Sustituto asumirá sus funciones como Administrador Maestro y prestará servicios similares a los Servicios de Administración Maestra conforme al contrato que celebre al efecto con el Fiduciario y los Administradores o el Administrador Sustituto.

(e) No obstante que el Fiduciario lleve a cabo la sustitución del Administrador Maestro, dicha terminación no deberá tener efectos antes de que el Administrador Maestro Sustituto asuma las funciones de Administrador Maestro y suscriba un contrato de prestación de servicios de administración maestra para dichos efectos.

Asimismo, las obligaciones del Administrador Maestro establecidas en este Contrato no terminarán hasta en tanto el Administrador Maestro Sustituto acepte su designación como nuevo Administrador Maestro y sea capaz de llevar a cabo dichas obligaciones.

(f) Los Administradores o el Administrador Sustituto y el Administrador Maestro sustituido deberán cooperar con el Fiduciario y con el Administrador Maestro Sustituto en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y el cumplimiento de todos los actos y gestiones que se requieran conforme a la Legislación Aplicable en la transmisión al Administrador Maestro Sustituto de todas las facultades, derechos y obligaciones del Administrador Maestro sustituido.

(g) El Administrador Maestro, en la Fecha de Sustitución entregará física y jurídicamente en presencia del Fiduciario, al Administrador Maestro Sustituto toda la información y documentación correspondiente a la ejecución de los Servicios de Administración Maestra objeto del presente Contrato.

(h) El Administrador Maestro Sustituto, los Administradores o el Administrador Sustituto, y el Administrador Maestro sustituido suscribirán en la Fecha de Sustitución un acta de entrega declarando haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los incisos anteriores.

(i) El Administrador Maestro tendrá derecho a recibir la Comisión por Administración Maestra devengada a su favor hasta la Fecha de Sustitución.

(j) Las Partes reconocen que, en los términos de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, 397 CAP y Engencap Fin han aceptado pagar todos los costos y gastos (incluyendo de manera enunciativa mas no limitativamente, la celebración de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento) que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la sustitución del Administrador Maestro.

DÉCIMA CUARTA. Requisitos del Administrador Maestro Sustituto.

El Fiduciario (previa instrucción de 397 CAP y Engencap Fin o la Mayoría de los Representantes Comunes en términos de la Cláusula Décima Tercera anterior) nombrará al Administrador Maestro Sustituto, en el entendido de que el Administrador Maestro Sustituto deberá reunir las siguientes características:

- (a) ser una Persona legítimamente existente conforme a las leyes de México;
- (b) contar con todas las autorizaciones (gubernamentales o de cualquier índole) necesarias para cumplir con obligaciones similares a las que son objeto del presente Contrato;
- (c) contar a juicio de 397 CAP y Engencap Fin o la Mayoría de los Representantes Comunes, según la Persona que lo designe, con amplia experiencia técnica y comercial para cumplir, individualmente y como Administrador Maestro Sustituto, en la prestación de servicios similares a los previstos en este Contrato; y
- (d) aceptar sin limitaciones todos los términos y condiciones del contrato de prestación de servicios de administración maestra a celebrarse con el Fiduciario y los Administradores o el Administrador Maestro.

DÉCIMA QUINTA. Renuncia del Administrador Maestro.

(a) El Administrador Maestro solamente podrá renunciar a su cargo de administrador maestro bajo el presente Contrato en el supuesto (i) que no se le pague oportunamente la Comisión por Administración Maestra en términos del presente Contrato durante dos o más periodos de pago consecutivos, o (ii) que llegue a ser ilegal para el Administrador Maestro continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato debido a la modificación de la Legislación Aplicable, en cuyo caso un Administrador Maestro Sustituto será nombrado conforme a la Cláusula Décima Tercera anterior.

(b) Al presentar su renuncia, el Administrador Maestro acompañará evidencia de la falta de pago de la Comisión por Administración Maestra en el supuesto señalado en el subinciso (i) del inciso (a) anterior, y la opinión de un despacho de abogados de reconocido prestigio en el supuesto señalado en el subinciso (ii) del inciso (a) anterior, a fin de certificar la existencia de cualquiera de los supuestos ahí contenidos.

(c) La renuncia del Administrador Maestro conforme a esta Cláusula deberá ser notificada a los Administradores o al Administrador Sustituto, al Fiduciario y a cada Representante Común en los domicilios señalados en el Contrato de Fideicomiso, señalando en dicha notificación la fecha de sustitución, misma que no podrá ser anterior a 60 Días Hábiles contados a partir de dicha notificación. El proceso de sustitución del Administrador Maestro en caso de renuncia se regirá en lo aplicable, por lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera anterior.

DÉCIMA SEXTA. Confidencialidad.

Las Partes se obligan a que toda la documentación de cualquier naturaleza y demás información o documentos que le sean proporcionados por cualquiera de las otras Partes en relación con el presente Contrato, tendrá el carácter de "información confidencial". Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad de dicha información confidencial y de usarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y a no divulgar dicha información a Persona o entidad alguna (salvo a sus asesores y que estén de

acuerdo en someterse a sus términos), sin el previo consentimiento otorgado por escrito de la otra parte.

Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a (i) información confidencial que se convierta en información del dominio público pero que no haya sido divulgada por cualquiera de las Partes (o por cualquier otra Persona o entidad a la que las Partes le haya proporcionado dicha información), (ii) la información confidencial que obtenga cualquiera de las Partes por alguna fuente que no tenga prohibido divulgar dicha información por disposición legal u obligación contractual, o (iii) información confidencial que por ley o por orden judicial o de alguna autoridad gubernamental o regulatoria a la que cualquiera de las Partes del presente Contrato esté sujeto, deba ser divulgada.

Las obligaciones contenidas en esta Cláusula subsistirán inclusive después de la terminación del presente Contrato, y estarán en vigor por el periodo de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la legislación mexicana aplicable.

Cualquier Persona que reciba, en ejercicio de derechos previstos en este Contrato, información o documentación del Administrador Maestro, por ese solo hecho estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad previstas en este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. Impuestos.

Las Partes reconocen que todas las contribuciones que se causen con motivo de la celebración, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, serán a cargo de 397 CAP y Engencap Fin en los términos de la legislación fiscal aplicable, con excepción del pago de cualesquiera impuestos generados como resultado de la Comisión por Administración Maestra que reciba por su actuación el Administrador Maestro al amparo del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Vigencia.

(a) Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por cada una de las Partes y los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo permanecerán vigentes hasta la fecha en la que el Contrato de Fideicomiso se dé por terminado conforme a los términos del mismo.

DÉCIMA NOVENA. Domicilios y Avisos.

Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato será forzosamente por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con las firmas de las Personas Autorizadas y con acuse de recepción electrónica.

Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier Parte de conformidad con lo anterior, las instrucciones, reportes, notificaciones y/o comunicaciones entregadas en el domicilio y que se dirijan a las direcciones electrónicas señaladas

en este Contrato serán válidos. Todas las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Contrato se entregarán en idioma español.

Todas las instrucciones, reportes, notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las Partes deberán entregarse a los siguientes domicilios, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido que, por lo que hace a las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones remitidas a través de correo electrónico, se considerará que fueron recibidas cuando se tenga una confirmación de recepción o una respuesta a dicha comunicación. Tratándose de envíos de instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la misma personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicho envío. El Fiduciario a su vez, podrá confirmar las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones vía telefónica o a través de medios electrónicos con las Personas Autorizadas o las Partes correspondientes de conformidad con lo establecido el Contrato de Fideicomiso.

EL ADMINISTRADOR MAESTRO

Bld. Adolfo López Mateos 2235, Piso 8,
Colonia Las Águilas, Álvaro Obregón,
CP 01710, Ciudad de México, México
Teléfono: (55) 5281 09 28 y/o (55) 6194 3324
Correo electrónico: eetchegaray@cx.com.mx y/o mpalavicini@cx.com.mx
Atención: Eduardo Etchegaray Cerón y/o Marvin Palavicini Arce

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Montes Urales 620 piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, C.P. 11000
Tel.: 1103-6600
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx;
fiduciarioadm@actinver.com.mx

LOS ADMINISTRADORES

I
I
C.P. 01210, Ciudad de México
Teléfono: 55 5023-3000
Correo electrónico: gerardo.vargas@engen.com.mx y/o sandra.tena@engen.com.mx y/o
roberto.medina@engen.com.mx
Atención: Gerardo Antonio Salvador Vargas Ateca y/o Sandra Tena Rodríguez y/o Roberto Medina Flores

EL REPRESENTANTE COMÚN

Paseo de la Reforma 284, Piso 9
Colonia Juárez,

C.P. 06600, Ciudad de México

Teléfono: 55 5231-0161 y/o 55 5230-0255

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx / altapia@monex.com.mx

[/emserranoh@monex.com.mx](mailto:emserranoh@monex.com.mx)

Atención: Ing. Claudia Beatriz Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Esteban Manuel Serrano Hernández

FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.

Prolongación Alfonso Reyes No. 2612

Edificio Connexity, Piso 8

Colonia Del Paseo Residencial

C.P. 64920, Monterrey, Nuevo León

Teléfono: (81) 4161 7000

Moody's Local MX S.A. de C.V., I.C.V.

Paseo de las Palmas 405, Piso 502

Lomas de Chapultepec

11000, Ciudad de México

Teléfono: (55) 1253 5700

Tratándose de instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones a ser entregadas al Fiduciario y a cada Representante Común, será aplicable lo señalado en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA. Cesión.

(a) El Administrador Maestro no podrá ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciario, 397 CAP y Engencap Fin o la Mayoría de los Representantes Comunes sujeto a los términos señalados a continuación:

(1) En el caso que los Administradores hayan sido sustituidos conforme a los Contratos de Administración, se requerirá del consentimiento de la Mayoría de los Representantes Comunes para dicha cesión.

(2) En el caso que los Administradores no hayan sido sustituidos conforme a los Contratos de Administración, 397 CAP y Engencap Fin (sin necesidad de los Representantes Comunes) podrán otorgar su consentimiento a dicha cesión.

(b) Las Partes por este medio acuerdan que el Fiduciario podrá ceder sus derechos y obligaciones de conformidad con el presente Contrato sin necesidad de consentimiento alguno del Administrador Maestro, actuando en términos del Fideicomiso.

VIGESIMA. Renuncia de Derechos.

Ningún incumplimiento o retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier facultad, derecho o acción bajo el presente Contrato deberá operar como una renuncia del mismo, ni deberá cualquier ejercicio parcial o total de dicha facultad, derecho o acción excluir cualquier otro ejercicio futuro de éstas o el ejercicio de cualquier otra facultad, derecho o acción. Los derechos y acciones

previstos en el presente Contrato deberán ser adicionales y no excluyentes de cualquier derecho o acción prevista por la ley. Cualquier renuncia derivada del presente Contrato deberá ser efectiva solamente en la instancia específica y para el propósito específico para el que fue dada.

VIGÉSIMA PRIMERA. Modificaciones.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita por las Partes observándose, en su caso, cualquier restricción prevista en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Ejemplares.

El presente Contrato podrá celebrarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como un original y todos constituirán un único y mismo contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. Divisibilidad.

Cualquier disposición del presente Contrato que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción deberá, respecto a dicha jurisdicción, ser nula en relación al alcance de dicha prohibición o no exigibilidad sin invalidar o anular las demás disposiciones del presente Contrato, y cualquier disposición que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción no deberá invalidarse en otras jurisdicciones.

VIGÉSIMA CUARTA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento aparecen sólo para conveniencia de las Partes y no afectarán la interpretación del presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. Relación Laboral; No Subcontratación

Ni el Fiduciario ni los Administradores o cualquier Administrador Sustituto tendrá relación o vínculo laboral alguno o asociación de ningún tipo con las Personas a las que contrate el Administrador Maestro por su cuenta para la realización de los fines del Fideicomiso. En consecuencia, ninguno del Fiduciario, los Administradores o cualquier Administrador Sustituto en cualquier momento se constituirá como patrón, en los términos del artículo décimo de la Ley Federal del Trabajo, ni será responsable en términos de los artículos décimo cuarto y décimo quinto de dicho ordenamiento, por lo que ni el Administrador Maestro, ni las Personas a las que contrate el Administrador Maestro por su cuenta, tendrán derecho a ningún beneficio otorgado a los empleados del Fiduciario, de los Administradores o cualquier Administrador Sustituto. Cada uno del Fiduciario, los Administradores o cualquier Administrador Sustituto es una entidad independiente y por lo tanto, responderá por sí solo de sus obligaciones con respecto a cualquier pago efectuado o debido a las autoridades fiscales. El Administrador Maestro será el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto de las Personas que emplea o contrate para la realización de los fines del Fideicomiso.

El Administrador Maestro no podrá subcontratar la prestación de diversos servicios relacionados con el presente Contrato a menos que, cuente con la autorización previa y por escrito del Fiduciario.

VIGÉSIMA SEXTA. Servicios Adicionales

Los Administradores podrán, sujeto a lo previsto en los Contratos de Administración, subcontratar al Administrador Maestro para la prestación de servicios adicionales a los previstos en el presente Contrato siempre y cuando cuenten con la autorización previa y por escrito del Fiduciario. Los honorarios por dichos servicios adicionales se pactarán entre los Administradores y el Administrador Maestro con la autorización del Fiduciario.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Ejemplares.

El presente Contrato podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares cada uno de los cuales será considerado como un original, pero todos dichos ejemplares conjuntamente constituirán un solo instrumento y al momento de la firma de este Contrato, cada Parte tendrá en su poder un ejemplar original del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten de manera expresa e irrevocable a la Legislación Aplicable de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato de Prestación de Servicios por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha prevista en el proemio del mismo.

EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 5821

Por: _____
Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

Esta hoja de firmas forma parte integral del contrato de Prestación de Servicios celebrado entre Tecnologías en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como Administrador Maestro, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 5821, como Fiduciario y 397 CAP, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R. y Engencap Fin, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., como Administradores.

EL ADMINISTRADOR MAESTRO

**TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR,
S.A.P.I. DE C.V.**

Por: [•]
Cargo: Representante Legal

Esta hoja de firmas forma parte integral del contrato de Prestación de Servicios celebrado entre Tecnologías en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como Administrador Maestro, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 5821, como Fiduciario y 397 CAP, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R. y Engencap Fin, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., como Administradores.

LOS ADMINISTRADORES

397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Por: Juan Pablo Loperena Peón
Cargo: Representante Legal

Por: Roberto Medina Flores
Cargo: Representante Legal

Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Por: Juan Pablo Loperena Peón
Cargo: Representante Legal

Por: Roberto Medina Flores
Cargo: Representante Legal

Esta hoja de firmas forma parte integral del contrato de Prestación de Servicios celebrado entre Tecnologías en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como Administrador Maestro, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 5821, como Fiduciario y 397 CAP, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R. y Engencap Fin, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., como Administradores.

Anexo "L"

Programa Libre de Papel

[Se adjunta]

Anexo Libre de Papel

El Programa "LIBRE DE PAPEL" del Grupo Financiero Actinver le permite consultar su estado de cuenta mensual a través de la página de Internet sin que medie un envío postal a su domicilio.

Las Ventajas de este Programa son:

- Confidencialidad
- Seguridad
- Facilidad de Acceso

CONSENTIMIENTO

Al aceptar la modalidad contenida en el presente, Usted está de acuerdo en no recibir los estados de cuenta correspondientes de la cuenta abierta al amparo del Contrato de Intermediación Bursátil ligado a su Contrato de Fideicomiso, de manera impresa en papel, a través del envío postal. En virtud de lo anterior, Usted podrá tener acceso a la información de su estado de cuenta a través de medios electrónicos, en particular a través de la siguiente página de Internet www.actinver.com (la "Página") siempre que no revoque el presente consentimiento de forma expresa y por escrito a Grupo Financiero Actinver.

En ese orden de ideas si Usted desea volver a recibir sus estados de cuenta impresos mediante envío por servicio de correo postal, le rogamos lo informe de manera expresa y fidedigna, enviando su instrucción al domicilio al calce de este documento, para que esa nueva orden se aplique a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en la que conste el aviso correspondiente.

Le informamos que los estados de cuenta impresos a través de la presente página de Internet de Actinver son válidos como comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables, sin embargo, Usted podrá solicitar una copia impresa en papel de cualquier estado de cuenta que haya consultado al domicilio al calce.

Actinver no será responsable en caso de que la información relativa a sus estados de cuenta no sea recibida por Usted debido a casos fortuitos, de fuerza mayor, fallas del sistema de cualquiera de las partes, interrupción en los sistemas de comunicación en línea, o cualquier otra causa fuera del control del Grupo Financiero Actinver. En cualquiera de las situaciones anteriores, Usted deberá comunicarse al Departamento Fiduciario para obtener atención requerida, toda vez que cualquier inconformidad respecto a los movimientos que se hubieran plasmado en ese estado de cuenta, debe ser presentada en un período no mayor a sesenta días naturales siguientes a la fecha de corte de ese mismo estado de cuenta, ya que de lo contrario se entenderán aprobados por Usted.

El presente escrito se emite en estricto apego a la cláusula sexagésima sexta del Contrato de Intermediación Bursátil sin perjuicio de las disposiciones legales y/o normativas aplicables.

XX Acepto los términos y condiciones

☐ No acepto los términos y condiciones

Correo electrónico:

Número celular:

